

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH**

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2024-2-0830-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN
NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH**

**“SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO
EN EL ÁREA EX CENFOTES PARA ATENCIONES
ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR
GUZMÁN BARRÓN”**

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 22 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE IV

**31 DE MAYO DE 2024
ANCASH - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2024-2-0830-AC

“SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN EL ÁREA EX CENFOTES PARA ATENCIONES ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. ...Origen.....	3
1.2. ...Objetivos.....	3
1.3. ...Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance.....	4
1.4. ...De la Entidad.....	5
1.5. ...Notificación de las desviaciones de cumplimiento.....	6
1.6. ...Aspectos relevantes.....	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO.....	10
III. OBSERVACIONES.....	12
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES TRAMITARON Y AUTORIZARON EL PAGO TOTAL DE LOS SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA ATENCIONES ONCOLÓGICAS SIN QUE LOS PROVEEDORES HAYAN CULMINADO CON SU EJECUCIÓN, LO QUE NO PERMITIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, QUIENES ADEMÁS NO ADOPTARON ACCIONES PARA EJECUTAR CHEQUES DE GERENCIA Y CARTAS FIANZA QUE MANTENÍAN EN CUSTODIA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/429 300,00.....	12
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	75
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.....	76
VI. CONCLUSIONES.....	76
VII. RECOMENDACIONES.....	78
VIII. APÉNDICES.....	79



INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2024-2-0830-AC

"SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN EL ÁREA EX CENFOTES PARA ATENCIONES ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 22 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al hospital regional Eleazar Guzmán Barrón, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0830-2023-007, iniciado mediante oficio n.° 0219-2023-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 3 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.

Ello en atención al oficio n.° 403-2022-2023-EMVM-CR de 3 de febrero de 2023, mediante el cual el congresista Elías Varas Meléndez solicitó a la Contraloría General de la República una intervención por indicios de presunto mal uso de recursos en el hospital regional Eleazar Guzmán Barrón.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de contratación y ejecución de los servicios de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para atenciones oncológicas se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y cumpliendo las estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si las actuaciones preparatorias para la contratación de los servicios de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos y para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Establecer si el procedimiento de selección de los servicios de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos y para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas, se llevaron a cabo conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.



3. Establecer si la ejecución contractual de los servicios de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos y para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas, se efectuaron conforme lo establecido a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la contratación y ejecución de dos (2) servicios, el "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" ejecutado por la empresa LANVAS PERU S.A.C. y el "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" ejecutado por la empresa ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L., cuyos montos contractuales ascienden al importe de S/340 000,00 y S/347 000,00, respectivamente.

El expediente denominado "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", consta de doscientos veinte seis (226) folios, suscritos por la Ing. María del Pilar Cordero Rojas con CIP n.° 281129 e incluye planos impresos únicamente en A4, los cuales no muestran toda la información que estos contienen como los nombres de los ambientes, cotas y detalles. Dicho expediente en su numeral 8.0, señala que el presupuesto del servicio es por el monto de S/372 829,14, habiéndose adjudicado el procedimiento de contratación por el monto de S/340 000,00.

De otro lado, se identificó que la Entidad generó un pedido en base al expediente del servicio denominado "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", el mismo que no se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración y señala un presupuesto del servicio por el importe de S/ 367 383,49; habiéndose adjudicado el procedimiento de contratación por el monto de S/347 000,00.

Revisado los planos adjuntos a este expediente se pudo notar que estos son los mismos planos que forman parte del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", siendo incluso que los metrados de instalaciones sanitarias y eléctricas corresponden a los ambientes de este servicio, evidenciándose que inicialmente se plantearon ejecutar trabajos de manera conjunta.

Los citados servicios de acondicionamiento y mantenimiento tenían previsto culminar el 29 y 30 enero de 2023; sin embargo, pasado más de cinco meses no se cumplió con el objetivo de poner en funcionamiento los servicios previstos para el área de atenciones oncológicas de la Entidad, habiendo la gestión efectuado el pago con fecha 26 de enero de 2023, sin que exista la conformidad de servicios y sin que se haya concluido con la ejecución de los servicios.

Al respecto, en el caso del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", la Entidad devengó el gasto por la ejecución del servicio, sin que exista una conformidad y solo después de un (1) día de suscrito el contrato. Seguidamente, el 26 de enero de 2023 se giraron los comprobantes de pago n.ºs 182 y 183 por los importes de S/13 600,00 y S/326 400,00 como si hubiera culminado el servicio y cuyo pago se efectuó el 27 de enero de 2023; no obstante, aún se encontraba en ejecución.

De la misma manera, el 31 de diciembre de 2022 la Entidad devengó el gasto por la ejecución del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", sin que exista una conformidad de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento como área usuaria. Es así que, el 26 de enero de 2023 se giraron los comprobantes de pago n.ºs 184 y 185 por los importes de S/13 880,00 y S/333 120,00 como si hubiera culminado el servicio y cuyo pago se efectuó el 27 de enero de 2023; no obstante, aún se encontraba en ejecución.

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada a la ejecución contractual de "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón"

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de octubre de 2022 al 22 de abril de 2023, teniendo como áreas a examinar la oficina de Planeamiento Estratégico y la oficina de Administración, con sus unidades de Economía, Logística, Tesorería y Servicios Generales y Mantenimiento, ubicados en el hospital regional Eleazar Guzmán Barrón, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.

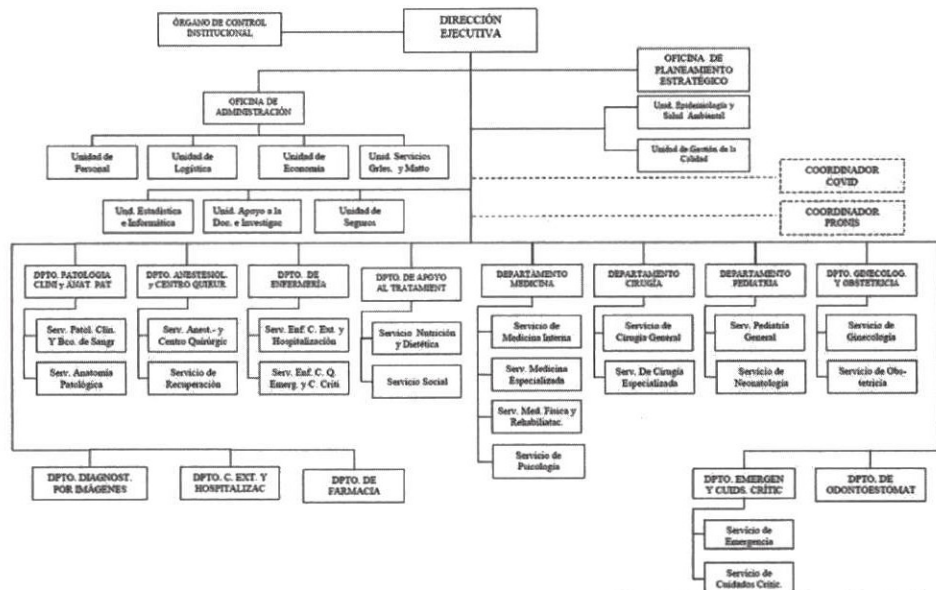
1.4. De la Entidad

La Entidad, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Red de Salud Pacífico¹.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



¹ Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0240-2005-REGIÓN ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante:

1. Gestiones realizadas por la Entidad para el cobro de cheques de gerencia

Mediante el oficio n.° 012-2023-CG-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), la Comisión Auditora, solicitó a la Entidad copia fedateada de las cartas n.°s 008-2023-ARGUS GROUP Comunicaciones EIRL (**Apéndice n.° 6**) y 008-2023-LANVAS PERU S.A.C (**Apéndice n.° 7**); en atención a ello, la Entidad alcanza el oficio n.° 2458-2023-HR-"EGB"/OA/D de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), en el cual también adjuntó copia fedateada de los cheques de gerencia; revelándose así que estos no fueron ejecutados a dicha fecha (22 de noviembre de 2023); toda vez, que aun continuaban bajo su custodia.

Por ello, la Comisión Auditora solicitó a la Entidad mediante los oficios n.°s 033 y 034-2023-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), entre otros, lo siguiente: si la Entidad cobró el cheque de gerencia y en qué cuenta fue depositado.

En atención a ello, Juan Carlos Lachira Ríos, jefe de la unidad de Economía², emitió los oficios n.ºs 004 y 005-2023-UE-HREGB-NCH-UE de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), en los que manifestó, entre otros, que:

"(...) la entidad no ha cobrado el cheque de gerencia remitida por LANVAS PERU SAC, uno de los motivos es que corremos el riesgo de ser embargados nuestra cuenta recaudadora RDR y por otro lado estamos esperando la culminación de la investigación por parte de la fiscalía y contraloría general de la república".

"(...) la entidad no ha cobrado el cheque de gerencia remitida por ARGUS GROUP Comunicaciones EIRL, uno de los motivos es que corremos el riesgo de ser embargados nuestra cuenta recaudadora RDR y por otro lado estamos esperando la culminación de la investigación por parte de la fiscalía y contraloría general de la república".

Es recién que, el 15 de enero de 2024, Eider Lorenzo Rodríguez Blondet, en su condición de suplente del manejo de las Cuentas de la Entidad³, procedió a realizar el trámite de ejecución, entre otros, de los cheques de gerencia n.ºs 15377334 6 (**Apéndice n.º 11**) y 04070952 (**Apéndice n.º 12**), siendo que una vez generadas las papeletas de depósito, el Banco de la Nación emitió los recibos (voucher) a nombre de la Entidad, los que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1
Detalle de la ejecución de los cheques de gerencia

Código de operación (voucher)	Fecha	Importe S/	Cuenta destino/ Denominación	Papeleta de depósito n.º	Cheques para depósito según papeleta			Total voucher
					n.º	Banco	Importe S/	
0240085	15/1/2024	403 570,89	00-781-145467 Salud Eleazar Guzmán	59443251	15377334 6	BCP	333 120,00	403 570,89
					15377335 3	BCP	39 648,00	
					15377336 1	BCP	30 802,89	
0262359	15/1/2024	490 944,00	00-781-145467 Salud Eleazar Guzmán	59443250	04070952	BanBif	326 400,00	490 944,00
					04070951	BanBif	164 544,00	

Fuente: Oficio n.º 005-2024-HR-EGB-NCH-UE/OA de 16 de enero de 2024. (**Apéndice n.º 13**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal información fue remitida por Dennys Velásquez Carrasco, jefe de la oficina de Administración⁴, mediante el oficio n.º 005-2024-HR-EGB-NCH-UE/OA de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 13**), en la que precisó lo siguiente: *"(...) manifestarle que los cheques de gerencia emitidos por los proveedores (según cuadro adjunto) (...) se encuentran depositados transitoriamente en la cuenta corriente N° 0781-145467 hasta que se obtenga respuesta de conformidad de los servicios, en el avance del peritaje que se está ejecutando y al levantamiento de las observaciones por estos servicios (...)".*

No obstante, con oficio n.º 007-2024-HR-EGB-NCH-UE/OA de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 14**), el mencionado jefe de la oficina de Administración, informó a la Comisión Auditora que el Banco de la Nación mediante oficio EF/92.0785 n.º 006-2024 recibido el 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 15**), por la unidad de Economía, devolvió

² Período de gestión: Del 6 de febrero de 2023 a la fecha.

³ Período de gestión: Del 20 de enero de 2023 a 9 de abril de 2024

⁴ Período de gestión: Del 6 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2024.

tres (3) cheques al ser revocados por el Banco de Crédito del Perú (BCP). Los cheques revocados correspondían a la operación con código 0240085 (S/403 570,89).

Asimismo, en el citado documento, también se señaló:

"Es el caso que el día 18/01/2024, el Banco de la Nación ha procedido a la devolución de dichos cheques de gerencia depositados en la cuenta corriente de la Institución, no explicando razones justificables; el CPC Eider Rodríguez Blondet se ha acercado a la Oficina del Banco de Crédito del Perú a indagar las razones de la devolución de dichos cheques de gerencia, manifestando personal del banco que los indicados Proveedores han requerido al Banco de Crédito manifestando que dichos cheques han sido extraviados, (...)"

En consecuencia, la entidad realizó el cobro del cheque de gerencia n.° 04070951 y 04070952 (**Apéndice n.° 12**), que corresponden a la operación con código 0262359 (490 944,00), en cuya transacción se tiene el cheque de gerencia 04070952 (**Apéndice n.° 12**), por el importe de S/326 400,00 emitido por LANVAS PERU S.A.C., respecto al pago efectuado por el concepto de ejecución del servicio "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón"

2. La Entidad no cuenta con información respecto al estado de los fondos de los cheques de gerencia que mantenía en custodia

Mediante oficio n.° 001-2024-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 16**), se solicitó al director Ejecutivo: "(...) informe si los fondos del cheque de gerencia n.° 15377334 6 002 310 0000000222, emitido el 1 de febrero de 2023, a la orden del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón, por el importe de S/333 120,00, se encuentran disponibles para su cobro por parte de su representada (...) "

Al respecto, mediante el oficio n.° 005-2024-HR-EGB-NCH-UE/OA de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 13**), el jefe de la oficina de Administración, de la Entidad, señaló que: "(...) se encuentran transitoriamente en la cuenta corriente No. 0781-145467 hasta que obtenga respuesta de conformidad de los servicios (...) "

Seguidamente, mediante el oficio n.° 007-2024-HR-EGB-NCH-UE/OA de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 14**), el jefe de la oficina de Administración de la Entidad, señaló: "(...) el Banco de la Nación ha procedido a la devolución de dichos cheques de gerencia depositados en la cuenta corriente de la Institución, no explicando razones justificables; el (...) se ha acercado a la Oficina del Banco de Crédito del Perú ha indagar las razones de la devolución de dichos cheques de gerencia, manifestando personal del Banco que los indicados Proveedores han requerido al Banco de Crédito manifestando que dichos cheques han sido extraviados (...) "

En ese sentido, el antes citado requerimiento, se realizó en razón a que mediante el oficio n.° 036-2023-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), la Comisión Auditora solicitó al Banco de Crédito del Perú-BCP, información sobre cheques de gerencia, señalando lo siguiente:

"(...) informe si los fondos del cheque de gerencia n.° 15377334 6 002 310 0000000222 10 emitido el 1 de febrero de 2023, a la orden del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón,



por el importe de S/333 120,00, se encuentran disponibles a efectos de que el hospital regional pueda cobrar dicho monto (...)"

En atención a ello, mediante correo electrónico de 18 de diciembre de 2023, el GOD Legal Reguladores - Unidad Oficios Judiciales del BCP, remitieron el documento s/n de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), en el cual señala:

"(...) le comunicamos que el cheque en consulta se encuentra relacionado a una cuenta corriente, en ese sentido, no podemos proporcionarles lo solicitado, en razón del Secreto bancario que estamos obligados a mantener, conforme a lo dispuesto en el artículo 140° y siguientes de la Ley N° 26702, "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

En tal sentido, atenderemos su pedido una vez que nos remitan mediante nuevo oficio, carta de autorización suscrita por el titular o en su defecto al tratarse de cuentas mancomunadas, por los titulares de las mismas (Representante Legal), mediante la cual se nos autorice a brindarles la información necesaria y específica; o la resolución judicial que disponga el levantamiento del secreto bancario."

Asimismo, mediante correo electrónico de 2 de enero de 2024, el señor Marco Bocanegra Jesús, GOD Legal Reguladores – Unidad de Oficios Judiciales del BCP, emite respuesta al oficio n.° 034-2023-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB (**Apéndice n.° 9**), adjuntando el documento s/n de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), mediante el cual señala:

"(...) en relación con el oficio de la referencia, mediante el cual, nos solicitan información del cheque N°15377334 6 002 310 0000000222 10 emitido el 01 de febrero del 2023, todo ello en atención a la investigación seguida por su Despacho.

Al respecto, debemos comunicarle que mediante carta presentada por nuestra institución el día 18 de diciembre, se dio respuesta al oficio n.° 036-2023-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB, (...)"

Finalmente, mediante correo electrónico de 12 de enero de 2024, el Buzón de Solicitudes Judiciales, Unidad de oficios Judiciales - Gerencia de Gestión Operativa - COE Operaciones y Procesos del BCP, en referencia al oficio n.° 000050-2024-CG/GRAN (**Apéndice n.° 20**), adjuntó el documento s/n de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 21**), que señala:

"(...) en relación con el oficio de la referencia, mediante el cual nos solicitan brindemos información de los productos y/u operaciones bancarias del (los) investigado(s) identificados en su requerimiento.

Al respecto, les informamos que nos encontramos en proceso de evaluación del requerimiento; por lo que debido a las gestiones que amerita su gestión, agradeceremos concedemos una ampliación de plazo al inicialmente otorgado, sin perjuicio de hacer nuestro máximo esfuerzo para poder brindar la información solicitada a la brevedad posible (...)"

Es de señalar que los cheques de gerencia se encontraban en custodia en la unidad de Economía de la Entidad. No obstante, que la oficina de Tesorería, de acuerdo a sus funciones establecidas en el numeral 4.1 del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 81**), es la encargada de custodiar los títulos valores, siendo los cheques de gerencia, un título valor que correspondía ser ejecutado de manera oportuna.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN NO CUENTA CON DIRECTIVAS, Y/O LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, MEJORAMIENTO Y SIMILARES; GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, AFECTANDO SU FINALIDAD Y EL SERVICIO PÚBLICO.

Con el oficio n.° 001-2023-CGR-GRANDIRESA-OCI-RI-HEGB de 20 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), la Comisión Auditora solicitó a César Augusto Acevedo Orellano en su condición de director Ejecutivo de la Entidad, entre otra información: Copia autenticada de las directivas, lineamientos u otros que establecen la inspección y control de la ejecución de los servicios de mantenimiento, acondicionamiento, mejoramiento y similares, debiendo adjuntar los documentos de aprobación.

Posteriormente, el 27 de junio de 2023 se suscribió el Acta de Recopilación de Información n.° 8-2023-GRA_HREGB_DIRESA/OCI (**Apéndice n.° 23**), por Bruno Hanspool Llanos Cuzco, por la entidad y Meylin Chacón Alcántara, por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, en el cual se hace referencia a la hoja informativa n.° 739-2023/USGM de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**), suscrito por Kenfor Yonatan Vásquez Uriol en su condición de Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, en el cual señala:

"2. En respuesta a la solicitud sobre la copia autenticada de las directivas o lineamientos y otros que establecen la inspección y control de la ejecución de los servicios de mantenimiento, acondicionamiento, mejoramiento y similares. De acuerdo a la información solicitada no se encontraron directivas o lineamientos documentados respecto a lo mencionado, por lo que la inspección de los servicios debe ser designada por el jefe de la unidad de servicios generales y mantenimiento".

En ese contexto, la Entidad no cuenta con lineamientos internos que regulen el procedimiento para la inspección y control de la ejecución de los servicios de mantenimiento, acondicionamiento, mejoramiento y similares, durante la ejecución de un servicio generando el riesgo de incumplimiento de contrato, por ende, no permitiendo el cumplimiento de la finalidad y afectando al servicio público.

Los hechos señalados denotan la inobservancia a los lineamientos establecidos en las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que disponen:

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es



obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

Comentarios:

01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades o tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los ismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno



La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores."

La situación expuesta genera el riesgo de que la Entidad no cumpla con la ejecución y prestación de los servicios, afectando el cumplimiento de su finalidad y el servicio público.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se determinó la siguiente observación:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES TRAMITARON Y AUTORIZARON EL PAGO TOTAL DE LOS SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA ATENCIONES ONCOLÓGICAS SIN QUE LOS PROVEEDORES HAYAN CULMINADO CON SU EJECUCIÓN, LO QUE NO PERMITIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, QUIENES ADEMÁS NO ADOPTARON ACCIONES PARA EJECUTAR CHEQUES DE GERENCIA Y CARTAS FIANZA QUE MANTENÍAN EN CUSTODIA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/429 300,00.

En el año 2022, el jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, tramitó dos (2) pedidos de servicio con la finalidad de realizar el acondicionamiento y mantenimiento de los departamentos de farmacia y de consultorios externos para atenciones oncológicas en el marco de la transferencia recibida para las acciones del programa presupuestal 0024. Prevención y Control del Cáncer, sin antes haber evaluado ni aprobado como área usuaria los dos expedientes formulados para tal efecto, los mismos que incumplían las normas técnicas de salud y normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, y a pesar que tenía conocimiento que los trabajos de señalización y evacuación, redes de agua y desagüe, instalación de tuberías de protección, instalación de cables hacia todos los tableros de distribución y el cuarto de aire acondicionado de todo el sistema de ventilación fueron proyectados y presupuestados en uno de los expedientes de manera total para ambos departamentos, no siendo posible su ejecución de forma independiente; además, los planos adjuntos a cada expediente contenían la misma información para ambos casos.

De tal forma, el jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento fraccionó el servicio de mantenimiento de la infraestructura hospitalaria, motivo por el cual se convocaron dos procedimientos de adjudicación simplificada para el "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", otorgándose la buena pro el 20 de diciembre de 2022 a las empresas ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C. por el monto de S/347 000,00 y



S/340 000,00, respectivamente.

De otro lado, el jefe de la oficina de Administración el 29 de diciembre de 2022, autorizó el devengado de los gastos por el monto total contratado, pese a que el plazo de ejecución de la prestación iniciaba recién el 30 y 31 de diciembre de 2022 y por ello no se tenía la conformidad de servicios.

Así también, los servicios de acondicionamiento y mantenimiento tenían previsto culminar el 29 y 30 enero de 2023, respectivamente; sin embargo, sin contar con el sustento del gasto, inobservando lo establecido en el numeral 17.2, artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el jefe de la oficina de Administración, autorizó al jefe de la unidad de Economía proceder con el giro del monto total devengado, concretándose así la ejecución del gasto con cargo al presupuesto transferido para las acciones del programa presupuestal 0024.

No obstante, a tal fecha aún se encontraban en ejecución, por lo que no contaban con la respectiva conformidad de servicio, produciéndose el desembolso por el importe de S/687 000,00 que no fueron destinados para los fines previstos, pues conforme se observó en la Inspección Física los trabajos no fueron concluidos al 7 de setiembre de 2023.

Asimismo, el titular de la Entidad, los jefes de la oficina de Administración, el jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el jefe de la unidad de Economía y la responsable del Equipo de Tesorería, no verificaron el cumplimiento del plazo establecido en los contratos, así como tampoco dispusieron acciones para ejecutar los cheques de gerencia emitidos por los proveedores a nombre de la Entidad por los importes girados a sus cuentas por el concepto de ejecución de los servicios, así como tampoco dispusieron la ejecución de garantías, documentos que obraban en custodia de la Entidad.

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/429 300,00, así como la afectación al servicio al no estar en funcionamiento los ambientes de los departamentos de Farmacia y de Consultorios Externos para atenciones oncológicas, pese a que se desembolsaron los recursos previstos para dicho fin.

El desarrollo de los hechos se detalla a continuación:

Antecedentes:

El 10 de agosto de 2021 se publicó la Ley n.° 31336 Ley del Cáncer, normativa que señala como objeto: *garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación.*

En dicho marco, mediante Decreto Supremo n.° 189-2022-EF de 20 de agosto de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizó la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos gobiernos regionales en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, en cuyo artículo 5 se dispone transferir partidas para la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura hospitalaria de los servicios oncológicos.

De acuerdo al detalle del anexo n.° 5 "Transferencia de partidas para la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura hospitalaria de los servicios oncológicos" del citado decreto supremo, se consideró transferir el importe de S/1 250 000,00 para la unidad ejecutora 403 Salud



Eleazar Guzmán Barrón del pliego 441 gobierno regional de Ancash en el marco del programa presupuestal 0024. Prevención y Control del Cáncer, **actividad 5006015 tratamiento del cáncer de mama**.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 6. Limitación al uso de los recursos del Decreto Supremo n.° 189-2022-EF, dispone que los recursos de las transferencias de partidas a que hacen referencia los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Es así que, la Entidad en setiembre de 2022 incorporó tales recursos a su presupuesto institucional para iniciar con las acciones de ejecución del gasto vinculadas al mantenimiento de la infraestructura hospitalaria, cuyos trabajos se proyectaron ejecutar en el área del ex CENFOTES, denominado así al haber sido de uso del Centro Nacional de Formación Técnica en mantenimiento de Establecimientos de Salud, el mismo que anteriormente funcionó dentro de la Entidad.

1. Los expedientes de los servicios se formularon sin haberse emitido la orden de servicio que contrate a la profesional que suscribió los expedientes.

De la información alcanzada por la gestión de la Entidad se tiene que mediante los pedidos de servicio n.°s 3105 y 3152 de 13 y 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 25**), respectivamente, Héctor Kevin Meléndez Norabuena, jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento⁵, requirió el servicio de asistencia técnica de elaboración, seguimiento y control de expedientes para los meses de octubre y noviembre 2022, respectivamente. En el caso del pedido de servicio n.° 3105 (**Apéndice n.° 25**), señala como motivo *"Regularización de requerimiento de personal para realizar servicio especializado en ingeniería civil, periodo octubre 2022"*.

Al respecto, Luis Alberto Pajilla Evangelista, jefe de la oficina de Administración⁶, mediante memorando n.° 2232-2022-OA (**Apéndice n.° 26**), recibido por la unidad de Logística el 21 de octubre de 2022 autorizó en vías de regularización la contratación de un locador para el servicio de asistencia de elaboración, seguimiento y control de expedientes del periodo octubre de 2022; no obstante, recién el 13 de diciembre de 2022, Jesús Héctor Torres Otrera, jefe de la unidad de Logística⁷, emitió las órdenes de servicio n.°s 1489 y 1490 (**Apéndice n.° 27**), a nombre de María del Pilar Cordero Rojas por el monto de S/2 000,00 cada una, siendo el caso que la primera orden correspondía al servicio de asistencia de elaboración, seguimiento y control de expedientes en la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento para el mes de octubre de 2022 y la orden de servicio n.° 1490 (**Apéndice n.° 27**), por el mismo servicio para el mes de noviembre de 2022.

Pasado diez días, es decir el 23 de diciembre de 2022, Héctor Meléndez Norabuena, jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento⁸, mediante las actas de conformidad de servicios n.°s 1514-2022 y 1516-2022 (**Apéndice n.° 28**) otorgó conformidad a los servicios de asistencia de elaboración, seguimiento y control de expedientes de la proveedora María del Pilar Cordero Rojas, correspondiente a las órdenes de servicio n.°s 1489 y 1490 (**Apéndice n.° 27**), respectivamente.

Ahora bien, entre las actividades que se describieron en las órdenes de servicio se tiene la de

⁵ Periodo de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

⁶ Periodo de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

⁷ Periodo de gestión: Del 5 de diciembre de 2022 a 3 de enero de 2023.

⁸ Periodo de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.



“Proyectar expedientes técnicos y/o proyectos, para la ejecución de los servicios y obras requeridas (ampliaciones, remodelaciones, refacciones, etc.) para el hospital”; siendo así, la ingeniera María del Pilar Cordero Rojas, formuló los expedientes de los servicios siguientes: “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón” (Apéndice n.º 29) y “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón” (Apéndice n.º 30), los mismos que se encuentran suscritos en todas las páginas por la citada profesional con registro del Colegio de Ingenieros del Perú, CIP n.º 281129.

De la información consignada en los expedientes, se tiene que estos fueron formulados en el mes de octubre de 2022, pues el Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios (S10) del expediente del departamento de farmacia registra costos al 14 de octubre de 2022 y el expediente de consultorios externos al 24 de octubre de 2022; ello sin que María del Pilar Cordero Rojas mantenga vínculo con la Entidad, toda vez que las órdenes de servicio n.ºs 1490 y 1489 (Apéndice n.º 27) se emitieron el 13 de diciembre de 2022.

En tal sentido, el 13 de octubre de 2022 Héctor Kevin Meléndez Norabuena, jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento⁹, emitió el pedido de servicio n.º 3105 (Apéndice n.º 25) para el mes de octubre de 2022 y el mismo que fue autorizado por Luis Alberto Pajilla Evangelista, jefe de la oficina de Administración¹⁰, a pesar de que la Directiva n.º 001-2018-UE“EGB”/OA/U.LOG¹¹, Directiva para contratación por montos menores o iguales a (8) UIT en la unidad Ejecutora Hospital Regional “Eleazar Guzmán Barrón” (Apéndice n.º 31), en su numeral 6.1, señala: *“Las áreas usuarias que necesiten bienes y/o servicios para el cumplimiento de sus funciones, deberán efectuar su requerimiento a través del SIGA, adjuntando las “Especificaciones Técnicas”, (...) Dicho requerimiento será presentado a través de la aprobación de la Oficina de Administración, con una anticipación de veinte (20) días calendarios a la fecha en el que se requiere el bien o el inicio de la prestación de servicios. (...)”*, transgrediendo así la citada normativa interna.

Asimismo, Jesús Héctor Torres Otrera, jefe de la unidad de Logística¹², emitió órdenes de servicio en el mes de diciembre por servicios correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2022, contraviniendo el numeral 9.3 de la Directiva n.º 001-2018-UE“EGB”/OA/U.LOG (Apéndice n.º 31), que dispone: *“A Partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra o servicio, correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes”*, lo que no ocurrió, toda vez que el servicio se realizó en el mes de octubre.

2. Se formularon dos (2) expedientes para el servicio de acondicionamiento y mantenimiento considerando trabajos de manera conjunta, con costos unitarios diferentes en las mismas partidas pese haberse formulado en la misma fecha y con deficiencias técnicas.

2.1 Contenido de los expedientes considerando trabajos de manera conjunta

De acuerdo a lo evidenciado en el informe técnico n.º 001-2023/OCI-DIRESA-AC-MKCA suscrito el 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 32), emitido por la especialista en Ingeniería de la Comisión

⁹ Periodo de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

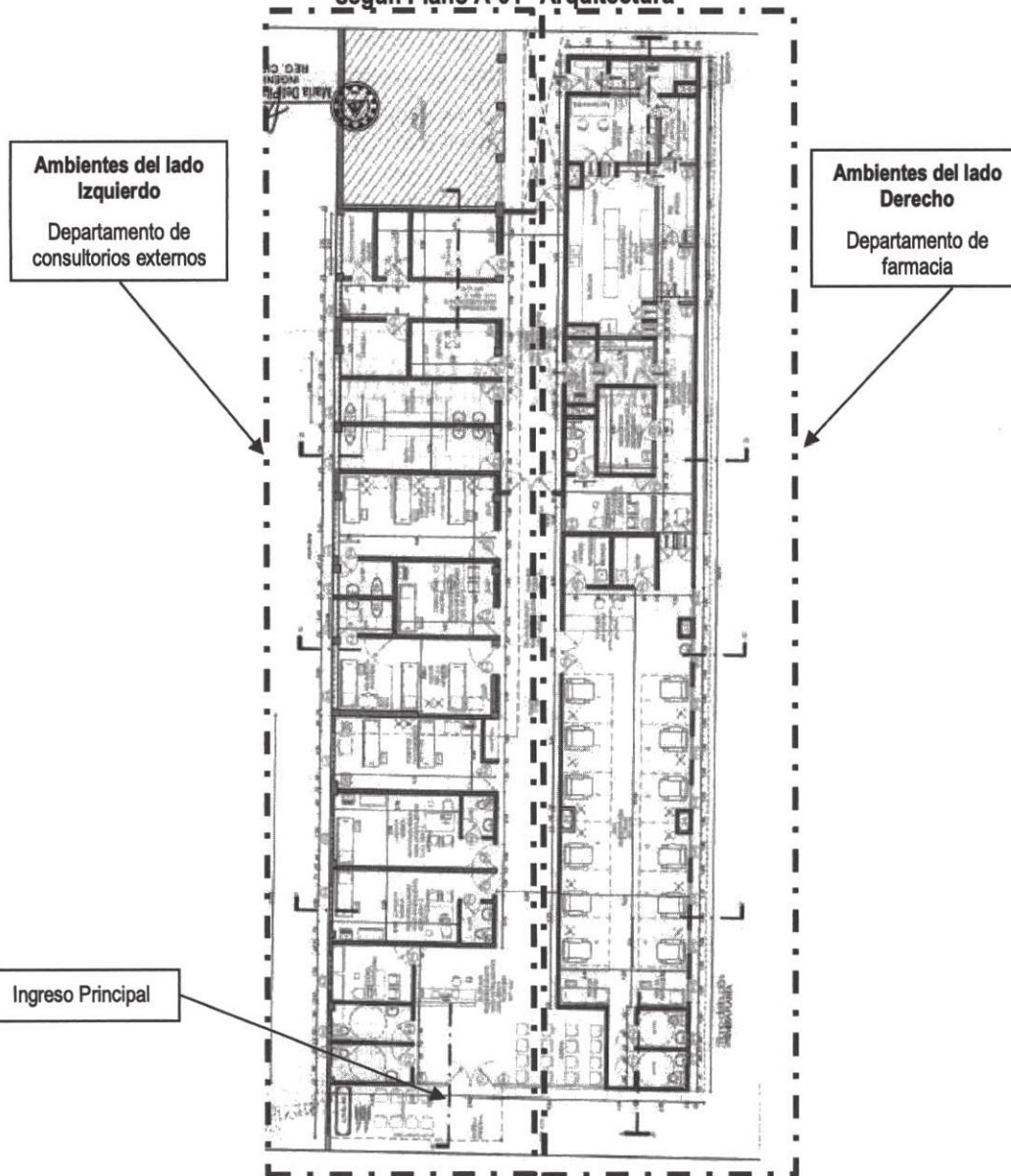
¹⁰ Periodo de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

¹¹ Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0471-2018-HR.EGB-NCH/D, de 5 de noviembre de 2018.

¹² Periodo de gestión: Del 11 de agosto de 2022 a 8 de enero de 2023.

Auditora, se tiene que tanto el expediente del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (**Apéndice n.° 29**) como el expediente del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (**Apéndice n.° 30**), cuentan con el Plano A-01 "Arquitectura" (**Apéndice n.° 33**) con la descripción "Ampliación UPSS Oncológica Ambulatoria", conteniendo la misma información y en el que se aprecia los ambientes previstos para la ejecución de los servicios como se puede ver en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Planta de la totalidad de ambientes para Atenciones Oncológicas,
según Plano A-01 "Arquitectura"



Fuente: Plano A-01 "Arquitectura" de los expedientes de servicio. (**Apéndice n.° 33**)

Del Plano A-01 "Arquitectura" (**Apéndice n.° 33**) y la planilla de metrados de ambos servicios (sección 05 de los expedientes) se tiene que los trabajos a realizar en los ambientes del lado derecho corresponden al "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" y del lado izquierdo corresponden al "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón".

Asimismo, en el informe técnico n.° 001-2023/OCI-DIRESA-AC-MKCA (**Apéndice n.° 32**) se hace un análisis de la información contenida en los expedientes y los planos según los ambientes, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Análisis del contenido en el detalle de los ambientes e información considerada
en los planos de los expedientes

Ítem	Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón (Lado izquierdo)	Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón (Lado derecho)
Detalle de los ambientes previstos	• Cuarto biocontaminado, cuarto ropa sucia • Cuarto séptico • Cuarto limpieza • Depósito • SS.HH. Personal damas • SS.HH. Personal varones • Cuidados Paliativos • SS.HH. • SS.HH. • Consultorio múltiple • Aislamiento invertido • Área de reposo • Tópico de Procedimiento • Ropa limpia • Consulta Médica 1 • SS.HH. • Consulta Médica 2 • SS.HH. • Coordinación Enfermería • SS.HH. Damas • SS.HH. Varones • Recepción • Espera • Pasadizo	• Área lavado materiales e insumos. • Sucio • Estación de enfermería • Sala quimioterapia • Espera • Área de reposo • SS.HH. Damas • SS.HH. Varones • Pasadizo • Vestidor • Pre-Ingreso • Esclusa • Oficina de central de mezclas • SS.HH. • Almacén de medicamentos y dispositivos médicos. • Vestidor • Pre-Ingreso • Limpieza • Acondicionamiento • Preparado • Pre-salida • Descontaminado
Cantidad de planos	La cantidad total de planos es de 16, y de acuerdo a su especialidad son: - 8 planos de arquitectura (A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, A-07 y A-08). - 3 planos de instalaciones eléctricas (IE-01, IE-02 y IE-03). - 2 planos de instalaciones sanitarias (IS-01 e IS-02). - 1 plano de ventilación y aire acondicionado (A-09).	La cantidad total de planos es de 19, y de acuerdo a su especialidad son: - 13 planos de arquitectura (A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11, A-12 Y A-13). - 3 planos de instalaciones eléctricas (IE-01, IE-02 y IE-03). - 2 planos de instalaciones sanitarias (IS-01 e IS-02).



	- 2 planos de señalización y evacuación (SE-01 y SE-02). Todos los planos en la Sección Plano tienen la descripción "Ampliación UPSS Oncológica Ambulatoria".	- 1 plano de ventilación y aire acondicionado (A-02). Todos los planos en la Sección Plano tienen la descripción "Ampliación UPSS Oncológica Ambulatoria"
Contenido de los planos	Los planos se encuentran impresos en tamaño A4 lo que no permite apreciar claramente la totalidad de las cotas y detalles, no obstante, se puede advertir lo siguiente: Los planos son iguales para ambos expedientes, en los que se muestra la totalidad de ambientes para atenciones oncológicas (ambientes del lado izquierdo y lado derecho separados por un pasadizo central). <u>Arquitectura</u> - Plano A-01 (Planta General) - Plano A-02 (Distribución 1er nivel) - Plano A-03 (Distribución 2do nivel) - Plano A-05 (Cortes) - Plano A-06 (Cortes) - Plano A-07 (Elevaciones) - Plano A-08 (Falso Cielo raso) <u>Instalaciones Eléctricas</u> - Plano IE-01 (Alumbrado) - Plano IE-02 (Tomacorrientes) - Plano IE-03 (IE cuarto de aire acondicionado) <u>Instalaciones Sanitarias</u> - Plano IS-01 (Agua) - Plano IS-02 (Desagüe) <u>Aire Acondicionado</u> Plano A-09 (Ventilación y aire acondicionado)	Los planos se encuentran impresos en tamaño A4 lo que no permite apreciar claramente la totalidad de las cotas y detalles, no obstante, se puede advertir lo siguiente: Los planos son iguales para ambos expedientes, en los que se muestra la totalidad de ambientes para atenciones oncológicas (ambientes del lado izquierdo y lado derecho separados por un pasadizo central). <u>Arquitectura</u> - Plano A-01 (Planta General) - Plano A-02 (Distribución 1er nivel) - Plano A-03 (Distribución 2do nivel) - Plano A-04 (Cortes) - Plano A-05 (Cortes) - Plano A-06 (Elevaciones) - Plano A-07 (Falso Cielo raso) <u>Instalaciones Eléctricas</u> - Plano IE-01 (Alumbrado) - Plano IE-02 (Tomacorrientes) - Plano IE-03 (IE cuarto de aire acondicionado) <u>Instalaciones Sanitarias</u> - Plano IS-01 (Agua) - Plano IS-02 (Desagüe) <u>Aire Acondicionado</u> Plano A-02 (Ventilación y aire acondicionado)
Trabajos de demolición y desmontaje	En el Plano A-04 se detalla el ambiente existente techado de concreto armado donde se realizaría la remodelación (área parcial del lado izquierdo), contemplándose para ello en el presupuesto las partidas: 01.03.01.01 Demolición de muro existente, 01.03.01.02. Desmontaje de puertas existentes, 01.03.01.03. Desmontaje de ventanas existentes, 01.03.01.04. Demolición de concreto armado (piso, alero), 01.03.01.05. Rasqueteo de cielo raso, muros y columnas para pintado y 01.03.01.06. Desmontaje y retiro de instalaciones eléctricas.	Solo 6 planos de arquitectura corresponden a detalles de los ambientes del lado derecho, tal como se muestra a continuación: - Plano A-08 (Distribución) - Plano A-09 (Cortes) - Plano A-10 (Cortes) - Plano A-11 (Distribución) - Plano A-12 (Cortes) - Plano A-13 (Cortes) No contempla trabajos de demolición en el ambiente techado existente, ya que los trabajos considerados corresponden a los ambientes del lado izquierdo (consultorios); sin embargo, en el Panel Fotográfico se adjunta una fotografía frontal de dicho ambiente con la descripción "Muros en mal estado".
Señalización y evacuación	Respecto a la señalización y evacuación (Planos SE-01 y SE-02), corresponde a la totalidad de Ambientes indicados en el Plano A-01 (Lado izquierdo y derecho), y su ejecución se encuentra detallada en la partida 02.08.01. Señalización (Autoadhesivo 0.20x0.30 m)	No contempla trabajos de señalización y evacuación.
Instalaciones sanitarias	En el presupuesto se ha considerado la red de agua y desagüe para todos los ambientes (lado izquierdo y derecho).	En el presupuesto se ha considerado solo los aparatos sanitarios.



Instalaciones eléctricas	En el presupuesto se ha considerado toda la tubería de protección y cables de alimentadores para todos los ambientes (lado izquierdo y derecho); así también el tablero general y pozo a tierra se encuentran ubicados en lado izquierdo.	En el presupuesto solo se ha considerado las salidas de luz y tomacorrientes, así como interruptores, tomacorrientes y un tablero de distribución.
Sistema de aire acondicionado	El cuarto de aire acondicionado se encuentra ubicado en el segundo nivel del ambiente techado existente.	Solo se ha considerado los ductos y rejillas para suministro y retorno del sistema de aire acondicionado.
Planilla de metrados	Para las partidas de Estructuras y Arquitectura no se tiene a detalle el cálculo de metrados por ambientes o ejes de los planos del servicio. Solo se ha detallado el cálculo de metrados por ambientes (lado izquierdo) en el caso de las instalaciones eléctricas y sanitarias.	Para las partidas de Estructuras y Arquitectura no se tiene a detalle el cálculo de metrados por ambientes o ejes de los planos del servicio. Solo ha detallado el cálculo de metrados por ambientes (lado derecho) en el caso de las instalaciones eléctricas y sanitarias.

Fuente: Expedientes del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón".

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se tiene que, los servicios mencionados fueron proyectados para ser ejecutados en forma conjunta, toda vez que en el expediente del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (**Apéndice n.° 30**) se consideró la totalidad de las redes de agua y desagüe, las tuberías de protección y cables hacia todos los tableros de distribución, el cuarto de aire acondicionado de todo el sistema de ventilación, correspondiendo ejecutarse estos trabajos en conjunto a la ejecución del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón".

Al ser casi la totalidad de los planos de arquitectura y la totalidad de planos de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, ventilación y aire acondicionado, los mismos para ambos servicios, se evidencia que fueron planteados para ejecutarse de manera conjunta, es decir; un solo servicio para el acondicionamiento y mantenimiento de los departamentos de Farmacia y de Consultorios Externos para atenciones oncológicas (ambientes del lado izquierdo y del lado derecho); sin embargo, la ingeniera María del Pilar Cordero Rojas suscribió y entregó a la Entidad dos (2) expedientes de servicios, con la misma información tal como se expone en el cuadro n.° 1 a pesar que los trabajos correspondían ser ejecutados de manera conjunta.

Respecto a la formulación de los dos expedientes, mediante el oficio n.° 023-2023-CG-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 34**), se efectuó un requerimiento de información a la ingeniera María del Pilar Cordero Rojas, quién mediante carta n.° 001-2023 recibida el 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), adjuntó el informe sin número, sin fecha e incompleto, en la cual manifestó lo siguiente:

"(...) los dos expedientes fueron trabajados en conjunto con el equipo de la unidad bajo la supervisión del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento el Ing. Héctor Kevin Meléndez Norabuena.

(...) para ambos expedientes se proporcionó las mismas láminas de planos por tener el área de excenfotes brindada para que realicen ambos servicios que pertenecen al área usuaria de Oncología (ver imagen N°01), la presentación con las mismas láminas fue aprobado por el jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. Dado que (...) están destinados exclusivamente a pacientes oncológicos.

(...) el área excenfotes que tiene como destino ser un área para oncología se planteo tener una sola



distribución de instalaciones de agua y desagüe, instalaciones eléctricas y aire acondicionado, siendo aprobado por el jefe de la unidad de servicios generales y mantenimiento, ya que el cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (ver imagen N°02) y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (ver imagen N°03) están unidas en una misma área (ver imagen N°01) y se tiene la facilidad de". [Sic.]

De lo manifestado por la ingeniera María del Pilar Cordero Rojas se corrobora que no existe un sustento del porqué formuló dos (2) expedientes con la misma información, mismos planos y con trabajos que correspondían ser ejecutados de manera conjunta; no obstante, los presentó como dos (2) servicios.

Además, indicó que el contenido de los dos expedientes, así como la información proyectada en los planos fueron de conocimiento de Héctor Meléndez Norabuena, jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento¹³, desde su formulación; sin que lo haya observado.

2.2 Diferencias en los costos unitarios de los expedientes

Tal como se mencionó anteriormente, los expedientes de los servicios fueron formulados en el mes de octubre de 2022; sin embargo, pese a que estos fueron elaborados por la misma proyectista y con precios referidos al mes de octubre de 2022, en sus presupuestos existen partidas con las mismas características técnicas que presentan diferentes costos unitarios, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2

Partidas con las mismas características técnicas, pero con diferentes costos unitarios, pese a que ambos servicios fueron elaborados en el mes de octubre de 2022

Expediente (*)	Descripción de partidas	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Diferencia del CU (S/)
(a)	01.01.01 ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	m2	21,6	102,88	17,02
(b)	01.01.01 ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	m2	(...)	85,86	
(a)	01.01.03 TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	(...)	500,00	500,00
(b)	01.01.02 TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	(...)	1 000,00	
(a)	01.01.04 SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	tot	1,00	240,57	14,87
(b)	01.01.03 SEÑALIZACION Y SEGURIDAD EN SERVICIO	glb		225,70	
(a)	01.01.05 EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	tot	1,00	738,40	24,48
(b)	01.01.04 EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	(...)	713,92	
(a)	01.02.03 LIMPIEZA Y DESINFECCION EN SERVICIOS FRENTE A COVID-19	glb	(...)	272,40	10,60
(b)	01.02.03 LIMPIEZA Y DESINFECCION EN SERVICIOS FRENTE A COVID-19	und	(...)	283,00	
(a)	02.01.01 MURO DE DRYWALL FIBROCEMENTO SUPERBOARD ST 8 mm.	m2	397,74	138,70	12,44
(b)	02.02.02 MURO DE SUPERBOARD 1.22x2.44xE= 8 mm.	m2	(...)	126,26	
(a)	02.03.02 PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE ALTO TRANSITO 0.60x0.60m BLANCO	m2	230,75	112,92	11,67
(b)	02.01.02 PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE ALTO TRANSITO 0.60x0.60m	m2	(...)	101,25	
(a)	02.05.01 PINTURA LATEX EN 2 MANOS EN MUROS	m2	(...)	11,89	2,21
(b)	02.04.01 PINTURA LATEX EN 2 MANOS EN MUROS	m2	(...)	14,10	
(a)	03.01.01.03 SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE	pto	50,00	53,63	42,17
(b)	04.02.01 SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE	pto	(...)	11,46	

¹³ Periodo de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.



Expediente (*)	Descripción de partidas	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Diferencia del CU (S/)
(a)	03.01.04.02 TABLERO DE DISTRIBUCION CAJA METALICA 12 POLOS	und	2,00	369,76	1,94
(b)	04.03.01 TABLERO DE DISTRIBUCION CAJA METALICA CON 12 POLOS	und	(...)	367,82	
(a)	04.01.04.02 LAVATORIO DE LOSA BLANCA INCL. ACCESORIOS	und	8,00	177,48	10,32
(b)	03.01.03 LAVATORIO DE LOSA BLANCA INC. ACCESORIOS	und	(...)	167,16	
(a)	04.01.04.06 PAPELERA LOSA BLANCO	und	8,00	55,75	9,99
(b)	03.01.05 PAPELERA LOSA BLANCO	und	(...)	45,76	

Fuente: Presupuestos del Expedientes de los servicios.

Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Leyenda

- (a) Expediente del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón".
- (b) Expediente del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón".

Como es de verse, los costos unitarios de algunas partidas del expediente "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (**Apéndice n.º 30**), son mayores a los del expediente de "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (**Apéndice n.º 29**), lo que incrementó su presupuesto, según se describe a continuación:

Cuadro n.º 3
Importe total de las partidas que tienen mayores costos unitarios

Descripción de partidas	Und	Metrado	Costo unitario (S/)	Importe S/
01.01.01 ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	m2	21,6	17,02	367,63
01.01.04 SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	tot	1,00	14,87	14,87
01.01.05 EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	tot	1,00	24,48	24,48
02.01.01 MURO DE DRYWALL FIBROCEMENTO SUPERBOARD ST 8 mm.	m2	397,74	12,44	4 947,89
02.03.02 PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE ALTO TRANSITO 0.60x0.60m BLANCO	m2	230,75	11,67	2 692,85
03.01.01.03 SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE	pto	50,00	42,17	2 108,50
03.01.04.02 TABLERO DE DISTRIBUCION CAJA METALICA 12 POLOS	und	2,00	1,94	3,88
04.01.04.02 LAVATORIO DE LOSA BLANCA INCL. ACCESORIOS	und	8,00	10,32	82,52
04.01.04.06 PAPELERA LOSA BLANCO	und	8,00	9,99	79,92
Importe total de la diferencia en el presupuesto S/				10 325,54

Fuente: Presupuestos del Expediente del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón".

Elaborado por: Comisión Auditora.

Las diferencias en los costos unitarios han generado que el presupuesto del expediente "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (**Apéndice n.º 30**), se incremente en S/10 325,54 sin sustento alguno, en relación a las cotizaciones realizadas pues se trata de las mismas partidas y costos al mes de octubre de 2022.

2.3 Deficiencias técnicas en los expedientes de los servicios

La Entidad, es un establecimiento del segundo nivel de atención; por lo que, los lineamientos normativos para la infraestructura se encuentran establecidos en la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención"¹⁴. No obstante, los servicios denominados "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el Área Ex Cenfotes para Consultorios de Oncología y Cuidados Paliativos del Departamento de Consultorios Externos para Atenciones Oncológicas del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón" y el "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el Área Ex Cenfotes para la Unidad de Mezclas del Departamento de Farmacia para atenciones Oncológicas del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón", corresponden a ambientes para brindar servicios de atención ambulatoria en la Unidad Funcional UPSS Quimioterapia y UPSS Farmacia (Preparación de mezclas parenterales para tratamiento oncológico), siendo que los lineamientos normativos de infraestructura para estas UPSS se encuentran detallados en la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", siendo el detalle de los ambientes propuestos los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Identificación de los ambientes considerados en el plano de los dos servicios de Acondicionamiento y Mantenimiento, con la Norma Técnica de Salud

Servicios de acondicionamiento y mantenimiento		Ambientes conforme a la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01	
Servicio	Ambientes Propyectados	Ambientes Complementarios	UPSS QUIMIOTERAPIA
Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el Área Ex Cenfotes para Consultorios de Oncología y Cuidados Paliativos del Departamento de Consultorios Externos para Atenciones Oncológicas del Hospital Regional del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón.	Cuarto Biocontaminado		
	Cuarto Ropa Sucia		
	Cuarto Séptico		
	Cuarto Limpieza		
	Depósito		
	SS.HH. Personal damas		
	SS.HH. Personal varones		
	Cuidados Paliativos		
	SS.HH.		
	SS.HH.		
	Consultorio múltiple		
	Aislamiento invertido		
	Área de reposo		
	Tópico de Procedimiento		
	Ropa limpia		
	Consulta Médica 1		
	SS.HH.		
	Consulta Médica 2		
	SS.HH.		
	Coordinación Enfermería		
	SS.HH. Damas		
	SS.HH. Varones		
Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el Área Ex Cenfotes para la Unidad de Mezclas del Departamento de Farmacia para	Recepción	Ambientes Complementarios	
	Espera		
	Pasadizo		
	Espera		
	Área lavado materiales e insumos.		
	Sucio		

¹⁴ Aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 9 de setiembre de 2014.

atenciones Oncológicas del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón.	Estación de enfermería		UPSS FARMACIA
	Área de reposo		
	SS.HH. Damas		
	SS.HH Varones		
	Sala Quimioterapia	Ambiente Prestacional	
	Oficina de central de mezclas y SS.HH	Ambientes complementarios	
	Pasadizo		
	Vestidor 1		
	Pre-Ingreso 1		
	Limpieza		
	Vestidor 2		
	Pre-Ingreso 2		
	Pre-salida		
	Almacén de dispositivos médicos.	Ambiente Prestacional Mezclas Parenterales para tratamientos oncológicos	
	Esclusa		
	Preparado		
	Acondicionamiento		
	Descontaminado		

Fuente: Plano A-01 "Arquitectura" (Apéndice n.° 33) de los expedientes de servicio.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre ello, revisado los expedientes "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (Apéndice n.° 29) y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (Apéndice n.° 30), se evidenció que se formularon sin cumplir lo establecido en la normativa de infraestructura para establecimientos de salud y en el Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se describe a continuación:

- Veredas perimetrales

En los dos expedientes no se consideró veredas perimetrales ni contrazócalos para las caras externas de los muros exteriores.

Al respecto, la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 en su numeral 6.2.1.14 De las obras complementarias exteriores al establecimiento de salud, establece que: *"En todas las edificaciones, se deben considerar veredas perimetrales que protejan los muros de la humedad ocasionada por el agua de lluvia y/o de riego de áreas verdes. Esta protección además considerará contrazócalos de cemento pulido e impermeabilizado con un ancho mínimo de 60 cm."*; por lo que, en la formulación de los expedientes no se tomó en cuenta la citada norma.

- Cuadro de cargas y máxima demanda eléctrica

Ambos expedientes no cuentan con el cuadro de cargas y cálculo de la máxima demanda a instalar. Al respecto, la Norma Técnica EM.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su artículo 7.- Evaluación de la demanda, establece que: *"Los proyectos incluyen necesariamente un análisis de la potencia instalada y máxima demanda de potencia que requieran las instalaciones proyectadas."*; por lo que, al no contar con la memoria de cálculo de la potencia a instalar no se garantiza el adecuado diseño del sistema eléctrico.

- Sistema de aire acondicionado

En el expediente del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" no se consideró los equipos del sistema de climatización, que garantice la temperatura al interior de la Sala de Quimioterapia y ambientes complementarios, así como la presión negativa del ambiente de preparado; para los cuales solo se ha considerado la instalación de ductos y rejillas.

Al respecto, la Norma Técnica EM.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su artículo 7.- Consideraciones generales de la instalación, establece que: *"1. En el proyecto de instalación deben estar descritos los equipos y materiales de todos los sistemas de acondicionamiento de aire, así como el catálogo con todos los conceptos y cantidades de materiales necesarios para la obra"*; por lo que, al no contar con equipos del sistema de climatización, no es posible el funcionamiento de la sala de quimioterapia y ambientes complementarios; por ende, al no contar con las características técnicas de dichos equipos y memoria de cálculo, no se garantizó el adecuado diseño del sistema de climatización.

- Sistema de drenaje de equipos de aire acondicionado

En el expediente "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" no se consideró la instalación del sistema de drenaje del sistema de climatización proyectado en el segundo nivel de la edificación existente.

Al respecto, la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 en su numera 6.2.3.7. Drenaje del Aire Acondicionado (AA), establece que: *"El drenaje de los equipos de AA debe considerarse como sistema independiente de las instalaciones de desagüe."*; por lo que, al no contar con un sistema de drenaje en el lugar donde se proyectó la instalación de los equipos del sistema de climatización no se garantiza su funcionamiento.



- Iluminación de emergencia

Se pudo evidenciar que en los dos expedientes no se consideró el circuito con salidas eléctricas ni los artefactos eléctricos para iluminación de emergencia.

Al respecto, la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 en su numeral 6.2.4.11 Alumbrado, establece que: *"Se contará con iluminación de emergencia, con circuito independiente para permitir la evacuación en caso de desastres o incendios por las rutas de evacuación"*; por lo que, en la formulación de los expedientes no se tomó en cuenta la citada norma.

- Cableado estructurado

Ambos expedientes no cuentan con el proyecto de cableado estructurado que contenga las instalaciones y equipos necesarios para el sistema telefónico, sistema de llamada de enfermería, videovigilancia, y sistema informático con acceso a internet, pese a que la instalación de dichos sistemas es indispensable para la óptima atención a los pacientes.

Al respecto, la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 en su numeral 6.2.6.1 Soluciones de tecnológicas, establece que: *"Todo proyecto sobre tecnología de la información y comunicaciones en un establecimiento de salud, debe contemplar los siguientes capítulos: A. Sistema de Cableado Estructurado, B. Equipamiento Informático y Especializado y C. Sistema de Información y Software."*, por lo que, en la formulación de los expedientes no se tomó en cuenta la citada norma.

- Lavamanos en sala de quimioterapia

En el expediente "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" se pudo evidenciar que para la sala de quimioterapia que cuenta con 12 puestos de tratamiento, solo se consideró la instalación de un (1) lavamanos, debiendo de corresponderle dos (2) unidades.

Al respecto, la Sala de Quimioterapia es un ambiente prestacional que corresponde a la UPSS Quimioterapia, por lo que corresponde su evaluación de acuerdo a la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 que en su numeral 6.4.18.3. Caracterización General de los ambientes de la UPSS Quimioterapia, establece: *"Contara con un lavamanos independiente por cada 6 puestos de tratamiento con grifería cuello de ganso y control de codo y/o muñeca, así como dispensador a pedal de jabón líquido y dispensador de papel toalla"*, por lo que, en la formulación del expediente no se tomó en cuenta la citada norma.

- Servicios higiénicos sala de quimioterapia

En el expediente "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" se pudo evidenciar que los servicios higiénicos de la sala de quimioterapia cuentan con el área interior que permita el giro de una silla de ruedas en 360°, pues el área interior entre muros y aparatos sanitarios es de 1.25 m. de diámetro.

Al respecto, el Reglamento Nacional de Edificaciones, en su artículo 13 Dotación y acceso de la Norma Técnica A.120, establece que: *"Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un área con diámetro de 1.50 m. que permita el giro de una silla de ruedas en 360°."*; por lo que, con tal dimensión haría imposible su uso para las personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas.



De otra parte, sobre el sistema de aire, el documento denominado¹⁵ “ASISTENCIA TÉCNICA AL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN” (Apéndice n.° 37), realizado los días 1 y 2 de junio de 2023 por colaboradores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en su numeral 6.5 Infraestructura, UPSS Farmacia, señaló que: “No se verifica en el proyecto el sistema de inyección y extracción de aire”. Asimismo, advierte que: “La unidad de mezclas oncológicas, correspondiente a la UPSS Farmacia, cuenta un acceso directo a Sala de Quimioterapia, lo que contradice la norma al no ser un área aislada.”

Sobre la evaluación que justifique la necesidad de ejecutar dos servicios, la Comisión Auditora mediante el oficio n.° 004-2023-CG-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.° 38), solicitó a la Entidad, remita el informe técnico de evaluación de la infraestructura existente para la ejecución de los dos servicios, en atención del cual se recibió la nota informativa n.° 994-2023-USGM de 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 39), en la cual Klenfor Yonatan Vásquez Uriol, jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, informó lo siguiente: “Sobre el punto (2) del informe técnico de evaluación de la infraestructura existente que justifique la necesidad de ejecutar los dos servicios en mención, en el acervo documentario de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento no se encuentran dichos documentos solicitados”.

De lo expuesto, se advierte que, para el planteamiento de los dos expedientes de los servicios no se contó con una justificación del porqué los trabajos de acondicionamiento y mantenimiento, se tenían que realizar dividiendo la infraestructura preexistente del área del ex Cenfotes.

No obstante, la ingeniera María del Pilar Cordero Rojas suscribió y presentó dos expedientes de servicios con la misma información tal como se expone en el cuadro n.° 1, considerando trabajos que correspondían ser ejecutados de manera conjunta, con costos unitarios diferentes a pesar de tratarse de costos del mismo mes y con deficiencias técnicas al no haberse considerado la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 y las Normas Técnicas EM.010, EM.050, A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Pese a ello, Héctor Kevin Meléndez Norabuena, el jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento¹⁶, otorgó conformidad al servicio de formulación de expedientes a través del acta de conformidad de servicios n.°s 1514-2022 y 1516-2022 de 23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 28), respectivamente, para su procedimiento de pago.

3. Requerimiento y contratación de dos (2) servicios para la ejecución del acondicionamiento y mantenimiento de los departamentos de Farmacia y de Consultorios Externos, pese a que se proyectaron y presupuestaron trabajos a ejecutarse de manera conjunta y que los planos contenían la misma información para ambos ambientes, habiendo incurrido en fraccionamiento.

Mediante los pedidos de servicio n.°s 03175 y 03176 (Apéndice n.° 40), generados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA el 19 de octubre de 2022, Héctor Kevin Meléndez Norabuena, jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento¹⁷, requirió lo siguiente: “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón” y “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del

¹⁵ Adjunto al oficio n.° 000989-2023-GG/INEN de 21 de julio de 2023, emitido por el señor Edgar Marlon Ardiles Chacón, Gerente General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y dirigido al señor César Acevedo Orellano, director Ejecutivo del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón. (Apéndice n.° 36)

¹⁶ Periodo de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

¹⁷ Periodo de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.



hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", señalando como motivo "*Mantenimiento correctivo de infraestructura física de inmuebles*", los mismos que fueron recibidos por la unidad de Logística el 26 de octubre y 10 de noviembre de 2022, respectivamente. Asimismo, el citado jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante las notas informativas n.ºs 1476 y 1527-2022-USGM (**Apéndice n.º 41**), recibidas el 28 de octubre y 10 de noviembre de 2022, respectivamente, también requirió a la oficina de Administración tales servicios, siendo derivados a la unidad de Logística para su trámite.

Al respecto, los pedidos de servicio se tramitaron adjuntando los respectivos términos de referencia (**Apéndice n.º 40**), que describen las características técnicas y las condiciones en que se ejecutaría la prestación de los servicios, para cuya emisión al ser de carácter técnico, previamente Héctor Kevin Meléndez Norabuena, jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento¹⁸, requirió la formulación de los expedientes, tal como se detalla en el **numeral 2** del presente.

Ahora bien, de lo expuesto líneas antes, Héctor Kevin Meléndez Norabuena, jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento¹⁹, formuló y tramitó dos (2) pedidos de servicios; pese a tener conocimiento que los planos contenían la misma información y que los trabajos de señalización y evacuación, redes de agua y desagüe, instalación de tuberías de protección, instalación de cables hacia todos los tableros de distribución y el cuarto de aire acondicionado de todo el sistema de ventilación, fueron proyectados para los ambientes del lado izquierdo, complementándose con el lado derecho, no siendo posible su ejecución de forma independiente; toda vez que, estos trabajos fueron presupuestados únicamente en el expediente del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfores para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (**Apéndice n.º 30**).

Al respecto, el artículo 40° Prohibición de fraccionamiento del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 40.1 señala: "*El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda*".

Seguidamente, en atención a los pedidos Nataly Vigil Herrera, coordinadora de Equipo de Trabajo Programación y Adquisiciones²⁰, elaboró y suscribió, para ambos servicios, el cuadro comparativo de cotización (**Apéndice n.º 42**), en el que se determinó el valor estimado, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 5
Determinación del valor estimado del acondicionamiento y mantenimiento del departamento de Farmacia

Descripción	Cotizaciones recibidas			Valor expediente del servicio	Valor estimado total S/
	JNV. INVESTMENT S.A.C.	GRUPO DUNAMYS S.A.C.	ARGUS GROUPS COMUNICACIONES E.I.R.L.		
	Ruc 20606365480	Ruc 20569206503	Ruc 0602849580		
Precio total S/	401 200,00	372 518,70	389 400,00	372 829,14	372 829,14
Plazo de entrega de servicio	—	45 días calendarios	45 días calendarios	Antigüedad de Presupuesto	

Fuente: Formato de cuadro comparativo de cotización S/N -2022-HEBG/LOGISTICA (SERVICIOS). (**Apéndice n.º 42**)

¹⁸ **Periodo de gestión:** Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

¹⁹ **Periodo de gestión:** Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

²⁰ **Periodo de gestión:** Del 1 de octubre de 2022 a 4 de enero de 2023.



Cuadro n.º 6
Determinación del valor estimado del acondicionamiento y mantenimiento del departamento de consultorios externos

Descrip.	Cotizaciones recibidas					Valor expediente del servicio	Valor estimado total S/
	ROMERO & CONSTRUCTORA S.A.C.	INVERSIONES FRAMEC E.I.R.L.	TOMAS HUMBERTO LECCA MEZA	JOHNNY FERMIN RUEDA ALOR	CARLOS ARTURO OBREGÓN DIAZ		
	Ruc 20531700130	Ruc 20608647008	Ruc 10416926331	Ruc 10048239680	Ruc 10441180875		
Precio total S/	336,556.00	367,100.00	370,061.95	371,479.65	381,304.75	367,383.94	367,383.94
Plazo de entrega de servicio	30 días calendarios	45 días calendarios	45 días calendarios	45 días calendarios	45 días calendarios	Antigüedad de Presupuesto	

Fuente: Formato de cuadro comparativo de Cotización S/N -2022-HEBGL/LOGISTICA (SERVICIOS) (Apéndice n.º 42)

Como se puede ver, el valor estimado en ambos casos se determinó considerando el valor de los expedientes de los servicios siendo los montos de S/372 829,14 y S/367 383,94; respectivamente.

Asimismo, el cuadro comparativo (Apéndice n.º 42), para el acondicionamiento y mantenimiento del departamento de Farmacia fue suscrito en señal de conformidad por Jesús Héctor Torres Otrera, jefe de la unidad de Logística²¹ y Héctor Kevin Meléndez Norabuena, jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento²²; además, en el caso del acondicionamiento y mantenimiento del departamento de consultorios externos, el cuadro comparativo (Apéndice n.º 42), fue suscrito también por Jesús Héctor Torres Otrera, jefe de la unidad de Logística²³ y consigna el visto bueno V°B° de Luis Alberto Pajilla Evangelista, jefe de la oficina de Administración²⁴. Ambos cuadros comparativos fueron suscritos sin sustentar el criterio por el cual predominó dicho valor, cuando se tuvo montos inferiores de lo cotizado.

Seguidamente, Yeralsito Usquiano Paredes, el jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico, emitió las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 0001701 y 0001752 (Apéndice n.º 43), por los montos de S/367 383,94 y S/372 518,79; por lo que, el 6 de diciembre de 2022 la Entidad convocó los procedimientos de adjudicación simplificada n.º AS-SM-14-2022-HREGB-1 (Apéndice n.º 44), y n.º AS-SM-15-2022-HREGB-1 (Apéndice n.º 44), para el "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", respectivamente; otorgándose la buena pro a las empresas ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C. por el monto de S/347 000,00 y S/340 000,00, haciendo un total de S/687 000,00.

Al haberse proyectado la ejecución de trabajos de manera conjunta y conforme a lo descrito en los planos, se advierte que, el presupuesto de los servicios superaba los S/400 000,00 monto²⁵ máximo establecido para convocar una adjudicación simplificada en caso de servicios en general; por lo que, correspondía convocarse un **concurso público** de acuerdo a las condiciones previstas en los artículos

²¹ Período de gestión: Del 11 de agosto de 2022 a 8 de enero de 2023.

²² Período de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

²³ Período de gestión: Del 11 de agosto de 2022 a 8 de enero de 2023.

²⁴ Período de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

²⁵ Artículo 17º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

77 y 78 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, mas no, dos (2) adjudicaciones simplificadas.

Sin embargo, Héctor Kevin Meléndez Norabuena, jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento²⁶, fraccionó el servicio de mantenimiento de la infraestructura hospitalaria para atenciones oncológicas, al formular dos (2) pedidos de servicio por montos menores a S/400 000,00, a pesar de tener conocimiento que los planos contenían la misma información a ser ejecutada para ambos ambientes y que ciertos trabajos se proyectaron de manera conjunta, contraviniendo así el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)”.

4. **Pago de la totalidad del monto contractual pese a que no se culminó con la ejecución de los servicios y por ende no se alcanzó la finalidad pública de la contratación.**

Compromiso y devengado del gasto

El 20 de diciembre de 2022 el comité de selección otorgó²⁷ la buena pro a la empresa ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C. por el monto adjudicado de S/347 000,00 y S/340 000,00, respectivamente, y suscribiéndose los contratos n.°s 150 y 152-2022-HEGB de 29 y 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 46**). Ambos contratos, en su cláusula quinta señalaron como plazo de ejecución de la prestación, treinta (30) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, por lo que los servicios tenían como fecha de culminación el 28 y 29 de enero de 2023, respectivamente.

Suscrito los contratos se emitieron las ordenes de servicio n.°s 1700 y 1701 de 30 y 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**), procediéndose a registrar en la misma fecha la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Sobre el reconocimiento del gasto, es decir el devengado²⁸, se tiene que las órdenes de servicio n.°s 1700 y 1701 (**Apéndice n.° 47**), fueron devengados en el SIAF en la misma fecha que se registró el compromiso y que inició el plazo de ejecución, 30 y 31 de diciembre de 2022, siendo que los servicios no se encontraban ni en proceso de ejecución y mucho menos concluidos.

Al respecto, para concretar el registro del devengado en el SIAF, Jesús Héctor Torres Otrera, jefe de la unidad de Logística²⁹, mediante las notas informativas n.°s 994 y 999-2022-HR“HEGB”-NCH/U.LOG recibidas el 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 48**), solicitó a Luis Alberto Pajilla Evangelista, jefe de la oficina de Administración³⁰, lo siguiente:

“teniendo en cuenta que estamos próximos al cierre del año fiscal 2022, por lo que solicito a su despacho

²⁶ **Periodo de gestión:** Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

²⁷ Según Actas n.°s 07 AS-SM-14-2022-HREGB-1-C/S y 07 AS-SM-15-2022-HREGB-1-C/S, Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras. (**Apéndice n.° 45**)

²⁸ Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018, en su Artículo 43, numeral 43.1 establece que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”.

²⁹ **Periodo de gestión:** Del 11 de agosto de 2022 a 8 de enero de 2023.

³⁰ **Periodo de gestión:** Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

la autorización correspondiente para proceder con la ejecución de la fase del Pre-Devengado, de las Ordenes de Compra y ordenes de Servicio, que se encuentren en trámite, (...)"

Al respecto, referente a las órdenes de compra y de servicios, se encontraban en trámite, estando entre ellas las ordenes de servicio n.°s 1700 y 1701 (**Apéndice n.° 47**).

En su atención Luis Alberto Pajilla Evangelista, jefe de la oficina de Administración³¹, emitió los memorandos n.°s 3174 y 3177-2022-OA ambos de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**), manifestando lo siguiente:

"(...) a solicitud mediante Nota Informativa N° 994-2022-HR-"EGB"-NCH/U.LOG, remitido por su Jefatura, se autoriza la ejecución, de la fase del pre devengado de las órdenes de compra y órdenes de servicio, dado que estamos próximos al cierre del año fiscal 2022 (...)"

"(...) a solicitud mediante Nota Informativa N° 999-2022-HR-"EGB"-NCH/U.LOG, remitido por su Jefatura, se autoriza para proceder con la ejecución de la fase del pre devengado, manual en el SIAF (SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA) las órdenes de compra y órdenes de servicio que se encuentren en trámite, dado que estamos próximos al cierre del año fiscal 2022 (...)" (resaltado nuestro).

Para ello, la gerente general de ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L., Nelly Carolina Huaroto Roca, remitió la factura electrónica n.° E001-521 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**) por el importe de S/347 000.00, adjunto a la carta de compromiso s/n de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**) que no registra recepción de la Entidad, y en la cual refirió lo siguiente: "(...)solicitarle se sirva con la continuidad del **"SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN EL ÁREA EXCENFOTES PARA LA UNIDAD DE MEZCLAS DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA PARA ATENCIONES ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN"** el cual vengo realizando actividades dentro del HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRON y teniendo como fecha de culminación el día 29 de enero de 2023. Por la cual me comprometo en cumplir en el plazo solicitado y según solicita los términos de referencia".

Así también, Wendy Jackeline Valladares Robles, gerente de LANVAS PERU S.A.C. en la carta de compromiso s/n, recibido por la Entidad el 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**), solicitó lo siguiente: "(...) se sirva con la continuidad del servicio de **"SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN EL ÁREA DE EXCENFOTES PARA CONSULTORIOS DE ONCOLOGÍA Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE CONSULTORIOS EXTERNOS PARA ATENCIONES ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"** el cual vengo realizando actividades dentro del HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRON y teniendo como fecha de culminación el día 30 de enero de 2023. Por la cual me comprometo en cumplir en el plazo solicitado y según solicita los términos de referencia". Adjuntó la factura electrónica n.° E001-213 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 51**) por el importe de S/340 000.00.

Es así que, Jesús Héctor Torres Otrera, jefe de la unidad de Logística³², con fecha 31³³ de diciembre de 2022, registró en el SIAF el devengado del expediente 004354 (**Apéndice n.° 52**), por el importe de S/340 000,00; asimismo, con el usuario designado a Alexander Manuel Chico Gonzáles, con fecha 30 de diciembre de 2022 se realizó el registro del devengado en el SIAF del expediente 004334 (**Apéndice**

³¹ Período de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

³² Período de gestión: Del 11 de agosto de 2022 a 8 de enero de 2023.

³³ Día no laborable para el Sector Público al ser sábado.

n.° 52) por el importe de S/347 000,00, siendo aprobados por Danixa Aridely Córdova Cárdenas³⁴ en su condición de responsable de la autorización del gasto devengado electrónico³⁵.

Sin embargo, el devengado de estos gastos por el importe de S/687 000,00 con cargo al presupuesto asignado a los servicios: "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", se realizaron sin que se tengan la conformidad de servicios, toda vez que el plazo contractual de ambos servicios inició el mismo día que se devengó el gasto (30 y 31 de diciembre de 2022) y contando únicamente con la autorización emitida de Luis Alberto Pajilla Evangelista, jefe de la oficina de Administración³⁶.

Tales autorizaciones emitidas por Luis Alberto Pajilla Evangelista, jefe de la oficina de Administración³⁷, y el registro del devengado realizado por Jesús Héctor Torres Otrera, jefe de la unidad de Logística³⁸, aprobados por Danixa Aridely Córdova Cárdenas, responsable de la autorización del gasto devengado³⁹, ocasionaron que se reconozca un gasto sin que los proveedores LANVAS PERU S.A.C. y ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L., hayan ejecutado el servicio, inobservando lo establecido en el numeral 9.1, artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001 2007 EF/77.15 "Directiva de Tesorería"⁴⁰ y numeral 17.2, artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que dispone:

"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
- (...)"

Girado y pagado de los montos devengados con cargo al presupuesto asignado, pese a no haberse culminado con la ejecución de los servicios

Con nota informativa n.° 023-2023-HREGB/ULOG de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 54**), Lorenzo Huamán Chávez, jefe de la unidad de Logística, informó a Fortunato Valdemar Moreno Gil, jefe de la oficina de Administración⁴¹, el avance de la prestación de servicios contratados con el presupuesto recibido como transferencia⁴² para el mantenimiento del servicio oncológico en el marco del Decreto Supremo n.° 189-2022-EF, en la cual, entre otros aspectos, precisó lo siguiente:

³⁴ Período de gestión: Del 2 de junio de 2022 a 13 de febrero de 2023.

³⁵ De acuerdo a la información remitida por el Director General del Tesoro Público mediante el oficio n.° 3934-2023-EF/52.06 de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**).

³⁶ Período de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

³⁷ Período de gestión: Del 21 de octubre de 2022 a 8 de enero de 2023.

³⁸ Período de gestión: Del 11 de agosto de 2022 a 8 de enero de 2023.

³⁹ Período de gestión: Del 2 de junio de 2022 a 13 de febrero de 2023.

⁴⁰ Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, y modificatorias, de 27 de enero de 2007.

⁴¹ Período de gestión: Del 9 de enero de 2023 a 1 de febrero de 2023.

⁴² Presupuesto transferido al hospital regional Eleazar Guzmán Barrón por el monto ascendente a S/1 250 000,00.



N°	O/S	Fecha	Importe	Procedimiento de Selección	Observación
	1700	30/12/2022	347,000	Adjudicación simplificada N° 14-2022: Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el área ex Cenfotes para la Unidad de Mezclas del Departamento de Farmacia para Atenciones Oncológicas.	Avance 5% aprox., se presentó retrasos en la prestación del servicio porque no se había previsto la reubicación de los bienes patrimoniales en custodia y archivos, a la fecha se viene desocupando, va requerir la conformación de Comité de Recepción .
	1701	31/12/2022	340,000	Adjudicación simplificada N° 11-2022: Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el área ex Cenfotes para Consultorios de Oncología y Cuidados Paliativos del Dpto. de Consultorios externos para Atenciones Oncológicas.	No se está avanzando con la prestación del servicio, proveedor comunica a pesar de insistir a los jefes de logística y USGM respecto a realizar las coordinaciones para desocupar los ambientes, estos no le hicieron caso, por lo que tuvo que destinar recurso humano para tal actividad, va requerir la conformación de Comité de Recepción .

(...)

De los servicios antes expuesto, podemos ver que existe retraso en la prestación de 3 servicios por parte de los contratistas, ya que posterior a su culminación de estos el Comité de Recepción designado tendría que dar su conformidad, y al ser los tiempos cortos para culminar el mes, siendo la fecha límite para que la Unidad de Economía realice el Girado de estos compromisos hasta el 31/01/2023, deslindando alguna responsabilidad por haberse devengado antes de la conformidad y también en caso se revierta el presupuesto (...).

Así también, el 26 de enero de 2023, Máximo López Medina, jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento⁴³, mediante nota informativa n.° 099-2023/USGM (**Apéndice n.° 55**) remitió a Fortunato Valdemar Moreno Gil, jefe de la oficina de Administración⁴⁴, diez (10) expedientes con sus órdenes de servicio, señalando lo siguiente: **"Por el presente me dirijo a Ud., para saludarlo y a la vez remitir 10 expedientes con sus órdenes de servicio, para dar cumplimiento a los acuerdos contractuales realizados en reunión el día de hoy en Dirección Ejecutiva de la entidad. Se adjunta cuadro detalle de las 10 órdenes de servicio (...)"**. (resaltado nuestro).

En el cuadro que se adjuntó a la nota informativa n.° 099-2023/USGM (**Apéndice n.° 55**) se detalló la fecha de término de ejecución, así como el avance programado y real de diez (10) servicios contratados por la Entidad, señalando un avance real del 30% y 25% en relación al 100% programado para el "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", respectivamente.

Sobre el avance porcentual reportado es de señalar que, las bases integradas de los procedimientos

⁴³ Periodo de gestión: Del 9 de enero de 2023 a 9 de marzo de 2023.

⁴⁴ Periodo de gestión: Del 9 de enero de 2023 a 1 de febrero de 2023.

de adjudicación simplificada n.° 014 (**Apéndice n.° 44**) y 015-2022⁴⁵ (**Apéndice n.° 44**) en su numeral 2.5 del Capítulo II, estableció que: “La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un ÚNICO PAGO, después de ejecutada la prestación y dentro de los diez días calendarios siguientes a la conformidad del servicio, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los TDR.”; por tanto, no se consideró el pago según avances porcentuales. En esa misma línea, en la cláusula cuarta de los contratos n.°s 150 y 152-2022-HEGB (**Apéndice n.° 46**), se estableció que: “La Entidad, se obliga a pagar la contraprestación al Contratista, en moneda nacional (soles), en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...). La ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)”.

Asimismo, Fortunato Valdemar Moreno Gil, jefe de la oficina de Administración⁴⁶, al 26 de enero de 2023 tenía conocimiento que los dos servicios no se concluyeron, encontrándose en proceso de ejecución; no obstante, sin considerar ello derivó la nota informativa n.° 099-2023/USGM (**Apéndice n.° 55**) a las unidades de Economía y Logística, y mediante el memorando n.° 98-2022/OA de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 56**), autorizó a Jaime Javier Huallpa Salas, jefe de la unidad de Economía⁴⁷, proceder con el giro de pago, señalando lo siguiente: “(...), en atención al documento de la referencia, y según acuerdo de compromiso en reunión de trabajo con los funcionarios inmersos en el seguimiento del avance y/o culminación de los procesos de adjudicación al cierre del presente ejercicio, esta jefatura Autoriza proceder a efectuar el giro de pago a los proveedores según relación adjunta conforme al avance porcentual efectuado, debiendo tener en custodia el saldo restante otorgado por los proveedores, en la cuenta corriente n.° 0781-145467 Banco de la Nación - Garantía, hasta la culminación del contrato y las conformidades respectivas de las Áreas Usuarias, para proceder su devolución”.

Seguidamente, Jaime Javier Huallpa Salas, jefe de la unidad de Economía⁴⁸, el mismo 26 de enero de 2023 derivó el memorando n.° 98-2022/OA (**Apéndice n.° 56**) a Tesorería con el proveído 2, 6 y 10, según el sello de la unidad de Logística que, de acuerdo a lo descrito en la Hoja de Envío de Trámite General⁴⁹, es: 2. Atención, 6. Por corresponderle y 10. Según lo coordinado.



⁴⁵ Obtenidas de la página web del SEACE

⁴⁶ Periodo de gestión: Del 9 de enero de 2023 a 1 de febrero de 2023.

⁴⁷ Periodo de gestión: Del 9 de enero de 2023 a 1 de febrero de 2023.

⁴⁸ Periodo de gestión: Del 9 de enero de 2023 a 1 de febrero de 2023.

⁴⁹ Formato impreso que utiliza la Entidad para el trámite interno de documentos.

Imagen n.º 2
Formato Hoja de Envío de Trámite General

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

18/04/2023 10:40:51
HREGB-TD-tramite
Página 1 de 1

MINISTERIO DE SALUD

2 COPIAS

N° Expediente: [Redacted]
Operador: [Redacted]
Fecha Registro: [Redacted]

Tipo Documento: OFICIO
N° Documento: 113-2023

Interesado: DIRESA ANCASH - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL--
Asunto: MSP - URGENTE REQUERIMIENTO DE PLANOS Y COMPROBANTES DE PAGO (CASO EX CENFOTES)

Formato impreso que utiliza la Entidad para el trámite interno de documentos

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO		CLAVE PRIORIDAD
01. Aprobación	06. Por Correspondencia	(B) Baja
02. Atención	07. Para Conversar	(I) Inmediato
03. Se Conoció	08. Acompañar Antecedente	(MB) Muy Baja
04. Opinión	09. Según lo coordinado	(N) Normal
05. Informe y Devolver	10. Según lo coordinado	(U) Urgente
	11. Archivar	
	12. Acción Inmediata	
	13. Prepare Contestación	
	14. Prepare Resolución	
	15. Ver Observación	

OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO

(1) Use Código (2) Use Clave (3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA

Fuente: Hoja de envío de trámite general de la Entidad.

En su atención y sin contar con las conformidades por la efectiva prestación de los servicios al no haberse concluido con los mismos, María Mónica Duran Cortez, responsable de girados⁵⁰, el 26 de enero de 2023 registró la fase del girado de los expedientes SIAF n.ºs 004334 y 004354 (**Apéndice n.º 52**), por el monto total de los contratos (S/347 000,00 y S/340 000,00), inobservando así el numeral

⁵⁰ Periodo de gestión: Del 3 de marzo de 2020 a la fecha.

17.2, artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Así también, en la misma fecha (26 de enero de 2023) los citados registros del girado fueron aprobados en el SIAF, por Nidia Betty Alcántara Pineda, responsable de Equipo de Tesorería⁵¹ y Eider Lorenzo Rodríguez Blondet, responsable de Control Previo⁵², ambos en la condición de responsables de las Cuentas de la Entidad.

Como es de verse, todos estos documentos para el girado fueron tramitados en la misma fecha, 26 de enero de 2023, existiendo el interés único de efectuar los desembolsos de los gastos que se devengaron el 30 y 31 de diciembre de 2022, generándose así en el SIAF los comprobantes de pago.

Respecto a la existencia física de los comprobantes de pago, Nidia Betty Alcántara Pineda, responsable de Equipo de Tesorería⁵³, en la nota informativa n.° 031-2023-HR-EGB-NCH/AT⁵⁴ de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 58**), informó a Juan Carlos Lachira Ríos, jefe de la unidad de Economía⁵⁵, entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) es de aportar que dichas ordenes de servicio, según apreciación en el Sistema SIAF del periodo 2022, han sido devengadas por los Funcionarios de la gestión anterior (...) sin haberse ejecutado los trabajos, y sin las conformidades de las áreas usuarias (...)

Siendo estos actos dispuestos por el anterior Jefe de Administración autoridad (...), según orden de jerarquía y competencias funcionales, la suscrita según el documento de la referencia, como servidora en cumplimiento de sus funciones, derivó a la Sección de Giros proceder a efectuar el girado de estas órdenes de servicio, para el pago a los proveedores inmersos. (...)

Por todo lo expresado, esta área nuevamente reitera a su Jefatura que se haga llegar toda la documentación sustentatoria de los pagos efectuados a los 10 proveedores, por cuanto aun no se culmina las formalidades de estos procesos, y que esta limitando no poder imprimir los respectivos comprobantes de pago por la falta de documentación y las conformidades del caso que deben ser derivadas por la Unidad de Logística en coordinación con la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales (...)"

En efecto, los comprobantes de pago no fueron impresos ni suscritos según correspondía; toda vez, que no contaban con la documentación y las conformidades del caso, situación que no fue observado por Nidia Betty Alcántara Pineda, responsable de Equipo de Tesorería⁵⁶. A continuación, se detalla los comprobantes generados y las imágenes de su registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF:

- Comprobantes de pago n.°s 184 y 185 de 26 de enero de 2023, con expediente SIAF n.°s 4334 (**Apéndice n.° 52**), por los montos de S/13 880,00 y S/333 120,00 correspondientes a la detracción (4%) y por el concepto de ejecución del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", respectivamente; lo que se muestra en la imagen siguiente:



⁵¹ Periodo de gestión: Del 26 de enero de 2023 a 22 de febrero de 2024.

⁵² Periodo de gestión: Del 26 de enero de 2023 a 26 de febrero de 2024

⁵³ Periodo de gestión: Del 26 de enero de 2023 a 22 de febrero de 2024.

⁵⁴ Adjunto a la Nota Informativa n.° 136-2023-UE de 21 de marzo de 2023. (**Apéndice n.° 57**)

⁵⁵ Periodo de gestión: Del 6 de febrero de 2023 a la fecha.

⁵⁶ Periodo de gestión: Del 26 de enero de 2023 a 22 de febrero de 2024.

Imagen n.° 3
Giro y pago realizado a favor de ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L.
(Expediente SIAF 4334)

Registro SIAF 2023

Expediente: 000004334 Entidad: 000742 REGION ANCASH SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON Contrato SEACE: 00871405-02166839

Destino/Origen: 005000 MEF-TESORO PUBLICO Moneda: S/ Tipo de Cambio: 1.0000000000000000 Monto Operación: 13.880.00

Tipo Operación: N GASTO-ADQUISICION Exp. Encargo: Modidad Concurso: CA LEY DE CONTRATACION Tipo Proc. Sel: 54 ADJUDICACION SIN Secuencia Fase: 0001 Op. Inicial A

Fase Contratual: P PAGO_TOTAL D PA Año: 0000 REGION ANCASH-SALUD ELE Datos del Contrato

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Rb	Año	Bos. Cla.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado	
6	C	0000001701-0002-032		0001700	30/12/2022	1-00			S/	1.0000000000000000	347000.00	A	
6	D	0000001701-0002-001	E001	521	30/12/2022	1-00			S/	1.0000000000000000	347000.00	A	
6	G	0000001701-0002-009		184	26/01/2023	1-00	2004	001	001	S/	1.0000000000000000	13880.00	A
6	G	0000001701-0002-009		185	26/01/2023	1-00	2004	001	001	S/	1.0000000000000000	333120.00	A
6	F	0000001701-0002-009		184	27/01/2023	1-00	2004	001	001	S/	1.0000000000000000	13880.00	A

Ciclo G: Gasto Fase G: Grado Tipo Giro D: Contrato Deuda Global: IMPORTE QUE SE GIRA Monto Actual: 13880.00 Saldo MIN: 13880.00

Documento A	Proveedor	Entidad	Conv.	M. Pago	Cla. De
Cod. Serie	Número	Fecha	Tipo / RUC	Reciproca	FF/Rb
009	184	26/01/2023	1	20602849580	1 00

Clasificador	Descripción	Monto	Meta	Código Programática	Monto
23 24 21	DE EDIFICACIONES, ORIGNAS Y ESTRUCT	13880.00	0153	00.243.0003.5550.0601.521.0440097	13880.00

Documento B

Cod. Número	Fecha	Número/Carácter	Monto
001 23000257	26/01/2023	ARGUS GROUP COMUN	13880.00

Programa: PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER
Prod./Proy: ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA PARA EL ESTADIA
Act/Ad/Obras: TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA
Función: SALUD
División Func: SALUD INDIVIDUAL
Grupo Func: ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
Meta: 0215088 TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA

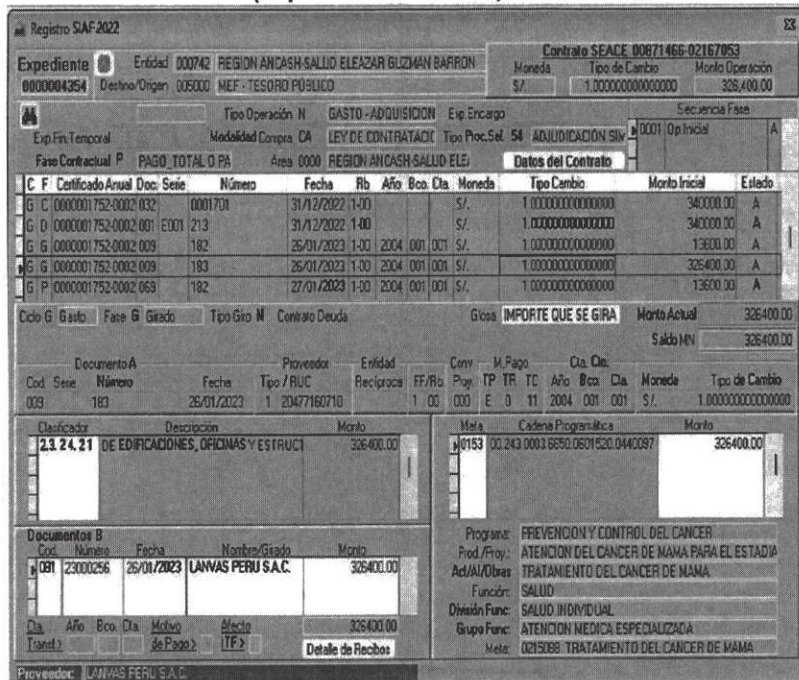
Proveedor: ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L.

Fuente: Nota Informativa n.° 080-2023-HR-EGB/UE de 16 de febrero de 2023. (Apéndice n.° 59)

- Los comprobantes de pago n.°s 182 y 183 de 26 de enero de 2023, con expediente SIAF n.°s 4354 (Apéndice n.° 52) por los montos de S/13 600,00 y S/326 400,00 correspondiente a la detracción (4%) y por el concepto de ejecución del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", respectivamente; y que se muestran en la imagen siguiente:



Imagen n.° 4
Giro y pago a favor de LANVAS PERU S.A.C.
(Expediente SIAF 4354)



Registro SIAF 2022

Expediente: 000004354 **Entidad:** 000742 REGION ANCASH-SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON **Contrato SEACE:** 00871466-02167053

Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PUBLICO **Moneda:** S/ **Tipo de Cambio:** 1.0000000000000000 **Moneda Operación:** 326,400.00

Tipo Operación: N **GASTO-ADQUISICION** **Esp. Encargo:** **Secuencia Fase:** 0001 Op Inicial

Exp. Fin. Temporal: **Modalidad Compra:** CA **LEY DE CONTRATACION:** **Tipo Proc. Sel:** 54 **ADJUDICACION SIN:**

Fase Contractual: P **PAGO_TOTAL O PA:** **Area:** 0000 **REGION ANCASH-SALUD ELE:** **Datos del Contrato:**

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Rb	Año	Bco	Clas	Moneda	Tipo Cambio	Monito Inicial	Estado
G	C	00000001752-0002	032	0001701	31/12/2022	1-00				S/	1.0000000000000000	340000.00	A
G	D	00000001752-0002	001	E001 213	31/12/2022	1-00				S/	1.0000000000000000	340000.00	A
G	G	00000001752-0002	009	182	25/01/2023	1-00	2004	001	001	S/	1.0000000000000000	13600.00	A
G	G	00000001752-0002	009	183	25/01/2023	1-00	2004	001	001	S/	1.0000000000000000	325400.00	A
G	P	00000001752-0002	069	182	27/01/2023	1-00	2004	001	001	S/	1.0000000000000000	13600.00	A

Ciclo G: Gasto **Fase G:** Girado **Tipo Giro:** N **Contrato Deuda:** **Glosa:** IMPORTE QUE SE GIRA **Monito Actual:** 326,400.00 **Saldo MN:** 326,400.00

Documento A: **Cod. Serie:** 009 **Número:** 183 **Fecha:** 25/01/2023 **Proveedor:** 1 **Tipo/RUC:** 20477160710 **Entidad:** Recipiente **FF/Rb:** 1 00 **Moneda:** S/ **Tipo de Cambio:** 1.0000000000000000

Clasificador: 23.24.21 **Descripción:** DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCT **Monito:** 326,400.00 **Meta:** 00153 **Cadena Programática:** 00.243.0003.6950.0601.520.0440.097 **Monito:** 326,400.00

Documento B: **Cod. Número:** 001 **Fecha:** 25/01/2023 **Nombre/Gasto:** LANVAS PERU S.A.C. **Monito:** 326,400.00 **Programa:** PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER **Prod./Foy:** ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA PARA EL ESTADIA **Adm/Obras:** TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA **Función:** SALUD **División Func:** SALUD INDIVIDUAL **Grupo Func:** ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA **Meta:** 0215068 TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA

Proveedor: LANVAS PERU S.A.C.

Fuente: Nota Informativa n.° 080-2023-HR-EG/UE de 16 de febrero de 2023. (Apéndice n.° 59)

De lo expuesto se tiene que, los expedientes SIAF n.°s 004334 y 004354 (Apéndice n.° 52) fueron girados y pagados por los conceptos antes señalados, como si los proveedores hubieran culminado con la prestación de los servicios; no obstante, al 26 de enero de 2023 aún se encontraban en ejecución, no habiendo cumplido el compromiso que suscribieron 30 y 31 de diciembre de 2022 en sus respectivas cartas los proveedores ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C.; por lo que, no contaban con la respectiva conformidad de servicio, produciéndose el desembolso por el importe de S/687 000,00 que no fueron destinados para los fines previstos, pues conforme se detalla en el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HREGB (Apéndice n.° 60) los trabajos no fueron concluidos al 7 de setiembre de 2023, fecha de inspección.

Inejecución de los servicios de acondicionamiento y mantenimiento

Con la finalidad de verificar el estado de los servicios, el 7 de setiembre de 2023, la especialista en Ingeniería de la Comisión Auditora, realizó una constatación física⁵⁷, con la participación del ingeniero⁵⁸ de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, en el lugar donde se inició la ejecución de los servicios "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", evidenciándose la existencia de materiales expuestos y trabajos inconclusos, tal como se muestra a continuación:

⁵⁷ Acta de Inspección Física n.° 001-2023-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HREGB de 7 de setiembre de 2023. (Apéndice n.° 60)

⁵⁸ Bruno Hanspool Llanos Cuzco

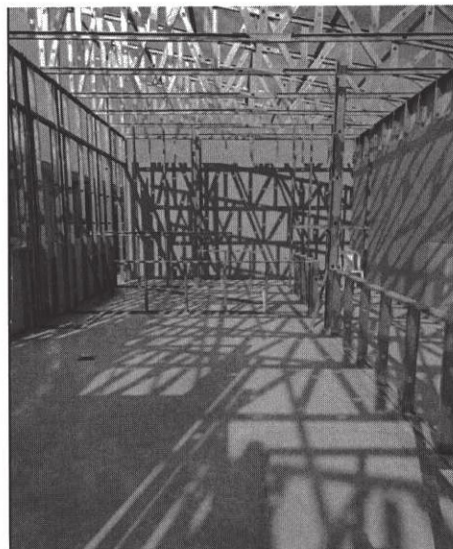
Fotografía n.° 1

Trabajos del servicio para consultorios externos paralizados e inconclusos



Fotografía n.° 2

Trabajos de la unidad de Mezclas de Farmacia paralizados e inconclusos



Fotografía n.° 3

Trabajos del servicio para consultorios externos paralizados e inconclusos.



Fotografía n.° 4

Trabajos de la unidad de Mezclas de Farmacia paralizados e inconclusos.



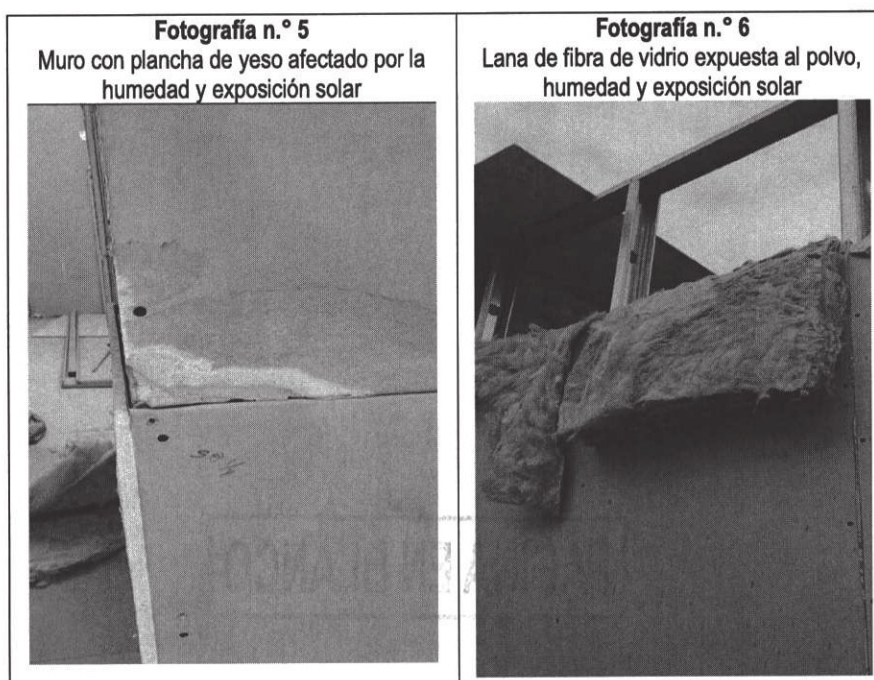
Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2023-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HREGB de 7 de setiembre de 2023. (Apéndice n.° 60)

Como se muestra, los trabajos realizados se encontraban expuestos a la intemperie, presentando un deterioro acelerado, tal y como se describe a continuación:



a) "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el Área Ex Cenfotes para Consultorios de Oncología y Cuidados Paliativos del Departamento de Consultorios Externos para Atenciones Oncológicas del Hospital Regional".

Los muros de sistema drywall se encuentran a medio construir, además no cuentan con cobertura estando expuestos a la intemperie y corresponden a: ingreso principal, servicios higiénicos (2 ambientes), coordinador enfermería, consulta médica (2 ambientes) y tópico de procedimiento, pudiéndose notar que han sido afectados por la humedad de las recientes lluvias, el polvo y la exposición solar, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2023-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HREGB de 7 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 60)

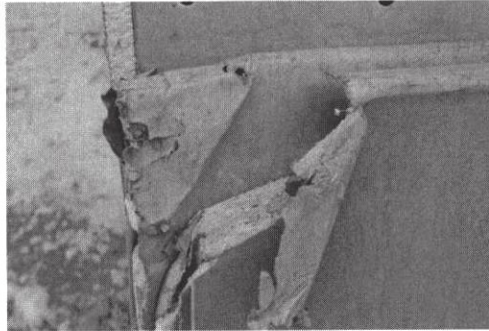
b) "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el Área Ex Cenfotes para la Unidad de Mezclas del Departamento de Farmacia para atenciones Oncológicas del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón"

Todos los muros sistema drywall se encuentran a medio construir, además no cuentan con cobertura, estando expuestos a la intemperie, pudiéndose notar que han sido afectados por la humedad de las recientes lluvias, el polvo y la exposición solar, tal como se muestra a continuación:



Fotografía n.° 7

Muro con plancha de yeso afectado por la humedad, polvo y exposición solar



Fotografía n.° 8

Lana de fibra de vidrio expuesta al polvo, humedad y exposición solar.



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2023-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HREGB de 7 de setiembre de 2023. (Apéndice n.° 60)

Como se muestra, en el Acta de Inspección Física (**Apéndice n.° 60**), al 7 de setiembre de 2023 los trabajos no se concluyeron ni se reanudaron después de efectuado los pagos, encontrándose expuestos a la intemperie; motivo por el cual los muros de sistema drywall, las tuberías de instalaciones sanitarias y eléctricas, los perfiles metálicos, entre otros, presentan -en conjunto- un gran deterioro.

De otra parte, sobre la no conclusión de los trabajos, en el Acta de Asistencia Técnica y Monitoreo⁵⁹ de 1 y 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 37**), suscrito por funcionarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, hospital regional Eleazar Guzmán Barrón y de la dirección regional de Salud de Áncash, en la sección de Situación de la atención Integral Oncológica, se manifestó lo siguiente: *“Se observa una infraestructura construida correspondiente a la Unidad Oncológica no concluida, que evidencia incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a los ambientes de la UPSS Quimioterapia y ambientes de la Unidad de Mezclas Oncológicas, Dicha construcción se encuentra en procesos legales que impiden su término en el corto plazo. No se ha considerado sistema de climatización.”*

Asimismo, en el documento denominado “ASISTENCIA TÉCNICA AL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN” de 1 y 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 37**), numeral 6.3 Servicios Brindados, UPSS farmacia, se manifestó que: *“La preparación de medicamentos para el tratamiento oncológico no se realiza, debido a que no se encuentra disponible el área”*.

De lo expuesto se tiene que, las empresas LANVAS PERU S.A.C. y ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L., no culminaron con la ejecución de los servicios, estando estos paralizados y expuestos a la intemperie, no cumpliéndose con su finalidad pública, la cual fue de *“realizar el acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes, asegurando de esta manera el funcionamiento correcto de este servicio y por consiguiente en cierta forma lograr, el bienestar en lo que respecta al personal y a los usuarios”*, descrita como tal en los términos de referencia (**Apéndice n.° 40**), adjuntos a los pedidos de servicios n.°s 03175 y 03176 (**Apéndice n.° 40**); sin embargo, la

⁵⁹ Adjunto al Informe de Asistencia Técnica al hospital regional Eleazar Guzmán Barrón realizado los días 1 y 2 de junio de 2023. (**Apéndice n.° 37**)

gestión de la Entidad desembolsó el importe total de S/687 000,00 por la prestación de los servicios que consistían en la puesta en funcionamiento de los ambientes para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón, correspondientes a la unidad de mezclas del departamento de farmacia y consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos, sin haberse concluido.

5. Cartas fianza de fiel cumplimiento no se ejecutaron a pesar de que los proveedores no cumplieron con la ejecución de los servicios

De acuerdo a lo señalado en el contrato n.° 150-2022-HEGB (**Apéndice n.° 46**), la empresa ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L. entregó a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato a través de la carta fianza n.° 010642008 emitida por el Banco SCOTIABANK por el importe de S/34 700,00, equivalente al 10% del monto del contrato original y con vencimiento al 27 de marzo de 2023.

Posteriormente, ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L. el 19 de abril de 2023 presentó a la Entidad la renovación de la citada garantía, mediante la carta fianza n.° 010644214 000 (**Apéndice n.° 61**) emitida por el Banco SCOTIABANK por el importe de S/34 700,00, y con vigencia al 16 de julio de 2023, el mismo que fue remitido a Juan Carlos Lachira Ríos, jefe de la unidad de Economía⁶⁰, mediante la nota informativa n.° 255-2023-EPYADQ./ULOG de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 62**), y quién en la misma fecha derivó tal documento a Nidia Betty Alcántara Pineda, responsable de Equipo de Tesorería⁶¹.

Así también, de acuerdo a lo señalado en el contrato n.° 152-2022-HEGB (**Apéndice n.° 46**), la empresa LANVAS PERU S.A.C. entregó a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato a través de la carta fianza n.° 010642116 000 emitida por el Banco SCOTIABANK por el importe de S/34 000,00, equivalente al 10% del monto del contrato original y con vencimiento al 30 de marzo de 2023. El 19 de abril de 2023 la mencionada empresa, presentó a la Entidad la carta fianza n.° 010642116-001 (**Apéndice n.° 63**) emitida por el Banco SCOTIABANK que renueva la carta fianza presentada inicialmente, por el mismo importe y con vigencia hasta el 28 de junio de 2023, el mismo que fue remitido a Juan Carlos Lachira Ríos, jefe de la unidad de Economía⁶², mediante la nota informativa n.° 256-2023-EPYADQ./ULOG de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 64**), y quién lo derivó a Nidia Betty Alcántara Pineda, responsable de Equipo de Tesorería⁶³.

Al respecto, en atención a nuestro requerimiento⁶⁴ de información sobre la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, Juan Carlos Lachira Ríos, jefe de la unidad de Economía⁶⁵, a través del oficio n.° 001-2024-UE HREGB-NCH-UE recibido el 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 66**) remitió la nota informativa n.° 009-2024-HR-EGB-NCH/AT de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 66**), en la cual Nidia Betty Alcántara Pineda, responsable de Equipo de Tesorería⁶⁶, y encargada de la custodia de las cartas fianzas, informó lo siguiente:

"Que mediante Nota Informativa N°. 255-2023-EPYADO/ULOG la Unidad de Logística hizo llegar a esta Área la Carta fianza N°. 01064214 000 para custodia por el monto de S/.34,700.00 del proveedor

⁶⁰ Periodo de gestión: Del 6 de febrero de 2023 a la fecha.

⁶¹ Periodo de gestión: Del 26 de enero de 2023 a 22 de febrero de 2024.

⁶² Periodo de gestión: Del 6 de febrero de 2023 a la fecha.

⁶³ Periodo de gestión: Del 26 de enero de 2023 a 22 de febrero de 2024.

⁶⁴ Realizado a través del oficio n.° 002-2024-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 18 de enero de 2024. (**Apéndice n.° 65**)

⁶⁵ Periodo de gestión: Del 6 de febrero de 2023 a la fecha.

⁶⁶ Periodo de gestión: Del 26 de enero de 2023 a 22 de febrero de 2024.



ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L. con vencimiento al 14/07/2023

Mediante N/I N°. 256-2023-EPYADO/ULOG, la Unidad de Logística remitió a esta Área para custodia la Carta fianza N°. 010642116-001 para custodia por el monto de S/.34,000.00 del proveedor LANVAS PERU S.A.C. con vencimiento al 28/06/2023"

Es el caso que dichas cartas fianzas se ha mantenido en custodia, hasta la espera que la Unidad de Logística nos confirme la culminación de los trabajos según contratos celebrados entre ambas Partes, sin embargo, no hubo pronunciamiento algo.

Al esta Área igualmente no ha llegado ninguna conformidad de los servicios ejecutados para evidenciar la culminación y conformidad del caso, encontrándose a la fecha dichas cartas fianzas con vencimiento y fecha." [Sic.]

En tal sentido, las cartas fianzas presentadas por ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C. por el importe total de S/68 700,00, no fueron ejecutadas (cobradas) pese a que, hasta antes de la fecha de vencimiento (16 de julio y 28 de junio de 2023), Juan Carlos Lachira Ríos, jefe de la unidad de Economía⁶⁷, tenía conocimiento que las citadas empresas no cumplieron con la ejecución de los servicios y no realizaron acciones para ejecutar las garantías. Asimismo, Nidia Betty Alcántara Pineda, encargada de la custodia de las cartas fianzas, no comunicó ni realizó ninguna gestión para que las garantías se ejecuten antes de su vencimiento.

6. Cheques de gerencia en custodia que no se gestionaron oportunamente

En la nota informativa n.° 031-2023-HR-EGB-NCH/AT de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 58**), Nidia Betty Alcántara Pineda, responsable del Equipo de Trabajo de Tesorería⁶⁸, informó que cinco proveedores optaron por devolver los fondos depositados, describiendo lo siguiente:

"Según coordinaciones por los Funcionarios manifestaron que 05 proveedores se presentaron y han optado por devolver los fondos depositados según decisiones y acuerdos efectuados con sus abogados de defensa, sustentando que aún no culminan los trabajos asignados, y que una vez otorgados las conformidades de las áreas usuarias, procederán a cobrarlos.

Para ello entregaron cheques de gerencia y fueron recepcionados por el CPC Jaime Huallpa Salas anterior Jefe de la Unidad de Economía, es de acotar que los indicados proveedores han devuelto los fondos pagados, pero no han devuelto los pagos de retenciones de detracciones depositados, es de comentar que esta cuenta corriente es una cuenta para pago de impuestos para SUNAT, (...)"

De la documentación alcanzada se tiene que, Nelly Carolina Huaroto Roca, gerente general de ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L., en la carta n.° 008-2023-ARGUS GROUP Comunicaciones EIRL de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 6**), dirigida al titular de la Entidad, señaló lo siguiente: "(...) Que, con fecha 30 de enero de 2023 se depositó a la cuenta de la empresa la suma de S/333,120.00 (...) Debido a que el servicio aún no cuenta con la conformidad correspondiente, es que, la empresa procede a devolver a la Entidad mediante un cheque de gerencia N°15377334 6 del Banco de Crédito del Perú (BCP) por la suma de S/ 333,120.00 (...), monto que deberá ser cancelado al finalizar el servicio y contando con la respectiva conformidad por parte de la Entidad, tal como lo señala el ordenamiento jurídico.

Asimismo, se insta a la Entidad, tomar las acciones necesarias para el recupero de la detracción depositada. (...)" Adjuntó el cheque de gerencia n.°15377334 6 (**Apéndice n.° 11**).

De la misma manera, con carta n.° 008-2023-LANVAS PERU S.A.C. de 31 de enero de 2023 (**Apéndice**

⁶⁷ Periodo de gestión: Del 6 de febrero de 2023 a la fecha.

⁶⁸ Periodo de gestión: Del 26 de enero de 2023 a 22 de febrero de 2024.

n.º 7), dirigida al titular de la Entidad, Wendy Jackeline Valladares Robles, gerente de LANVAS PERU S.A.C. refirió que: "(...) Que, con fecha 30 de enero de 2023, figura en la cuenta CCI BANBIF de nuestra empresa el depósito por la suma de S/ 326,400.00 (...) Debido a que el servicio aun no cuenta con la conformidad correspondiente, es que, la empresa procede a devolver a la Entidad mediante un cheque de gerencia N° 04070952 del Banco BanBif por la suma de S/ 326,400.00 (...), monto que deberá ser cancelado al finalizar el servicio y contando con la respectiva conformidad por parte de la Entidad, tal como lo señala el ordenamiento jurídico.

Asimismo, se insta a la Entidad, tomar las acciones necesarias para el recupero de la detracción depositada en nuestra cuenta de detracciones del Banco de la Nación. (...)" Adjuntó el cheque de gerencia n.º 04070952 (Apéndice n.º 12).

Las citadas cartas emitidas por los proveedores y que adjuntan los cheques de gerencia emitidos a nombre de la Entidad, no consignan sello de recepción de la Entidad, habiendo sido recibidos por Jaime Javier Hualpa Salas, jefe de la unidad de Economía⁶⁹, tal y como se señaló en la nota informativa n.º 031-2023-HR-EGB-NCH/AT de 9 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 58).

Al respecto, en atención al requerimiento⁷⁰ de copia fedateada de las cartas n.ºs 008-2023-ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L. (Apéndice n.º 6) y 008-2023-LANVAS PERU S.A.C. (Apéndice n.º 7), la Entidad alcanzó el oficio n.º 2458-2023-HR-"EGB"/OA/D de 22 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 8), en el cual también adjuntó copia fedateada de los cheques de gerencia; revelándose así que estos no fueron ejecutados a dicha fecha (22 de noviembre de 2023); toda vez, que aun continuaban bajo su custodia.

Por ello, se solicitó⁷¹ al titular de la Entidad informe, entre otros, lo siguiente: Qué área de la Entidad y en qué fecha recibió las cartas n.ºs 008-2023-ARGUS GROUP Comunicaciones EIRL (Apéndice n.º 6) y 008-2023-LANVAS PERU S.A.C. (Apéndice n.º 7), si los cheques de gerencia fueron puestos de conocimiento del director Ejecutivo y jefe de la oficina de Administración y si la Entidad cobró el cheque de gerencia y en qué cuenta fue depositado.

En su atención, Juan Carlos Lachira Ríos, jefe de la unidad de Economía⁷², emitió los oficios n.ºs 004 y 005-2023-UE-HREGB-NCH-UE de 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 10), en los que manifestó que las cartas en mención fueron recibidas por Jaime Hualpa Salas, jefe de la unidad de Economía⁷³, siendo puestas en conocimiento de la Dirección Ejecutiva, según nota informativa n.º 090-2023/UE (Apéndice n.º 67) y nota informativa n.º 136-2023-UE (Apéndice n.º 57).

Sobre el cobro señaló lo siguiente: "(...) la entidad no ha cobrado el cheque de gerencia remitida por LANVAS PERU SAC, uno de los motivos es que corremos el riesgo de ser embargados nuestra cuenta recaudadora RDR y por otro lado estamos esperando la culminación de la investigación por parte de la fiscalía y contraloría general de la república".

Similar manifestación se realizó en el oficio n.º 005-2023-UE-HREGB-NCH-UE (Apéndice n.º 10) respecto del otro cheque: "(...) la entidad no ha cobrado el cheque de gerencia remitida por ARGUS GROUP Comunicaciones EIRL, uno de los motivos es que corremos el riesgo de ser embargados nuestra cuenta recaudadora RDR y por otro lado estamos esperando la culminación de la investigación por parte de la fiscalía y contraloría general de la república".

⁶⁹ Período de gestión: Del 9 de enero de 2023 a 1 de febrero de 2023.

⁷⁰ Mediante el oficio n.º 012-2023-CG-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 24 de octubre de 2023. (Apéndice n.º 5)

⁷¹ Mediante los oficios n.ºs 033 y 034-2023-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 4 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 9)

⁷² Período de gestión: Del 6 de febrero de 2023 a la fecha.

⁷³ Período de gestión: Del 9 de enero de 2023 a 1 de febrero de 2023.

Asimismo, de la documentación alcanzada⁷⁴ se tiene que, Juan Carlos Lachira Ríos, jefe de la unidad de Economía⁷⁵, mediante nota informativa n.° 090-2023/UE de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 67**) recibida por trámite documentario de la Entidad en la misma fecha, informó a Richard Pedro Mendoza Orellana, director Ejecutivo de la Entidad⁷⁶, lo siguiente:

"Que, el anterior jefe de economía CPC. Jaime Javier Hualpa Salas, en su entrega de cargo verbalmente me mencionó que le habrían entregado personalmente (05) cinco cheques de gerencia, cuales fueron entregados a mi persona, y los puso a buen recaudo en la caja fuerte de la oficina." [Sic.]

Cabe mencionar, que la nota informativa n.° 090-2023/UE (**Apéndice n.° 67**) se emitió en atención a la solicitud efectuada por Richard Pedro Mendoza Orellana, director Ejecutivo⁷⁷, a través del memorando n.° 0212-2023/D de 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 68**); advirtiéndose que el citado director Ejecutivo de la Entidad tenía conocimiento de los cheques de gerencia que estaban en custodia de la unidad de Economía.

Así también, con nota informativa n.° 136-2023-UE de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 57**), Juan Carlos Lachira Ríos, jefe de la unidad de Economía⁷⁸, informó a Dennys Velásquez Carrasco, jefe de la oficina de Administración⁷⁹, lo siguiente: "(...) se habría realizado la fase de girado en el SIAF – SP de 10 servicios que a la fecha de antes del 31 de enero de 2023 se habrían encontrado sin los documentos que sustentarían el pago, tales como acta de conformidad y recepción del área usuaria (...)".

De esto se desprende que, en su momento, Richard Pedro Mendoza Orellana, director Ejecutivo de la Entidad⁸⁰ y Dennys Velásquez Carrasco, jefe de la oficina de Administración⁸¹, conocían de los pagos efectuados a los proveedores ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C. sin haberse culminado los servicios y que la Entidad mantenía en custodia los cheques de gerencia emitidos a la orden de la Entidad; sin embargo, como se revela, al 18 de diciembre de 2023 en los oficios n.°s 004 y 005-2023-UE-HREGB-NCH-UE (**Apéndice n.° 10**), estos cheques de gerencia no fueron cobrados, pues ni el director Ejecutivo de la Entidad, ni el jefe de la oficina de Administración, dispusieron acciones al respecto, considerando que la sola emisión de los cheques de gerencia a la orden de la Entidad no implicaba la devolución de los importes que fueron girados a los proveedores, más aún cuando estos tienen fecha de vencimiento.

Es recién que el 15 de enero de 2024, Eider Lorenzo Rodríguez Blondet, en su condición de suplente del manejo de las Cuentas de la Entidad⁸², procedió a realizar el trámite de ejecución, entre otros, de los cheques de gerencia n.°s 15377334 6 (**Apéndice n.° 11**) y 04070952 (**Apéndice n.° 12**), siendo que, una vez generadas las papeletas de depósito, el Banco de la Nación emitió los recibos (voucher) a nombre de la Entidad, los que se detallan a continuación:



⁷⁴ Adjuntos a los oficios n.°s 004 y 005-2023-UE-HREGB-NCH-UE de 18 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 10**)

⁷⁵ **Periodo de gestión:** Del 6 de febrero de 2023 a la fecha.

⁷⁶ **Periodo de gestión:** Del 3 de febrero de 2023 a 27 de febrero de 2023.

⁷⁷ **Periodo de gestión:** Del 3 de febrero de 2023 a 27 de febrero de 2023.

⁷⁸ **Periodo de gestión:** Del 6 de febrero de 2023 a la fecha.

⁷⁹ **Periodo de gestión:** Del 6 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2024.

⁸⁰ **Periodo de gestión:** Del 3 de febrero de 2023 a 27 de febrero de 2023.

⁸¹ **Periodo de gestión:** Del 6 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2024.

⁸² **Periodo de gestión:** Del 20 de enero de 2023 a 9 de abril de 2024.

Cuadro n.° 7
Detalle de la ejecución de los cheques de gerencia

Código de operación (voucher)	Fecha	Importe S/	Cuenta destino/ Denominación	Papeleta de depósito n.°	Cheques para depósito según papeleta		
					n.°	Banco	Importe S/
0240085	15/1/2024	403 570,89	00-781-145467 Salud Eleazar Guzmán	59443251	15377334 6	BCP	333 120,00
					15377335 3	BCP	39 648,00
					15377336 1	BCP	30 802,89
0262359	15/1/2024	490 944,00	00-781-145467 Salud Eleazar Guzmán	59443250	04070952	BanBif	326 400,00
					04070951	BanBif	164 544,00

Fuente: Oficio n.° 005-2024-HR-EGB-NCH-UE/OA de 16 de enero de 2024. (Apéndice n.° 13)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal información fue remitida por Dennys Velásquez Carrasco, jefe de la oficina de Administración⁸³, mediante el oficio n.° 005-2024-HR-EGB-NCH-UE/OA de 16 de enero de 2024 (Apéndice n.° 13), en la que precisó lo siguiente: "(...) manifestarle que los cheques de gerencia emitidos por los proveedores (según cuadro adjunto) (...) se encuentran depositados transitoriamente en la cuenta corriente N° 0781-145467 hasta que se obtenga respuesta de conformidad de los servicios, en el avance del peritaje que se está ejecutando y al levantamiento de las observaciones por estos servicios (...)"

No obstante, con oficio n.° 007-2024-HR-EGB-NCH-UE/OA de 19 de enero de 2024 (Apéndice n.° 14) el mencionado jefe de la oficina de Administración, informó a la Comisión Auditora que el Banco de la Nación mediante oficio EF/92.0785 n.° 006-2024 recibido el 18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 15) por la unidad de Economía, devolvió tres (3) cheques al ser revocados por el Banco de Crédito del Perú (BCP).

Los cheques revocados correspondían a la operación con código 0240085 (S/403 570,89), en cuya transacción se tenía el cheque de gerencia n.° 15377334 6 (Apéndice n.° 11) por el importe de S/333 120,00 emitido por ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L. respecto al pago efectuado por el concepto de ejecución del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", según comprobante de pago n.° 185 de 26 de enero de 2023, con expediente SIAF n.° 4334 (Apéndice n.° 52).

Asimismo, en el oficio n.° 007-2024-HR-EGB-NCH-UE/OA de 19 de enero de 2024 (Apéndice n.° 14), también se señaló:

"Es el caso que el día 18/01/2024, el Banco de la Nación ha procedido a la devolución de dichos cheques de gerencia depositados en la cuenta corriente de la Institución, no explicando razones justificables; el CPC Eider Rodríguez Blondet se ha acercado a la Oficina del Banco de Crédito del Perú a indagar las razones de la devolución de dichos cheques de gerencia, manifestando personal del banco que los indicados Proveedores han requerido al Banco de Crédito manifestando que dichos cheques han sido extraviados, (...)"

En consecuencia, la Entidad no cobró el cheque de gerencia 15377334 6 (Apéndice n.° 11) por el importe de S/333 120,00, el mismo que se había pagado al proveedor ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L., pese a que, Richard Pedro Mendoza Orellana, director Ejecutivo de la Entidad⁸⁴ y Dennys

⁸³ Periodo de gestión: Del 6 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2024.

⁸⁴ Periodo de gestión: Del 3 de febrero de 2023 a 27 de febrero de 2023.

Velásquez Carrasco⁸⁵, jefe de la oficina de Administración, teniendo conocimiento de la existencia de los cheques de gerencia no dispusieron las acciones orientadas a su ejecución para su posterior depósito en las cuentas de la Entidad, a pesar que el numeral 3, artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería dispone: “3. **Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:** Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda (...)”.

La normativa aplicable a los hechos descritos se detalla a continuación:

- **Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.° 295**, vigente a partir de 14 de noviembre de 1984.

Título X – Fianza

Fianza por plazo determinado

“Artículo 1898.- El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.”

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

“Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.

(...).

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 **El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades.** Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.” (Negrita agregada).

⁸⁵ Período de gestión: Del 6 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2024.

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

(...)

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

(...)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 14.- Gestión de Tesorería

14.1 La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos, sobre la base del flujo de caja.

Artículo 17.- Gestión de Pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin



contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.

(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

(...)

3. **Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:** Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector."

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, y modificatorias, publicada el 27 de enero de 2007.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
 - b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- (resaltado nuestro).

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

- a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
- b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.



Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

Artículo 28.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas

El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables del proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f. Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Artículo 32.- Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.



Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

Artículo 40. responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado."

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA**, publicado el 8 de junio de 2006, y modificatorias.

"Norma Técnica A.120

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES

Capítulo II

Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad

(...)

Sub capítulo III

Servicios higiénicos

Artículo 13.- Dotación y acceso

En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un área con diámetro de 1.50 m. que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.

(...)

Norma Técnica EM.010

INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES

Artículo 7.- Evaluación de la demanda

7.1. Los proyectos incluyen necesariamente un análisis de la potencia instalada y máxima demanda de potencia que requieran las instalaciones proyectadas.

7.2. La evaluación de la demanda puede realizarse por cualquiera de los dos métodos indicados en el Código Nacional de Electricidad - Utilización, los cuales se describen:

Método 1: Considerando las cargas realmente a instalarse en la edificación (proyectadas), los factores de demanda y simultaneidad que se obtienen durante la operación de la instalación.

Método 2: Considerando las cargas unitarias y los factores de demanda que estipula el Código Nacional de Electricidad.

(...)



Norma Técnica EM.030

INSTALACIONES DE VENTILACIÓN

7.1.7 Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (Norma A.050 Salud)

(...)

Tanto la asepsia como el aislamiento hospitalario contribuyen a evitar infecciones intrahospitalarias y proteger la vida y salud de las personas que se encuentren dentro y fuera de estos ambientes. Las Unidades de Producción de Servicios de Salud – UPSS de los establecimientos de salud donde se requiera asepsia o aislamiento, deberán estar provistas de sistemas de ventilación mecánica con presión positiva o negativa de acuerdo a los siguientes criterios:

- Cuando el objetivo es mantener la asepsia del aire circulante de la habitación libre de contaminación exterior, se usará presión positiva.
- Cuando el objetivo es el aislamiento del ambiente y evitar que el aire del interior de la habitación contamine el aire del exterior, se usará presión negativa.

(...)

Norma Técnica EM.050

INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN

Artículo 7°.- Consideraciones generales de la instalación

Los trabajos para las instalaciones de climatización deberán ejecutarse según las consideraciones siguientes:

1. En el proyecto de instalación deben estar descritos los equipos y materiales de todos los sistemas de acondicionamiento de aire, así como el catálogo con todos los conceptos y cantidades de materiales necesarios para la obra.
2. Detalladas las instalaciones eléctricas, necesarias para la correcta puesta en marcha de los equipos, así como los esquemas de los circuitos de los sistemas de control.
3. Las conexiones finales de alimentación de agua y desagüe, a partir de las preparaciones dejadas en los cuartos de máquinas para la instalación correspondiente, continuando los trabajos con la misma calidad de materiales indicados en las especificaciones de instalaciones hidráulicas y sanitarias."

- Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 862-2015-MINSA, publicada el 1 de enero de 2016.

"VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

6.2. DE LA INFRAESTRUCTURA

6.2.1 Del Diseño Arquitectónico

(...)

6.2.1.9 De los techos y Cubiertas

- Para todos los ámbitos del país, se recomienda que los techos sean de losa aligerada, salvo en aquellos donde la disponibilidad de recursos de materiales de construcción no lo permitan.

(...)

6.2.1.14 De las obras complementarias exteriores al establecimiento de salud

(...)

- En todas las edificaciones, se deben considerar veredas perimetrales que protejan los muros de la humedad ocasionada por el agua de lluvia y/o de riego de áreas verdes. Esta protección además considerar contrazocalos de cemento pulido e impermeabilizado con altura mínima de 60 cm.

(...)

6.2.3 Del diseño de las instalaciones sanitarias

(...)



6.2.3.7. Drenaje del Aire Acondicionado (AA)

- El drenaje de los equipos de AA debe considerarse como sistema independiente de las instalaciones de desagüe.

(...)

6.2.4. Del diseño de las instalaciones eléctricas

(...)

6.2.4.9 Tomacorrientes

- Todos los tomacorrientes normales y estabilizados, serán bipolares dobles con toma de tierra de tipo schuko para 16 Amperios, 230 V, los cuales tendrán caja de F°G de 130x71x52 mm, llevarán la línea a tierra de color verde de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM, asimismo serán diferenciadas en cuanto al color de la placa, a fin de que sean utilizados para el sistema de cómputo u otro equipo.

(...)

6.2.4.13 Alumbrado

- Se contará con iluminación de emergencia, con circuito independiente para permitir la evacuación en caso de desastres o incendios por las rutas de evacuación.

(...)

6.2.6. Del diseño de soluciones de tecnología de información y comunicaciones (TIC)

(...)

Para lograr una convergencia y vigencia tecnológica, las soluciones siguientes deben desarrollarse sobre una plataforma IP (protocolo de internet): sistema de telefonía, sistema de llamada de enfermera, sistema de videovigilancia, sistema de control accesos de seguridad, sistema de telepresencia, sistema de procesamiento centralizado, sistema de almacenamiento centralizado, sistema de monitoreo de vida, sistema de conectividad y seguridad informática, sistema de mantenimiento y ahorro energético y el sistema de gestión de imágenes. El uso de este protocolo en las otras soluciones, debe ser evaluada de acuerdo a criterios de costo beneficio y tecnología existente.

El sistema de detección y alarma de incendios, se debe desarrollar en base a lo indicado en las Normas A.050 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Todo proyecto sobre tecnología de la información y comunicaciones en un establecimiento de salud, debe contemplar los siguientes capítulos:

- A. Sistema de Cableado Estructurado.
- B. Equipamiento Informático y Especializado.
- C. Sistema de Información y Software.

(...)

6.4. DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SALUD (UPSS)

(...)

6.4.13 UPSS Farmacia

(...)

6.4.13.3 Caracterización General de los ambientes

(...) Las zonas de trabajo de la UPSS farmacia deberán disponer de la tecnología para la información y comunicación, necesaria para el trabajo a desarrollar, así como los puntos de red telefónica, eléctrica e informática con acceso a internet.

A. Ambientes prestacionales

(...)

2. Área técnica de gestión de programación y almacenamiento especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

(...)

g) Área técnica de farmacotecnia

(...)



d.2. Elaboración de mezclas parenterales en área esteril

Ambiente donde se brinda prestación farmacéutica, destinada al acondicionamiento, preparación, control de calidad y dispensación de mezclas para nutrición artificial, mezclas oncológicas, mezclas de antimicrobianos y otras soluciones, en condiciones de esterilidad y con calidad, seguridad y estabilidad garantizada, que permita una adecuada atención y recuperación de la salud de los pacientes.

El ambiente, debe ubicarse en una zona distante de los servicios con gran flujo de personas y alto riesgo de contaminación. Sus instalaciones deben diseñarse, construirse, ubicarse, adaptarse y mantenerse de acuerdo a las operaciones que realizan. Las superficies (pisos, paredes, techos), deben ser lisas, sin ángulos, sin grietas y permitir una fácil limpieza y desinfección en los niveles apropiados para el desempeño de las actividades posibles de contaminación. Debe tener una ventilación efectiva, con instalaciones de control de aire que incluye filtros que garanticen la esterilidad del ambiente. Debe incluir filtros que garanticen la esterilidad del ambiente. Debe incluir el control de temperatura, presión y humedad, adecuadas a los productos que ella se elabora, a las operaciones realizadas y al ambiente exterior. Esta área debe ser controlada regularmente durante los procesos de producción y fuera de ellos, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus especificaciones. Debe contar con exclusiva, para el ingreso del personal autorizado y ventanas de transfer, por donde ingresan los materiales; los artefactos de iluminación, deben ubicarse a ras del cielorraso, ser de fácil limpieza y mantenimiento. El área de producción propiamente dicha, debe estar equipada con campana de flujo laminar.

La temperatura ambiente es menor de 22°C y el valor de la humedad relativa (HR) es menor de 65%; en las áreas limpias se acepta como límite una intensidad de ruido entre 60 y 65 decibels.

(...)

d.2.2 Mezclas parenterales para tratamiento oncológico

Ambiente donde se brinda la prestación farmacéutica, destinada a preparar exclusivamente los productos farmacéuticos Citostáticos. Zona crítica, específica y aislada, con aire prefiltrado y presión negativa, donde se ubica la cabina de seguridad biológica de acuerdo a la norma vigente (cabina de flujo laminar vertical); debe contar con filtros HEPA y/o ULPHA, a fin de garantizar que el ambiente alrededor de la cabina se encuentre dentro de los límites establecidos para un ambiente clase B o C³, para obtener un producto de óptima calidad para el tratamiento de los pacientes y, además, garantizar las condiciones de bioseguridad para el operador y minimizar los efectos del medio ambiente.

Esta área debe contar con lo siguiente:

- Zona de almacenamiento.
- Zona de evaluación farmacéutica.
- Zona de acondicionamiento.
- Zona de producción de mezclas oncológicas.
- Zona de distribución.
- Zona de vestuario.

6.4.13.4 Acabados

- Contaran con contrazócalo sanitario, de una altura mínima de 10 cm sobre el nivel de piso terminado.
- Los muros serán tarrajeados y revestidos con zócalo de material vitrificado o laminado, a una altura no menor a 1.50 m. sobre el contrazócalo sanitario. El área no revestida será tarrajada y pintada y pintada con material no tóxico y lavable.

(...)

6.4.18. UPSS Quimioterapia

(...)

6.4.18.3. Caracterización General de los ambientes



(...)

A. Ambientes prestacionales

a. Sala de quimioterapia ambulatoria

(...)

Contará con un lavamanos independiente por cada 6 puestos de tratamiento con grifería cuello de ganso y control de codo y/o muñeca, así como dispensador a pedal de jabón líquido y dispensador de papel toalla.

La sala debe conservar una temperatura interior entre 20 y 25°C, adecuándose a las condiciones climáticas de la Región."

- **Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 660-2014-MINSA, publicada el 2 de setiembre de 2014.**

"6.2.1.14 De las obras complementarias exteriores al establecimiento de salud

(...)

- En todas las edificaciones, se deben considerar veredas perimetrales que protejan los muros de la humedad ocasionada por el agua de lluvia y/o de riego de áreas verdes. Esta protección además considerar contrazocalos de cemento pulido e impermeabilizado con altura mínima de 60 cm.

6.2.3.7. Drenaje del Aire Acondicionado (AA)

- El drenaje de los equipos de AA debe considerarse como sistema independiente de las instalaciones de desagüe.

6.2.6. Del diseño de soluciones de tecnología de información y comunicaciones (TIC)

6.2.6.1 Soluciones tecnológicas

(...)

Todo proyecto sobre tecnología de la información y comunicaciones en un establecimiento de salud, debe contemplar los siguientes capítulos:

- A. Sistema de Cableado Estructurado.
- B. Equipamiento Informático y Especializado.
- C. Sistema de Información y Software."

- **Directiva n.° 001-2018-UE"EGB"/OA/U.LOG, Directiva para contratación por montos menores o iguales a (8) UIT en la Unidad Ejecutora Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0471-2018-HR.EGB-NCH/D, de 5 de noviembre de 2018.**

"1.0 FINALIDAD

Contribuir en el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos asignados al Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, para la contratación de bienes y servicios, con transparencia, oportunidad, condiciones de mejor calidad y precio. Subrayado agregado.

5.3 La unidad de Logística, es la responsable de realizar la gestión de abastecimiento en el Hospital EGB; como la de programar, preparar, ejecutar y supervisar el procedimiento de contratación hasta su culminación.

6.0 REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN

6.1 Las áreas usuarias que necesiten bienes y/o servicios para el cumplimiento de sus funciones,

deberán efectuar su requerimiento a través del SIGA (...)

Dicho requerimiento será presentando a través de la aprobación de la Oficina de Administración, con una anticipación de veinte (20) días calendario a la fecha en que se requiera el bien o el inicio de la prestación de servicios.

(...)

9.0 EJECUCIÓN DEL COMPROMISO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA O SERVICIO

(...)

9.3 A partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra o servicio, correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

(...)

15.0 PLAZOS

15.1 De contar con la autorización y certificación del crédito presupuestal del requerimiento, los plazos máximos para la adquisición de bienes y servicios, son los siguientes:

- Cuatro (4) días para que la Unidad de Logística obtenga la oferta de proveedores y elabore el cuadro comparativo de cotizaciones."

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2022-HREGB-1, para la ejecución del "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el Área Ex Cenfotes para Consultorios de Oncología y Cuidados Paliativos del Departamento de Consultorios Externos para Atenciones Oncológicas del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón".

"CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un ÚNICO PAGO, después de ejecutada la prestación y dentro de los diez días calendarios siguientes a la conformidad del servicio, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los TDR.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe de Culminación de servicio ejecutado emitido por el Contratista, debidamente firmado por el responsable técnico del servicio (Ing. Civil colegiado, Habilitado), cuyo plazo de presentación será de cinco (5) días Hábiles después de concluido el servicio.
- Descripción de los trabajos ejecutados, panel fotográfico durante la ejecución y situación final.
- Informe y/o acta de conformidad emitida por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y/o el responsable del equipo de trabajo del área referida, previo informe de culminación del personal designado en la supervisión del servicio.
- Acta de recepción y conformidad del servicio por parte del comité de recepción designado mediante acto resolutivo.
- Comprobante de pago.

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. Términos de Referencia

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

El presente proceso tiene por finalidad realizar el acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes, asegurando de esta manera el funcionamiento correcto de este servicio y por consiguiente en cierta forma lograr, el bienestar en lo que respecta al personal y a los usuarios."

- Contrato n.° 152-2022-HEGB el 30 de diciembre de 2022, para la ejecución del “Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el Área Ex Cenfotes para Consultorios de Oncología y Cuidados Paliativos del Departamento de Consultorios Externos para Atenciones Oncológicas del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón”.

“CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad, se obliga a pagar la contraprestación al Contratista, en moneda nacional (Soles), en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la presentación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendarios, contabilizando a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección, que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación, se regula por lo dispuesto en el Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La emisión de la conformidad por la prestación del servicio, la realizará la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Coordinador del Equipo de Trabajo de Mantenimiento y Transporte, previo informe de culminación del personal designado en la supervisión del Servicio. Acta de Recepción y Conformidad del Servicio, por parte del Comité de Recepción designado mediante acto resolutivo.

(...)

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.”

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2022-HREGB-1, para la ejecución del “Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el Área Ex Cenfotes para la Unidad de Mezclas del Departamento de Farmacia para atenciones Oncológicas del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón”.

“CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un ÚNICO PAGO, después de ejecutada la prestación y dentro de los diez días calendarios siguientes a la conformidad del servicio, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los TDR.



Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe de Culminación de servicio ejecutado emitido por el Contratista, debidamente firmado por el responsable técnico del servicio (Ing. Civil colegiado, Habilitado), cuyo plazo de presentación será de cinco (5) días Hábiles después de concluido el servicio.
- Descripción de los trabajos ejecutados, panel fotográfico durante la ejecución y situación final.
- Informe y/o acta de conformidad emitida por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y/o el responsable del equipo de trabajo del área referida, previo informe de culminación del personal designado en la supervisión del servicio.
- Acta de recepción y conformidad del servicio por parte del comité de recepción designado mediante acto resolutivo.
- Comprobante de pago.

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. Términos de Referencia

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

El presente proceso tiene por finalidad realizar el acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes, asegurando de esta manera el funcionamiento correcto de este servicio y por consiguiente en cierta forma lograr, el bienestar en lo que respecta al personal y a los usuarios."

- Contrato n.º 150-2022-HEGB el 29 de diciembre de 2022, para la ejecución del "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento en el Área Ex Cenfotes para la Unidad de Mezclas del Departamento de Farmacia para atenciones Oncológicas del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón".

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad, se obliga a pagar la contraprestación al Contratista, en moneda nacional (Soles), en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la presentación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendarios, contabilizando a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección, que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación, se regula por lo dispuesto en el Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La emisión de la conformidad por la prestación del servicio, la realizará la Unidad de Servicios



Generales y Mantenimiento y el Coordinador del Equipo de Trabajo de Mantenimiento y Transporte, previo informe de culminación del personal designado en la supervisión del Servicio. Acta de Recepción y Conformidad del Servicio, por parte del Comité de Recepción designado mediante acto resolutivo.

(...)

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/429 300,00, así como la afectación al servicio al no estar en funcionamiento los ambientes de los departamentos de Farmacia y de Consultorios Externos para atenciones oncológicas. A continuación, se detalla el perjuicio:

Cuadro n.° 7
Perjuicio económico a la Entidad

Descripción	Monto S/
Pago realizado a ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L.	347 000,00
Pago realizado a LANVAS PERU S.A.C.	340 000,00
Carta fianza no ejecutada de ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L.	34 700,00
Carta fianza no ejecutada de LANVAS PERU S.A.C.	34 000,00
Cheque de gerencia n.° 04070952 cobrado y depositado en la cuenta de la Entidad.	(-) 326 400,00
Total, perjuicio económico	429 300,00

Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad: Registros SIAF, Cartas fianza y cheque de gerencia.
Elaborado por: Comisión Auditora

La situación expuesta fue generada por el accionar de los funcionarios y servidores a cargo de la administración de los fondos, quienes autorizaron y tramitaron el devengado y girado a los proveedores LANVAS PERU S.A.C. y ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L., por el monto total contratado sin que hayan cumplido con la prestación del servicio; asimismo, no ejecutaron las garantías de fiel cumplimiento y no adoptaron acciones para el cobro de cheque de gerencia emitida a nombre de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadamente, las mismas que se presentan en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

Fortunato Valdemar Moreno Gil, Jaime Javier Huallpa Salas, Nidia Betty Alcántara Pineda, Eider Lorenzo Rodríguez Blondet, Richard Pedro Mendoza Orellana y Dennys Lorenzo Velásquez Carrasco, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, pese a ser notificados (**Apéndice n.° 4**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 4**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:



1. **Richard Pedro Mendoza Orellana**, identificado con DNI n.º 21488614, en su condición de director Ejecutivo, periodo de gestión del 3 de febrero de 2023 al 27 de febrero de 2023, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 088-2023-GRA/GGR de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 69**) y cesado con Resolución Gerencial General n.º 0139-2023-GRA/CGR de 27 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 69**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2024-CG/0830-02-007 de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 4**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por no realizar acciones para la ejecución de los cheques de gerencia, presentadas y emitidas por ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C, más aun habiendo tomado conocimiento mediante la nota informativa n.º 090-2023/UE (**Apéndice n.º 67**) de la existencia de dichos documentos y que la Entidad los mantenía en custodia; de esto se desprende que en su momento tuvo conocimiento de los pagos efectuados a los proveedores ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C. sin haberse culminado los servicios; pues como se revela, en los oficios n.ºs 004 y 005-2023-UE-HREGB-NCH-UE, al 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), los cheques de gerencia n.ºs 15377334 6 (**Apéndice n.º 11**) y 04070952 (**Apéndice n.º 12**), no fueron cobrados. Es recién que el 15 de enero de 2024, la entidad procedió a realizar el trámite de ejecución -entre otros- de los citados cheques de gerencia; sin embargo, la Entidad no cobró el cheque de gerencia 15377334 6 (**Apéndice n.º 11**), por el importe de S/333 120,00, el mismo que se había pagado al proveedor ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L.

Es así que, Richard Pedro Mendoza Orellana, director Ejecutivo, teniendo conocimiento de la existencia de los cheques de gerencia no dispuso las acciones orientadas a su ejecución para su posterior depósito en las cuentas de la Entidad.

Transgrediendo el numeral 3, artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que dispone: "**3. Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:** Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 4.6 del ítem "4. FUNCIONES ESPECIFICAS" de su cargo, señaladas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0360-2010-UE-EGB-NC de 19 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 81**) que señala: "*Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales.*"

Igualmente, inobservó lo establecido en literal e) del artículo 10º Dirección Ejecutiva del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005 (**Apéndice n.º 81**) que señala: "*Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del hospital.*"

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: "*2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*"

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que



está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) *Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Alberto Pajilla Evangelista** identificado con DNI n.º 44140378, en su condición de jefe de la oficina de Administración, periodo de gestión del 21 de octubre de 2022 al 8 de enero de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.º 0794-2022-HR-EGB-NCH/D de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 70**) y cesado mediante Resolución Directoral n.º 0008-2023-HR-EGB-NCH/D, de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 70**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0830-02-007 de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 4**), quien presentó sus comentarios mediante escrito n.º 001-2024 sin fecha (a través de correo electrónico de 23 de abril de 2024), recibido el 23 de abril de 2024, en cuarenta y tres (43) folios (**Apéndice n.º 4**); sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por autorizar en vías de regularización la contratación de un locador para el servicio de asistencia de elaboración, seguimiento y control de expedientes del periodo octubre de 2022, mediante memorando n.º 2232-2022-OA (**Apéndice n.º 26**), recibido por la unidad de Logística el 21 de octubre de 2022; no obstante, recién el 13 de diciembre de 2022 se emitieron las órdenes de servicio n.ºs 1489 y 1490 (**Apéndice n.º 27**), a nombre de María del Pilar Cordero Rojas por el monto de S/2 000,00 cada una, por los meses de octubre y noviembre, respectivamente.

Por haber visado en señal de conformidad el cuadro comparativo de cotización (**Apéndice n.º 42**) en el que se determinó el valor estimado del acondicionamiento y mantenimiento del departamento de consultorios externos, considerando el presupuesto del expediente del servicio; sin que se sustente el criterio por el cual predominó dicho valor cuando se obtuvo montos inferiores de lo cotizado.

Por autorizar mediante los memorandos n.ºs 3174 y 3177-2022-OA ambos de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), el devengado de los expedientes SIAF n.ºs 004334 y 004354 (**Apéndice n.º 52**), por los importes de S/347 000,00 y S/340 000,00 correspondiente a los servicios: "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", para lo cual la gerente general de ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L., remitió la factura electrónica n.º E001-521 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 50**) por el importe de S/347 000,00, adjunto a la carta de compromiso s/n de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 50**) la cual no registra recepción de la Entidad; y, la gerente de LANVAS PERU S.A.C. remitió la carta de compromiso s/n (**Apéndice n.º 51**), recibido por la Entidad el 31 de diciembre de 2022, adjuntando la factura electrónica n.º E001-213 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 51**) por el importe de S/340 000,00; ello sin que se tenga la conformidad de los servicios, toda vez que el plazo contractual de ambos servicios inició el 30 y 31 de diciembre de 2022, es decir aún no se iniciaba con la ejecución de los servicios.



Transgrediendo el numeral 6.1 de la Directiva n.° 001-2018-UE"EGB"/OA/U.LOG5, Directiva para contratación por montos menores o iguales a (8) UIT en la unidad Ejecutora Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón" (**Apéndice n.° 31**), que señala: *"Las áreas usuarias que necesiten bienes y/o servicios para el cumplimiento de sus funciones, deberán efectuar su requerimiento a través del SIGA, adjuntando las "Especificaciones Técnicas", (...) Dicho requerimiento será presentado a través de la aprobación de la Oficina de Administración, con una anticipación de veinte (20) días calendarios a la fecha en el que se requiere el bien o el inicio de la prestación de servicios. (...)".*

Asimismo, inobservó el artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001 2007 EF/77.15 "Directiva de Tesorería"⁸⁶ y numeral 17.2, artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
- (...)"

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1, de la Función Básica y el numeral 4.3, del ítem 4. Funciones Específicas, de su cargo, señalada en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 099-2009-H-EGB-NCH /D de 30 de marzo de 2009 (**Apéndice n.° 81**) que señala:

"Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades técnicas de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; así mismo, el mantenimiento, conservación y seguridad de las instalaciones y equipamiento que dispone la institución."

"Dirigir, supervisar y controlar el desarrollo técnico-administrativo de los sistemas de Personal, Abastecimiento, Tesorería, Presupuesto y contabilidad, a fin de coadyuvar que los órganos de línea cumplan con la misión institucional".

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta

⁸⁶ Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, y modificatorias, de 27 de enero de 2007.



responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Fortunato Valdemar Moreno Gil**, identificado con DNI n.º 32770085, en su condición de jefe de la oficina de Administración, periodo de gestión del 9 de enero de 2023 al 1 de febrero de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.º 0008-2023-HR-EGB-NCH/D de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 70**) y cesado con Resolución Directoral n.º 0097-2023-HR-EGB-NCH/D de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 71**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 4**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por autorizar mediante el memorando n.º 98-2022/OA de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 56**), que se proceda con el giro de pago a los proveedores, pese a haber tomado conocimiento mediante nota informativa n.º 099-2023/USGM (**Apéndice n.º 55**) que los dos servicios no se concluyeron, encontrándose en proceso de ejecución, con un avance real del 30% y 25% en relación al 100% programado para el "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", respectivamente.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 1, de la Función Básica y el numeral 4.3, del ítem 4. Funciones Específicas, de su cargo, señalada en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 099-2009-H-EGB-NCH/D de 30 de marzo de 2009 (**Apéndice n.º 81**) que señala:

"Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades técnicas de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; así mismo, el mantenimiento, conservación y seguridad de las instalaciones y equipamiento que dispone la institución."

"Dirigir, supervisar y controlar el desarrollo técnico-administrativo de los sistemas de Personal, Abastecimiento, Tesorería, Presupuesto y contabilidad, a fin de coadyuvar que los órganos de línea cumplan con la misión institucional".

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: "2) *obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y "6) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) *Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta



responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Dennys Lorenzo Velásquez Carrasco** con DNI n.° 32983024, en su condición de jefe de la oficina de Administración, periodo de gestión del 6 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 0097-2023-HR-EGB-NCH/D de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 71**) y cesado con Resolución Directoral n.° 0056-2024-HR-EGB-NCH/D de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 72**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0830-02-007 de 20 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 4**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por no realizar acciones orientadas a la ejecución de los cheques de gerencia presentados y emitidos por ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C, más aun habiendo tomado conocimiento mediante la nota informativa n.° 136-2023-UE de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 57**) que los pagos efectuados a los proveedores ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C., se realizaron sin haberse culminado los servicios ni contado con la conformidad de los mismos, pues como se revela, en los oficios n.°s 004 y 005-2023-UE-HREGB-NCH-UE, al 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), los cheques de gerencia n.°s 15377334 6 (**Apéndice n.° 11**) y 04070952 (**Apéndice n.° 12**), no fueron cobrados, pues no dispuso acciones orientadas a su ejecución para su posterior depósito a las cuentas de la Entidad, considerando que la sola emisión de los cheques de gerencia a la orden del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón no implicaba la devolución de los importes que fueron girados a los proveedores, más aún cuando estos tienen fecha de vencimiento. Es recién que el 15 de enero de 2024, la entidad procedió a realizar el trámite de ejecución -entre otros- de los citados cheques de gerencia; sin embargo, la Entidad no cobró el cheque de gerencia 15377334 6 (**Apéndice n.° 11**), por el importe de S/333 120,00, el mismo que se había pagado al proveedor ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 1, de la Función Básica y el numeral 4.3, del ítem 4. Funciones Específicas, de su cargo, señalada en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 099-2009-H-EGB-NCH /D de 30 de marzo de 2009 (**Apéndice n.° 81**) que señala:

"Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades técnicas de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; así mismo, el mantenimiento, conservación y seguridad de las instalaciones y equipamiento que dispone la institución."

"Dirigir, supervisar y controlar el desarrollo técnico-administrativo de los sistemas de Personal, Abastecimiento, Tesorería, Presupuesto y contabilidad, a fin de coadyuvar que los órganos de línea cumplan con la misión institucional".

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: "2) *obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y "6) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los*



deberes y obligaciones del servicio”, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de “a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jaime Javier Hualpa Salas**, identificado con DNI n.° 06059094, en su condición de jefe de la unidad de Economía, periodo de gestión del 9 de enero de 2023 al 1 de febrero de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 037-2023-HR-EGB-NCH/D de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 73**) y cesado con Resolución Directoral n.° 0117-2023-HR-EGB-NCH/D de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 73**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 4**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por autorizar mediante el proveído 2, 6 y 10 (que de acuerdo a lo descrito en la Hoja de Envío de Trámite General - Formato impreso que utiliza la Entidad para el trámite interno de documentos es: 2. Atención, 6. Por corresponderle y 10. Según lo coordinado) señalado en el memorando n.° 98-2022/OA de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 56**), proceder con el giro de pago a los proveedores, pese a haber tomado conocimiento mediante la nota informativa n.° 099-2023/USGM (**Apéndice n.° 55**), que los dos servicios no se concluyeron, encontrándose en proceso de ejecución, con un avance real del 30% y 25% en relación al 100% programado para el “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón” y “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón”, respectivamente.

Por no tomar acciones para la ejecución de los cheques de gerencia, a pesar de haber tomado conocimiento mediante la nota informativa n.° 099-2023/USGM (**Apéndice n.° 55**) de que los servicios se encontraban en ejecución; no obstante ello, tuvo bajo su custodia los cheques de gerencia de las empresas ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C, emitidos a nombre de la Entidad, de acuerdo a lo señalado en la nota informativa n.° 031-2023-HR-EGB-NCH/AT de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 58**), cuyas copias fedateadas de los mencionados cheques de gerencia fueron alcanzadas por la Entidad con el oficio n.° 2458-2023-HR-“EGB”/OA/D de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), revelándose así que estos no fueron ejecutados a dicha fecha (22 de noviembre de 2023); toda vez, que aún continuaban bajo su custodia.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 1. Función Básica, de su cargo, señaladas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0360-2010-UE-EGB-NC de 19 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 81**) que señala: “Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las acciones técnicas administrativas relacionados a los Sistemas Administrativos de responsabilidad de la Unidad de Economía, con el objeto de lograr los objetivos estratégicos y funcionales del Hospital”

Igualmente, inobservó lo establecido en literal i) del artículo 19° Unidad de Economía del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005 (**Apéndice n.° 81**) que señala: “Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados”



Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Juan Carlos Lachira Ríos**, identificado con DNI n.º 45603231, en su condición de jefe de la unidad de Economía, periodo de gestión del 6 de febrero de 2023 a la fecha⁸⁷, designado mediante Resolución Directoral n.º 0117-2023-HR-EGB-NCH/D de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 73**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 4**), quien presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2024-AMCG-CH de 29 de abril de 2023 (presentado mediante correo electrónico de 29 de abril de 2024), recibido el 29 de abril de 2024 en siete (7) folios (**Apéndice n.º 4**); sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por no realizar acciones para la ejecución de la carta fianza n.º 010644214 000 (**Apéndice n.º 61**) por el importe de S/34 700,00, con vigencia al 16 de julio de 2023; y, de la carta fianza n.º 010642116-001 (**Apéndice n.º 63**) por el importe de S/34 000,00, con vencimiento al 28 de junio de 2023; los cuales fueron remitidos a Juan Carlos Lachira Ríos, Jefe de la unidad de Economía, mediante la nota informativa n.º 255-2023-EPYADQ./ULOG de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 62**) y nota informativa n.º 256-2023-EPYADQ./ULOG de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 64**), respectivamente.

Por no realizar acciones para la ejecución de los cheques de gerencia, presentadas y emitidas por ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L. y LANVAS PERU S.A.C., pese a que tenía conocimiento que los servicios no contaban con el acta de conformidad y que no se cumplió con la ejecución, tal como lo señala en la nota informativa n.º 136-2023-UE de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 57**); asimismo, tenía conocimiento de la existencia de los citados cheques de gerencia y que se encontraban en custodia por la Entidad, tal como lo señala en la nota informativa n.º 090-2023/UE de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 67**). En ese sentido, conforme lo señalado en los oficios n.ºs 004 y 005-2023-UE-HREGB-NCH-UE, al 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), los cheques de gerencia n.ºs 15377334 6 (**Apéndice n.º 11**) y 04070952 (**Apéndice n.º 12**), no fueron cobrados. Es recién que el 15 de enero de 2024, la entidad procedió a realizar el trámite de ejecución -entre otros- de los citados cheques de gerencia; sin embargo, la Entidad no cobró el cheque de gerencia 15377334 6 (**Apéndice n.º 11**), por

⁸⁷ Nota Informativa n.º 074-2024-OA-UP/ERLE de 14 de mayo de 2024. (**Apéndice n.º 74**)

el importe de S/333 120,00, el mismo que se había pagado al proveedor ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 1. Función Básica y el numeral 4.1 del ítem 4. Funciones Específicas, de su cargo, señaladas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0360-2010-UE-EGB-NC de 19 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 81**) que señalan:

"Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las acciones técnicas administrativas relacionados a los Sistemas Administrativos de responsabilidad de la Unidad de Economía, con el objeto de lograr los objetivos estratégicos y funcionales del Hospital"

"Organizar dirigir, supervisar controlar y aprobar el desarrollo de las actividades funcionales de los equipos de trabajo de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad."

Igualmente, inobservó lo establecido en literal i) del artículo 19° Unidad de Economía del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005 (**Apéndice n.° 81**) que señala: *"Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados"*

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Jesús Hector Torres Otrera**, identificado con DNI n.° 72896718, en su condición de jefe de la unidad de Logística, periodo de gestión del 5 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 0919-2022-HR-EGB-NCH/D de 6 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.° 75**) y cesado con Resolución Directoral n.° 0051-2023-HR-EGB-NCH/D de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 75**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 4**), quien presentó sus comentarios mediante documento s/n de 24 de abril de 2024, recibido en la misma fecha a través de correo electrónico, en siete (7) folios (**Apéndice n.° 4**); sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por haber emitido las órdenes de servicio n.ºs 1489 y 1490 de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), a nombre de María del Pilar Cordero Rojas, por servicios de asistencia de elaboración, seguimiento y control de expedientes en la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento de los meses de octubre y noviembre de 2022, respectivamente; es decir, por servicios de meses anteriores, contraviniendo el numeral 9.3 de la Directiva n.º 001-2018-UE“EGB”/OA/U.LOG (**Apéndice n.º 31**) que dispone: *“A Partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra o servicio, correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes”*, lo que no ocurrió, toda vez que el servicio se realizó en el mes de octubre.

Por haber suscrito en señal de conformidad los cuadros comparativos (**Apéndice n.º 42**) de cotización en el que se determinó el valor estimado del servicio de acondicionamiento y mantenimiento del departamento de Farmacia, así como del departamento de consultorios externos, considerando el presupuesto de los expedientes, a pesar de no haberse aprobado su formulación u otorgado su conformidad, y sin sustentar el criterio por el cual predominó dicho valor cuando se obtuvo montos inferiores de lo cotizado.

Además, mediante las notas informativas n.ºs 994 y 999-2022-HR“HEGB”-NCH/U.LOG recibidas el 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), solicitó al jefe de la oficina de Administración, autorización para proceder con la ejecución de la fase del pre devengado en el SIAF de órdenes de compra y de servicios que se encontraban en trámite, estando entre ellas las ordenes de servicio n.ºs 1700 y 1701 (**Apéndice n.º 47**), que corresponden a los expedientes SIAF 004334 y SIAF 004354 (**Apéndice n.º 52**), respectivamente, correspondiente al “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón” y “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón”, respectivamente, cuando los servicios no se encontraban ni en proceso de ejecución y mucho menos concluidos. Es más, al 29 de diciembre de 2022 los servicios no se encontraban ni comprometidos en el SIAF.

Por haber registrado en el SIAF el devengado del expediente 004354 (**Apéndice n.º 52**) por el importe de S/340 000,00, sin contar con la conformidad de servicios, toda vez que el plazo contractual inició el mismo día que se devengó, 31 de diciembre de 2022; ya que, el contrato n.º 152-2022-HEGB (**Apéndice n.º 46**) fue suscrito el 30 de diciembre de 2022, siendo que en su cláusula quinta señala como plazo de ejecución de la prestación, treinta (30) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato; por lo que, el servicio tenía como fecha de culminación el 29 de enero de 2023.

Inobservando lo establecido en el numeral 9.1, artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001 2007 EF/77.15 “Directiva de Tesorería”15 y numeral 17.2, artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que dispone: *“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
 2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
- (...)

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1. Función Básica y el numeral 4.1 del ítem 4. Funciones Específicas, de su cargo, señaladas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral

n.° 0360-2010-UE-EGB-NC de 19 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 81**) que señalan:

"Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de los procesos técnicos del abastecimiento de bienes y servicio requeridos para cumplir con la misión institucional previsto en su Plan Operativo"

"Planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisa y evaluar las actividades de la unidad orgánica de Logística."

Igualmente, inobservó lo establecido en literal b) del artículo 20° Unidad de Logística del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005 (**Apéndice n.° 81**) que señala: *"Establecer los mecanismos de supervisión de cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras"*

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Hector Kevin Melendez Norabuena**, identificado con DNI n.° 73065436, en su condición de jefe de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad, periodo de gestión del 11 de agosto de 2022 al 8 de enero de 2023, designado mediante Memorando n.° 1743-2022/OA de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 76**) y cesado con Resolución Directoral n.° 0038-2023-HR-EGB-NCH/D de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 76**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0830-02-007 el 19 de abril de 2024, quien presentó sus comentarios mediante escrito n.° 01 (a través de correo electrónico de 24 de abril de 2024), recibido el 24 de abril de 2024 en nueve (9) folios (**Apéndice n.° 4**), sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por haber efectuado mediante los pedidos de servicio n.°s 3105 y 3152 de 13 y 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 25**), en vías de regularización, el requerimiento del servicio de asistencia técnica de elaboración, seguimiento y control de expedientes para los meses de octubre y noviembre 2022, respectivamente.



Por realizar los requerimientos de los dos servicios por separado, sin un sustento del porqué se solicita se formulen dos (2) expedientes con la misma información, mismos planos y con trabajos que correspondían ser ejecutados de manera conjunta, pese a tener conocimiento, conforme lo señalado en la carta n.° 001-2023 recibida el 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), que los planos contenían la misma información y que los trabajos de señalización y evacuación, redes de agua y desagüe, instalación de tuberías de protección, instalación de cables hacia todos los tableros de distribución y el cuarto de aire acondicionado de todo el sistema de ventilación, fueron proyectados para los ambientes del lado izquierdo, complementándose con el lado derecho, no siendo posible su ejecución de forma independiente; toda vez que, estos trabajos fueron presupuestados únicamente en el expediente del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" (**Apéndice n.° 30**).

Por otorgar conformidad al cuadro comparativo (**Apéndice n.° 42**) para el acondicionamiento y mantenimiento del departamento de Farmacia, pese a que se obtuvo montos inferiores al valor estimado que predominó.

Por haber otorgado conformidad al servicio de formulación de expedientes el 23 de diciembre de 2022, mediante actas de conformidad de servicios n.°s 1514-2022 y 1516-2022 (**Apéndice n.° 28**), pese a que los expedientes fueron formulados en el mes de octubre de 2022, pues el Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios (S10) del expediente del departamento de farmacia (**Apéndice n.° 29**) registra costos al 14 de octubre de 2022 y el expediente de consultorios externos (**Apéndice n.° 30**) al 24 de octubre de 2022; ello sin que María del Pilar Cordero Rojas mantenga vínculo con la Entidad, toda vez que las órdenes de servicio n.°s 1489 y 1490 (**Apéndice n.° 27**) se emitieron el 13 de diciembre de 2022.

Por fraccionar el servicio de mantenimiento de la infraestructura hospitalaria para atenciones oncológicas, al formular dos (2) pedidos de servicio por montos menores a S/400 000,00, a pesar de tener conocimiento que los planos contenían la misma información a ser ejecutada para ambos ambientes y que ciertos trabajos se proyectaron de manera conjunta.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 6.1, de la Directiva n.° 001-2018-UE"EGB"/OA/U.LOG, Directiva para contratación por montos menores o iguales a (8) UIT en la unidad Ejecutora Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón" (**Apéndice n.° 31**), que dispone: "Las áreas usuarias que necesiten bienes y/o servicios para el cumplimiento de sus funciones, deberán efectuar su requerimiento a través del SIGA, adjuntando las "Especificaciones Técnicas", (...) Dicho requerimiento será presentado a través de la aprobación de la Oficina de Administración, con una anticipación de veinte (20) días calendarios a la fecha en el que se requiere el bien o el inicio de la prestación de servicios. (...)".

Asimismo, inobservó el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1. Función Básica y el numeral 4.1 del ítem 4. Funciones Específicas, de su cargo, señaladas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0360-2010-UE-EGB-NC de 19 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 81**) que señalan:



"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del personal profesional y técnico, que labora en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, a fin de cumplir con la conservación, seguridad, mantenimiento de las instalaciones y bienes de la institución"

"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Unidad con la participación de Supervisores"
Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Danixa Aridely Cordova Cardenas**, identificada con DNI n.º 46574759, en su condición de responsable de la autorización del gasto devengado electrónico, periodo de gestión del 2 de junio de 2022 al 13 de febrero de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.º 0449-2022-HR-EGB-NCH/D de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 77**) y cesado con Resolución Directoral n.º 102-2023-HR-EGB-NCH de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 77**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2024-CG/0830-02-010 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 4**), quien presentó sus comentarios mediante Escrito sin fecha, recibido el 2 de mayo de 2024 a través de correo electrónico, en tres (3) folios (**Apéndice n.º 4**), sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por aprobar los devengados de los expedientes SIAF n.ºs 004334 y 004354 (**Apéndice n.º 52**), por los importes de S/347 000,00 y S/340 000,00, respectivamente, con cargo al presupuesto asignado a los servicios: "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón" y "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón", sin contar con la conformidad de servicios, pese a que en la misma fecha que inició el plazo contractual, se realizó el devengado; toda vez que los contratos n.ºs 150 y 152-2022-HEGB (**Apéndice n.º 46**), fueron suscritos el 29 y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; y, en su cláusula quinta señala como plazo de ejecución de la prestación, treinta (30) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato; es decir 30 y 31 de diciembre de 2022; sin embargo el devengado se realizó el 30 y 31 de diciembre de 2022, tal como se aprecia en los expedientes SIAF n.ºs 004334 y 004354 (**Apéndice n.º 52**); no obstante ello, aprobó los registros del devengado en el SIAF.



Inobservando lo establecido en el numeral 9.1, artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001 2007 EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y numeral 17.2, artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que dispone: *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
- (...)

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Nidia Betty Alcántara Pineda**, identificada con DNI n.º 32774109, en su condición de responsable del Equipo de Tesorería, periodo de gestión del 26 de enero de 2023 al 22 de febrero de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.º 0027-2023-HR-EGB-NCH/D de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 78**) y cesado con Resolución Directoral n.º 0289-2024-HR-EGB-NCH/D de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 78**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 0000007-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 4**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por aprobar los registros del girado en el SIAF de los expedientes SIAF n.ºs 004334 y 004354 (**Apéndice n.º 52**) el 26 de enero de 2023, por el monto total de los contratos (S/347 000,00 y S/340 000,00), sin contar con las conformidades por la efectiva prestación de los servicios al no haberse concluido con los mismos, generándose así en el SIAF los comprobantes de pago, pese a que en la misma fecha se inició el plazo contractual y se realizó el devengado. Asimismo, los comprobantes de pago no fueron impresos ni suscritos según correspondía; toda vez, que no contaban con la documentación y las conformidades del caso, situación que no fue observado, pese a tener conocimiento del mismo; más aún, en su condición de responsable de las Cuentas de la Entidad.

Por no comunicar ni realizar ninguna gestión para que las garantías se ejecuten antes de su vencimiento, toda vez que, fue la encargada de la custodia de las cartas fianzas, al responsable de Equipo de Tesorería.



Transgrediendo lo establecido en el numeral 18.5, del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001 2007 EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y sub numeral 3, del numeral 6.2, del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que disponen:

"18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP."

"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

(...)

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.

(...)"

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **María Mónica Duran Cortez**, identificada con DNI n.º 32964196, en su condición de responsable del registro de la fase girado, periodo de gestión del 3 de marzo de 2020 a la fecha⁸⁸, designado mediante Memorando n.º 032-2020/UE de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 79**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2024-CG/0830-02-009 de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 4**), quien presentó sus comentarios mediante Informe n.º 001-2024-MDC de 3 de mayo de 2023, recibido el 3 de mayo de 2024 a través de correo electrónico, en dos (2) folios (**Apéndice n.º 4**), sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por registrar la fase del girado de los expedientes SIAF n.ºs 004334 y 004354 (**Apéndice n.º 52**) el 26 de enero de 2023, por el monto total de los contratos (S/347 000,00 y S/340 000,00), sin contar con las conformidades por la efectiva prestación de los servicios al no haberse concluido con los mismos.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001 2007 EF/77.15 "Directiva de Tesorería", que dispone: *"El número de registro SIAF-SP del Gasto*

⁸⁸ Oficio n.º 091-2024-HR-"EGB"-OA de 28 de mayo de 2024. (**Apéndice n.º 79**)

Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente."

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: "2) *obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y "6) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) *Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Eider Lorenzo Rodriguez Blondet** con DNI n.º 32955983, en su condición de responsable del manejo de las cuentas de la Entidad, periodo de gestión del 21 de octubre de 2023 al 9 de abril de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 007-2023-GRA/GRAD de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 80**) y cesado con Resolución Gerencial Regional n.º 136-2024-GRA/GRAD de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 80**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 4**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Por aprobar los registros del girado en el SIAF el 26 de enero de 2023 de los expedientes SIAF n.ºs 004334 y 004354 (**Apéndice n.º 52**), por el monto total de los contratos (S/347 000,00 y S/340 000,00), sin contar con las conformidades por la efectiva prestación de los servicios al no haberse concluido con los mismos, generándose así en el SIAF los comprobantes de pago; más aún, en la condición de responsable de las Cuentas de la Entidad; pese a que en la misma fecha que inició el plazo contractual, se realizó el devengado; toda vez que los contratos n.ºs 150 y 152-2022-HEGB (**Apéndice n.º 46**), fueron suscritos el 29 y 30 de diciembre de 2022, respectivamente; y, en su cláusula quinta señala como plazo de ejecución de la prestación, treinta (30) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato; es decir 30 y 31 de diciembre de 2022; sin embargo el devengado se realizó el 30 y 31 de diciembre de 2022, tal como se aprecia en los expedientes SIAF n.ºs 004334 y 004354 (**Apéndice n.º 52**); no obstante ello, aprobó los registros del girado en el SIAF.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 1. Función Básica y numeral 4.1 del Ítem 4. Funciones Específicas, de su cargo, señaladas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0360-2010-UE-EGB-NC de 19 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 81**) que señalan:

"Efectuar el "control previo" de la correcta formulación y trámite de los documentos fuente en las fases del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestales. Igualmente deberá verificar la conformidad y exactitud de las



recaudaciones habidas y respectivo depósito bancario.”

“Verificar los expedientes de la fase “Ejecución de Compromiso” y Devengado” de remuneraciones, pensiones, compra bienes y servicios; cautelando el cumplimiento de los dispositivos de carácter técnico-legal”

Igualmente, inobservó lo establecido en literal i) del artículo 19° Unidad de Economía del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005 (**Apéndice n.° 81**) que señala: “Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados”

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que establece las prohibiciones referidas a: “2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el “1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” y “6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de “a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “**Funcionarios y servidores tramitaron y autorizaron el pago total de los servicios de acondicionamiento y mantenimiento para atenciones oncológicas sin que los proveedores hayan culminado con su ejecución, lo que no permitió la aplicación de penalidades, quienes además no adoptaron acciones para ejecutar cheques de gerencia y cartas fianza que mantenían en custodia; ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/429 300,00.**” están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.”
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “**Funcionarios y servidores tramitaron y autorizaron el pago total de los servicios de acondicionamiento y mantenimiento para atenciones oncológicas sin que los proveedores hayan culminado con su ejecución, lo que no permitió la aplicación de penalidades, quienes además no adoptaron acciones para ejecutar cheques de gerencia y cartas fianza que mantenían en custodia; ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/429 300,00.**” están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.”



V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación del siguiente tercero:

María Del Pilar Cordero Rojas, identificada con DNI n.° 70145756, en calidad de prestadora del servicio de asistencia de elaboración, seguimiento y control de expedientes, de acuerdo a las órdenes de servicios n.°s 1489 y 1490 de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 27**), quien formuló los citados expedientes sin tener en cuenta las normas técnicas de salud y normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además, presentó dos (2) expedientes (**Apéndice n.° 29 y Apéndice n.° 30**), como dos (2) servicios, no obstante, que contenían la misma información, mismos planos y con ciertos trabajos que se proyectaron para ser ejecutados de manera conjunta, pues los trabajos de señalización y evacuación, redes de agua y desagüe, instalación de tuberías de protección, instalación de cables hacia todos los tableros de distribución y el cuarto de aire acondicionado de todo el sistema de ventilación fueron proyectados y presupuestados en uno de los expedientes de manera total.

Asimismo, los expedientes de los servicios se formularon durante el mes de octubre de 2022, sin que mantenga vínculo con la Entidad, toda vez que las órdenes de servicio n.°s 1490 y 1489 (**Apéndice n.° 27**), por las que se le contrató se emitieron el 13 de diciembre de 2022.

Además, por haber formulado los expedientes de ambos servicios con costos unitarios diferentes, pese a que ambos servicios fueron elaborados en el mes de octubre de 2022, incrementándose en un expediente de servicio más que en el otro expediente de servicio, el monto de S/10 325,54.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al hospital regional Eleazar Guzmán Barrón, se formula las conclusiones siguientes:

1. Se tramitó dos (2) pedidos de servicio para el acondicionamiento y mantenimiento de los departamentos de farmacia y de consultorios externos para atenciones oncológicas en el marco de la transferencia recibida para las acciones del programa presupuestal 0024. Prevención y Control del Cáncer, pese a que los trabajos de señalización y evacuación, redes de agua y desagüe, instalación de tuberías de protección, instalación de cables hacia todos los tableros de distribución y el cuarto de aire acondicionado de todo el sistema de ventilación fueron proyectados y presupuestados en uno de los expedientes de manera total para ambos departamentos, no siendo posible su ejecución de forma independiente; además, los planos adjuntos a cada expediente contienen la misma información para ambos servicios; asimismo, presentaba deficiencias técnicas al no haberse considerado lo establecido en los numerales 6.2.1.14, 6.2.3.7, 6.2.4.11, 6.2.6.1, de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, numeral 6.4.18.3 Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01, artículo 7 de la Norma Técnica EM.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 7 de la Norma Técnica EM.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones y artículo 13 de la Norma Técnica A.120, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, se fraccionó el servicio de mantenimiento de la infraestructura hospitalaria, razón por la cual se convocó dos procedimientos de Adjudicación Simplificada, para el "Servicio de



acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón” y “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón”, otorgándose la buena pro el 20 de diciembre de 2022 por los montos de S/347 000,00 y S/340 000,00, respectivamente, siendo el inicio del plazo de ejecución el 30 y 31 de diciembre de 2022 y su culminación el 29 y 30 de enero de 2023.

Sin embargo, el 29 de diciembre se autorizó el devengado por el monto total del contrato, sin contar con la conformidad del servicio; además, el 26 de enero de 2023 se autorizó el giro del monto total devengado, concretándose así la ejecución del gasto; no obstante, a esa fecha aún se encontraban en ejecución; por lo que, no se contaba con la conformidad de los servicios, produciéndose el desembolso por S/687 000,00.

Asimismo, no se verificó el cumplimiento del plazo establecido en los contratos, no se dispusieron acciones para ejecutar los cheques de gerencia emitidos por los proveedores a nombre de la Entidad y no dispusieron la ejecución de las garantías, documentos que obraban en custodia de la Entidad.

Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/429 300,00, así como la afectación al servicio al no estar en funcionamiento los ambientes de los departamentos de Farmacia y de Consultorios Externos para atenciones oncológicas.

Las situaciones expuestas se efectuaron inobservando lo establecido en los numerales 6.1 y 9.3 de la Directiva n.° 001-2018-UE“EGB”/OA/U.LOG, numeral 40.1 del artículo 40° de la Prohibición de fraccionamiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, numeral 9.1, artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001 2007 EF/77.15 “Directiva de Tesorería” y numeral 17.2, artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y la cláusula cuarta de los contratos n.°s 150 y 152-2022-HEGB.

Los hechos expuestos afectan el servicio al no estar en funcionamiento los ambientes de los departamentos de Farmacia y de Consultorios Externos para atenciones oncológicas, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/429 300,00**, causado por el accionar de los funcionarios y servidores quienes autorizaron y tramitaron el pago a los proveedores LANVAS PERÚ S.A.C. y ARGUS GROUP COMUNICACIONES E.I.R.L., sin que hayan cumplido con la prestación del servicio.

2. No se realizaron oportunamente acciones orientadas para la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y para el cobro de cheques de gerencia emitidas a nombre de la Entidad, siendo que, recién que el 15 de enero de 2024, la Entidad procedió a realizar el trámite de ejecución de cheques de gerencia; sin embargo, la Entidad no cobró el cheque de gerencia 15377334 6 por el importe de S/333 120,00, el mismo que se había pagado al proveedor ARGUS GROUP Comunicaciones E.I.R.L.
(Aspecto relevante n.1)
3. La Entidad no cuenta con información respecto al estado de los fondos de los cheques de gerencia que mantenía en custodia en la unidad de Economía; no obstante, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, el Equipo de Trabajo de Tesorería, es la encargada de custodiar los títulos valores, siendo los cheques de gerencia, un título valor que



correspondía ser ejecutado de manera oportuna.
(Aspecto relevante n.2)

4. La Entidad no cuenta con directivas y/o lineamientos internos que regulen la inspección y control de la ejecución de los servicios de mantenimiento, acondicionamiento, mejoramiento y similares, generando el riesgo de incumplimiento en la ejecución y prestación de los servicios, afectando su finalidad y el servicio público; tal situación, denota la inobservancia de las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en relación a las actividades de control gerencial, dirección gerencial y de supervisión.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón comprendidos en la observación del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)
2. Realizar acciones orientadas a la ejecución del cheque de gerencia n.° 15377334 6 002 310 0000000222 10 emitido el 1 de febrero de 2023, a la orden del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón, por el importe de S/333 120,00.
(Aspecto relevante n.° 1)
3. Disponer al Equipo de Trabajo de Tesorería, que informe de manera oportuna a la oficina de Administración sobre los cheques de gerencia que reciban, para su ejecución de manera oportuna.
(Aspecto relevante n.° 2)
4. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva y/o lineamientos internos que regulen la inspección y control de la ejecución de los servicios de mantenimiento, acondicionamiento, mejoramiento y similares, que garanticen su implementación oportuna.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1.** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4.** Cédulas de notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según el siguiente detalle:
- **Richard Pedro Mendoza Orellana**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/0830-02-007 de 20 de mayo de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 20 de mayo de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - **Luis Alberto Pajilla Evangelista**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0830-02-007 de 18 de abril de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 18 de abril de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 23 de abril de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.
 - **Fortunato Valdemar Moreno Gil**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - **Dennys Lorenzo Velásquez Carrasco**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0830-02-007 de 22 de abril de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 22 de abril de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - **Jaime Javier Hualpa Salas**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.



- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

➤ **Juan Carlos Lachira Ríos**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 23 de abril de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

➤ **Jesús Héctor Torres Otrera**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 24 de abril de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

➤ **Máximo López Medina**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0830-02-007 de 25 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 25 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 3 de mayo de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

➤ **Héctor Kevin Meléndez Norabuena**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 24 de abril de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

➤ **Danixa Aridely Córdova Cárdenas**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0830-02-007 de 25 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 25 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 2 de mayo de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

➤ **Alexander Manuel Chico Gonzáles**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0830-02-007 de 18 de abril de 2024 firmada digitalmente.



- Cargo de notificación de 18 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 29 de abril de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

➤ **Nataly Roxana Vigil Herrera**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0830-02-007 de 18 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 18 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 23 de abril de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

➤ **Nidia Betty Alcántara Pineda**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

➤ **María Mónica Duran Cortéz**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0830-02-007 de 25 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 25 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 3 de mayo de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

➤ **Eider Lorenzo Rodríguez Blondet**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0830-02-007 de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 19 de abril de 2024 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

- Desviación de cumplimiento en la Auditoría al Gobierno Regional de Ancash, firmado digitalmente comunicada a las personas comprendidas.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada del oficio n.° 012-2023-CG-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada de la carta n.° 08-2023-ARGUS GROUP COMUNICACIONES EIRL de 31 de enero de 2023.



- Apéndice n.° 7.** Copia autenticada de la carta n.° 008-2023-LANVAS PERU S.A.C. de 31 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 8.** Copia autenticada del oficio n.° 2458-2023-HR-"EGB"/OA/D de 22 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 9.** Copia autenticada del oficio n.° 033-2023-CG-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 4 de diciembre de 2023.
Copia autenticada del oficio n.° 034-2023-CG-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 4 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 10.** Copia autenticada del oficio n.° 004-2023-UE HREGB-NCH-UE de 18 de diciembre de 2023.
Copia autenticada del oficio n.° 005-2023-UE HREGB-NCH-UE de 18 de diciembre de 2023
- Apéndice n.° 11.** Copia autenticada del cheque de gerencia n.° 15377334 6.
- Apéndice n.° 12.** Copia autenticada del cheque de gerencia n.° 04070952 9.
- Apéndice n.° 13.** Copia autenticada del oficio n.° 005 2024-HR-EGB-NCH-UE/OA de 16 de enero de 2024.
Copia autenticada de "Devengados ejercicio 2022"
- Apéndice n.° 14.** Copia autenticada del oficio n.° 007 2024-HR-EGB-NCH-UE/OA de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 15.** Copia simple del oficio EF/92.0785 n.° 006-2024 de 17 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 16.** Copia autenticada del oficio n.° 001-2024-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 9 de enero de 2024
- Apéndice n.° 17.** Copia autenticada del oficio n.° 036-2023-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 13 de diciembre de 2023
- Apéndice n.° 18.** Impresión del documento s/n de 18 de diciembre de 2023, emitido por el Banco de Crédito del Perú.
Impresión del correo electrónico de 18 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 19.** Impresión del documento s/n de 29 de diciembre de 2023, emitido por el Banco de Crédito del Perú.
Impresión del correo electrónico de 2 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 20.** Copia autenticada del oficio n.° 000050-2024-CG/GRAN de 9 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 21.** Impresión del documento s/n de 12 de enero de 2024, emitido por el Banco de Crédito del Perú.
Impresión del correo electrónico de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 22.** Copia autenticada del oficio n.° 001-2023-CGR-GRAN/DIRESA-OCI-RI.HEGB de 20 de abril de 2023.



- Apéndice n.° 23.** Copia autenticada de acta de recopilación de información n.° 8-2023-GRA-HREGB-DIRESA/OCI de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 24.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 739-2023/USGM. de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 25.** Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03105 de 13 de octubre de 2022.
Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03152 de 18 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 26.** Copia autenticada del memorando n.° 2232-2022-OA de 13 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 27.** Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001489 de 13 de diciembre de 2022.
Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001490 de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 28.** Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1514-2022 de 23 de diciembre de 2022.
Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 1516-2022 de 23 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 29.** Copia autenticada del expediente del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para la unidad de mezclas del departamento de farmacia para atenciones oncológicas del hospital regional "Eleazar Guzmán Barrón", distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Ancash".
- Apéndice n.° 30.** Copia autenticada del expediente del "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para consultorios de oncología y cuidados paliativos del departamento de consultorios externos para atenciones oncológicas del hospital regional "Eleazar Guzmán Barrón", distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Ancash".
- Apéndice n.° 31.** Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0471-2018-HR-EGB-NCH/D de 5 de noviembre de 2018.
Copia autenticada de la directiva n.° 001-2018-UE"EGB"/OA/U.LOG Directiva para la contratación por montos menores o iguales a 8 UIT en la Unidad Ejecutora Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón".
- Apéndice n.° 32.** Impresión del informe técnico n.° 001-2023/OCI-DIRESA-AC-MKCA de 16 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 33.** Copia simple del Plano A-01 Arquitectura.
- Apéndice n.° 34.** Impresión del oficio n.° 023-2023-CG-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 35.** Impresión de la carta n.° 001-2023 de 29 de noviembre de 2023.
Impresión del informe sin número, sin fecha e incompleto.
Impresión de anexos



- Apéndice n.° 36.** Copia simple del oficio n.° 000989-2023-GG/INEN de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 37.** Copia simple de asistencia técnica al hospital regional Eleazar Guzmán Barrón de 1 y 2 de junio de 2023.
Copia autenticada del acta de asistencia técnica y monitoreo de 1 y 2 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 38.** Copia autenticada del oficio n.° 004-2023-CG-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HEGB de 26 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 39.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 994-2023/USGM. de 10 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 40.** Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03175 de 19 de octubre de 2022.
Copia autenticada de los términos de referencia pedido n.° 03175-2022/USGM.
Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03176 de 19 de octubre de 2022.
Copia autenticada de los términos de referencia pedido n.° 3176-2022/USGM.
- Apéndice n.° 41.** Copia simple de la nota informativa n.° 1476-2022/USGM. de 20 de octubre de 2022.
Copia simple de la nota informativa n.° 1527-2022/USGM. de 3 de noviembre de 2022
- Apéndice n.° 42.** Copia autenticada del formato de cuadro comparativo de cotización S/N-2022-HEGB/LOGISTICA(SERVICIOS).
Copia autenticada del formato de cuadro comparativo de cotizaciones S/N-2022-HEGB/LOGISTICA (SERVICIOS).
- Apéndice n.° 43.** Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001701.
Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001752.
- Apéndice n.° 44.** Impresión de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-14-2022-HREGB-1.
Impresión de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-15-2022-HREGB-1.
- Apéndice n.° 45.** Impresión del formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras, Acta n.° 07 AS-SM-14-2022-HREGB-1-C/S.
Impresión del formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras, Acta n.° 07 AS-SM-15-2022-HREGB-1-C/S.
- Apéndice n.° 46.** Copia simple del contrato n.° 150-2022-HEGB de 29 de diciembre de 2022.
Copia simple del contrato n.° 152-2022-HEGB de 30 de diciembre de 2022.



- Apéndice n.° 47.** Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001700 de 30 de diciembre de 2022.
Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001701 de 31 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 48.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 994-2022-HR"EGB"-NCH/U.LOG de 28 de diciembre de 2022.
Copia autenticada de la nota informativa n.° 999-2022-HR"EGB"-NCH/U.LOG de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 49.** Copia autenticada del memorando n.° 3174-2022/OA de 29 de diciembre de 2022.
Copia autenticada del memorando n.° 3177-2022/OA de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 50.** Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-521 de 30 de diciembre de 2022.
Copia autenticada de la carta de compromiso de 30 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 51.** Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-213 de 31 de diciembre de 2022.
Copia autenticada de la carta de compromiso de 31 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 52.** Copia autenticada del Registro: 0000004334.
Copia autenticada del Registro: 0000004354.
- Apéndice n.° 53.** Copia autenticada del oficio n.° 3934-2023-EF/52.06 de 11 de diciembre de 2023.
Copia simple del cuadro n.° 1: Usuarios que registraron y autorizaron las fases de compromiso y devengado y cuadro n.° 2: Usuarios que registraron y autorizaron la fase de girado.
- Apéndice n.° 54.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 023-2023-HREGB/ULOG de 13 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 55.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 099-2023/USGM. de 26 de enero de 2023.
Copia autenticada del cuadro sin nombre.
- Apéndice n.° 56.** Copia autenticada del memorando n.° 98-2022/OA de 26 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 57.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 136-2023-UE de 21 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 58.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 031-2023-HR-EGB-NCH/AT de 9 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 59.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 080-2023-HR-EGB/UE. de 16 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 60.** Copia autenticada del acta de inspección física n.° 001-2023-GRAN/DIRESA-



OCI-AC.HREGB.

- Apéndice n.° 61.** Copia autenticada de la carta fianza n.° 010644214 000 de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 62.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 255-2023-EPYADQ./ULOG. de 20 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 63.** Copia autenticada de la carta fianza n.° 010642116-001 de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 64.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 256-2023-EPYADQ./ULOG. de 20 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 65.** Copia autenticada del oficio n.° 002-2024-GRAN/DIRESA-OCI-AC.HREGB de 18 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 66.** Copia autenticada del oficio n.° 001-2024-UE HREGB-NCH-UE de 2 de febrero de 2023.
Copia autenticada de la nota informativa n.° 009-2024-HR-EGB-NCH/AT de 1 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 67.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 090-2023/UE de 20 de febrero de 2023.
Copia autenticada del cuadro de devengados que fueron pagados sin contar con la conformidad de servicios, ni recepción del área usuaria.
- Apéndice n.° 68.** Copia autenticada del memorando n.° 0212-2023/D de 17 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 69.** Copia autenticada de la resolución gerencial general regional n.° 088-2023-GRA/GGR de 3 de febrero de 2023.
Copia autenticada de la resolución gerencial general regional n.° 139-2023-GRA/GGR de 27 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 70.** Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0794-2022-HR-EGB-NCH/D. de 21 de octubre de 2022.
Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0008-2023-HR-EGB-NCH/D. de 13 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 71.** Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0097-2023-HR-EGB-NCH/D. de 13 de febrero del 2023.
- Apéndice n.° 72.** Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0056-2024-HR-EGB-NCH/D. de 20 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 73.** Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0037-2023-HR-EGB-NCH/D. de 20 de enero de 2023.
Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0117-2023-HR-EGB-NCH/D. de 16 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 74.** Copia autenticada de la nota informativa n.° 074-2024-OA-UP/ERLE. de 14 de mayo de 2024.



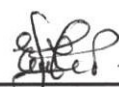
- Apéndice n.° 75.** Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0919-2022-HR-EGB-NCH/D. de 6 de diciembre de 2022.
Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0051-2023-HR-EGB-NCH/D. de 24 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 76.** Copia autenticada del memorando n.° 1743-2022/OA de 11 de agosto de 2022.
Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0038-2023-HR-EGB-NCH/D. de 20 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 77.** Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0449-2022-HR-EGB-NCH/D de 2 de junio de 2022
Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0102-2023-HR-EGB-NCH/D de 13 de febrero de 2023
- Apéndice n.° 78.** Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 0027-2023-HR-EGB-NCH/D. de 26 de enero de 2023.
Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0289-2024-HR-EGB-NCH/D. de 22 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 79.** Copia autenticada del oficio n.° 091-2024-HR-"EGB"-OA de 28 de mayo de 2024.
Copia autenticada del memorando n.° 032-2020/UE. de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 80.** Copia autenticada de la resolución gerencial regional n.° 007-2023-GRA/GRAD de 20 de enero de 2023.
Copia autenticada de la resolución gerencial regional n.° 136-2024-GRA/GRAD de 9 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 81.** Documentos de gestión del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón que se detallan a continuación:
- Copia autenticada de la resolución ejecutiva regional n.° 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón.
 - Copia autenticada de la resolución directoral n.° 077-2008-UTES-EGB-NCH/D. de 24 de marzo de 2008, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la oficina de planeamiento estratégico - OPE.
 - Copia autenticada de la resolución directoral n.° 099-2009-H-EGB NCH/D. de 30 de marzo de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la oficina de administración y sus unidades de personal, logística, economía, y servicios generales y mantenimiento del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón.
 - Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0360-2010-UE-EGB-NC de 19 de julio de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la dirección ejecutiva del hospital regional Eleazar Guzmán Barrón.



Huaraz, 31 de mayo de 2024



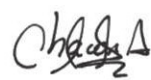
Giannina Janett Vásquez Osario
Supervisor



Enitt Yanira Cruz Padilla
Jefa de Comisión



Rómulo Armijo Gonzales
Abogado



Meylin Katty Chacon Alcantara
Integrante de la Comisión

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 31 de mayo de 2024



Dominga Austragila Quesada Ganoza
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ancash

Apéndice n.º 1

E.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2024-2-0830-AC
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión ⁽³⁾			Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		Entidad
1	Funcionarios y servidores tramitaron y autorizaron el pago total de los servicios de acondicionamiento y mantenimiento para atenciones oncológicas sin que los proveedores hayan culminado con su ejecución, lo que no permitió la aplicación de penalidades, quienes además no adoptaron acciones para ejecutar cheques de gerencia y cartas fianza que mantenían en custodia; ocasionando perjuicio económico a la entidad por 429 300,00.	Richard Pedro Mendoza Orellana	21488614	Director Ejecutivo	03/02/2023	27/02/2023		D.L. 276 (Funcionario)		-			X
2		Luis Alberto Pajilla Evangelista	44140378	Jefe de la oficina de Administración	21/10/2022	08/01/2023		D.L. 276 (CAS Funcionario)		-	X		X
3		Fortunato Valdemar Moreno Gil	32770085	Jefe de la oficina de Administración	09/01/2023	01/02/2023		D.L. 276 (CAS Funcionario)		-	X		X
4		Dennys Lorenzo Velásquez Carrasco	32983024	Jefe de la oficina de Administración	06/02/2023	14/02/2024		D.L. 276 (CAS Funcionario)		-			X
5		Jaime Javier Hualipa Salas	06059094	Jefe de la unidad de Economía	09/01/2023	01/02/2023		D.L. 276 (CAS Funcionario)		-	X		X
6		Juan Carlos Lachira Ríos	45603231	Jefe de la unidad de economía	06/02/2023	A la fecha		D.L. 276 (CAS Funcionario)		-			X
7		Jesús Héctor Torres Otrera	72896718	Jefe de la Unidad de logística	05/12/2022	03/01/2023		D.L. 276 (CAS Funcionario)		-	X		X

Handwritten signatures and initials: *Hy*, *m*, *p.*, *ph*



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad
8		Héctor Kevin Meléndez Norabuena	73065436	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	11/08/2022	08/01/2023	D.L. 276 (CAS Funcionario)		-	X		X	
9		Danixa Aridely Córdova Cárdenas	46574759	Responsable de autorización del gasto devengado electrónico	02/06/2022	13/02/2023	D.L. 276		-	X		X	
10		Nidia Betty Alcántara Pineda	32774109	Responsable del Equipo de Tesorería	26/01/2023	22/02/2024	D.L. 276		-	X		X	
11		Maria Mónica Duran Cortez	32964196	Responsable de registro de la fase de girado	03/03/2020	A la fecha	D.L. 276		-	X		X	
12		Eider Blondet Rodríguez Blondet	329555983	Responsable del manejo de las cuentas de la Entidad	20/01/2023	09/04/2024	D.L. 276		-	X		X	





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0830

DOCUMENTO : OFICIO N° 372-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI

EMISOR : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI -
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RUBEN ARISTIDES PALOMINO TENORIO

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRON

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174675733

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1725

Sumilla: Se le comunica el Informe de Auditoría n.º 012-2024-2-0830-AC y sus apéndices, que comprende cuatro (4) tomos, en mil setecientos veinticuatro (1724) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. (Tomo 01 de 04)-2-30[F]
2. (Tomo 01 de 04)-31-60[F]
3. (Tomo 01 de 04)-61-92[F]
4. (Tomo 02 de 04)-1-35[F]
5. (Tomo 02 de 04)-36-70[F]
6. (Tomo 02 de 04)-71-105[F]
7. (Tomo 02 de 04)-141-175[F]
8. (Tomo 02 de 04)-176-210[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 642K4ZG



9. (Tomo 02 de 04)-211-245[F]
10. (Tomo 02 de 04)-246-280[F]
11. (Tomo 02 de 04)-351-385[F]
12. (Tomo 02 de 04)-386-420[F]
13. (Tomo 02 de 04)-106-140[F]
14. (Tomo 02 de 04)-281-315[F]
15. (Tomo 02 de 04)-316-350[F]
16. (Tomo 03 de 04)-1-35[F]
17. (Tomo 03 de 04)-106-140[F]
18. (Tomo 03 de 04)-246-280[F]
19. (Tomo 03 de 04)-316-350[F]
20. (Tomo 03 de 04)-596-609[F]
21. (Tomo 02 de 04)-421-455[F]
22. (Tomo 02 de 04)-456-490[F]
23. (Tomo 02 de 04)-491-524[F]
24. (Tomo 03 de 04)-36-70[F]
25. (Tomo 03 de 04)-71-105[F]
26. (Tomo 03 de 04)-141-175[F]
27. (Tomo 03 de 04)-176-210[F]
28. (Tomo 03 de 04)-211-245[F]
29. (Tomo 03 de 04)-281-315[F]
30. (Tomo 03 de 04)-351-385[F]
31. (Tomo 03 de 04)-386-420[F]
32. (Tomo 03 de 04)-421-455[F]
33. (Tomo 03 de 04)-456-490[F]
34. (Tomo 03 de 04)-491-525[F]
35. (Tomo 03 de 04)-526-560[F]
36. (Tomo 03 de 04)-561-595[F]
37. (Tomo 04 de 04)-1-35[F]
38. (Tomo 04 de 04)-36-70[F]
39. (Tomo 04 de 04)-71-105[F]
40. (Tomo 04 de 04)-106-140[F]
41. (Tomo 04 de 04)-141-175[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **642K4ZG**



- 42. (Tomo 04 de 04)-176-210[F]
- 43. (Tomo 04 de 04)-246-280[F]
- 44. (Tomo 04 de 04)-281-315[F]
- 45. (Tomo 04 de 04)-316-350[F]
- 46. (Tomo 04 de 04)-351-385[F]
- 47. (Tomo 04 de 04)-386-420[F]
- 48. (Tomo 04 de 04)-421-455[F]
- 49. (Tomo 04 de 04)-456-490[F]
- 50. (Tomo 04 de 04)-491-500[F]
- 51. Oficio n
- 52. (Tomo 04 de 04)-211-245[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 372-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI

EMISOR : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI -
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RUBEN ARISTIDES PALOMINO TENORIO

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRON

Sumilla:

Se le comunica el Informe de Auditoría n.° 012-2024-2-0830-AC y sus apéndices, que comprende cuatro (4) tomos, en mil setecientos veinticuatro (1724) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174675733**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0830
2. (Tomo 01 de 04)-2-30[F]
3. (Tomo 01 de 04)-31-60[F]
4. (Tomo 01 de 04)-61-92[F]
5. (Tomo 02 de 04)-1-35[F]
6. (Tomo 02 de 04)-36-70[F]
7. (Tomo 02 de 04)-71-105[F]
8. (Tomo 02 de 04)-141-175[F]
9. (Tomo 02 de 04)-176-210[F]
10. (Tomo 02 de 04)-211-245[F]
11. (Tomo 02 de 04)-246-280[F]
12. (Tomo 02 de 04)-351-385[F]
13. (Tomo 02 de 04)-386-420[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **68EVS9T**



14. (Tomo 02 de 04)-106-140[F]
15. (Tomo 02 de 04)-281-315[F]
16. (Tomo 02 de 04)-316-350[F]
17. (Tomo 03 de 04)-1-35[F]
18. (Tomo 03 de 04)-106-140[F]
19. (Tomo 03 de 04)-246-280[F]
20. (Tomo 03 de 04)-316-350[F]
21. (Tomo 03 de 04)-596-609[F]
22. (Tomo 02 de 04)-421-455[F]
23. (Tomo 02 de 04)-456-490[F]
24. (Tomo 02 de 04)-491-524[F]
25. (Tomo 03 de 04)-36-70[F]
26. (Tomo 03 de 04)-71-105[F]
27. (Tomo 03 de 04)-141-175[F]
28. (Tomo 03 de 04)-176-210[F]
29. (Tomo 03 de 04)-211-245[F]
30. (Tomo 03 de 04)-281-315[F]
31. (Tomo 03 de 04)-351-385[F]
32. (Tomo 03 de 04)-386-420[F]
33. (Tomo 03 de 04)-421-455[F]
34. (Tomo 03 de 04)-456-490[F]
35. (Tomo 03 de 04)-491-525[F]
36. (Tomo 03 de 04)-526-560[F]
37. (Tomo 03 de 04)-561-595[F]
38. (Tomo 04 de 04)-1-35[F]
39. (Tomo 04 de 04)-36-70[F]
40. (Tomo 04 de 04)-71-105[F]
41. (Tomo 04 de 04)-106-140[F]
42. (Tomo 04 de 04)-141-175[F]
43. (Tomo 04 de 04)-176-210[F]
44. (Tomo 04 de 04)-246-280[F]
45. (Tomo 04 de 04)-281-315[F]
46. (Tomo 04 de 04)-316-350[F]
47. (Tomo 04 de 04)-351-385[F]
48. (Tomo 04 de 04)-386-420[F]
49. (Tomo 04 de 04)-421-455[F]
50. (Tomo 04 de 04)-456-490[F]
51. (Tomo 04 de 04)-491-500[F]
52. Oficio n
53. (Tomo 04 de 04)-211-245[F]



NOTIFICADOR : ENITT YANIRA CRUZ PADILLA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **68EVS9T**



REG. DOC. 02962124

REG. EXP. 01782541

Huaraz, 13 de junio de 2024

OFICIO N° 372-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI

Señor:

Rubén Palomino Tenorio

Director ejecutivo

Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón

Av. Brasil S/N

Nuevo Chimbote/Santa/Ancash

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 012-2024-2-0830-AC

Referencia :

- a) Oficio N° 219-2023-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 3 de julio de 2023.
- b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°, 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a los "Servicios de acondicionamiento y mantenimiento en el área ex Cenfotes para atenciones oncológicas del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón".

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2024-2-0830-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el citado informe.

Cabe precisar que, el Informe de Auditoría n.° 012-2024-2-0830-AC, incluyendo sus apéndices, consta de cuatro (4) tomos (1724 folios).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

DQG/ecp

Cc.

 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

Mag. Austrayilda Quesada Ganoza
Jefe del Órgano de Control Institucional



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0830

DOCUMENTO : OFICIO N° 415-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI

EMISOR : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI -
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RUBEN ARISTIDES PALOMINO TENORIO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRON

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174675733

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 3

Sumilla: Mediante el oficio n.° 373-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI de 13 de junio de 2024, se le remitió el Informe de Auditoría n.° 012-2024-2-0830-AC, como resultado de la auditoría de cumplimiento, efectuada al hospital regional Eleazar Guzmán Barrón, periodo 1 de octubre de 2022 al 22 de abril de 2023. Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio 415-2024 titular[F][F]
2. Apendice 1 - error meterial[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 415-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI

EMISOR : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI -
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RUBEN ARISTIDES PALOMINO TENORIO

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRON

Sumilla:

Mediante el oficio n.° 373-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI de 13 de junio de 2024, se le remitió el Informe de Auditoría n.° 012-2024-2-0830-AC, como resultado de la auditoria de cumplimiento, efectuada al hospital regional Eleazar Guzmán Barrón, periodo 1 de octubre de 2022 al 22 de abril de 2023. Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174675733**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0830
2. oficio 415-2024 titular[F][F]
3. Apendice 1 - error meterial[F]

NOTIFICADOR : ENITT YANIRA CRUZ PADILLA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 69GBP2H



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

REG. DOC.	02981297
REG. EXP.	01782541

Huaraz, 27 de junio de 2024

OFICIO N° 415-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI

Señor:
Rubén Palomino Tenorio
Director Ejecutivo
Hospital Eleazar Guzmán Barrón
Av. Brasil S/N
Nuevo Chimbote/Santa/Ancash. –

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Auditoría
n.° 012-2024-2-0830-AC

Referencia : Oficio n.° 372-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI de 13 de junio de 2024.

Me dirijo a usted en relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría n.° 012-2024-2-0830-AC, como resultado de la auditoría de cumplimiento, efectuada al hospital regional Eleazar Guzmán Barrón, periodo 1 de octubre de 2022 al 22 de abril de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444¹ Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta. Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría n.° 012-2024-2-0830-AC; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

Mag. Astrid Quesada Ganza
Jefe del Órgano de Control Institucional

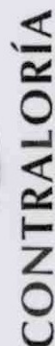
DQG/ecp
Cc.

¹ "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2024-2-0830-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores tramitaron y autorizaron el pago total de los servicios de acondicionamiento y mantenimiento para atenciones oncológicas sin que los proveedores hayan culminado con su ejecución, lo que no permitió la aplicación de penalidades, quienes además no adoptaron acciones para ejecutar cheques de gerencia y cartas fianza que mantenían en custodia; ocasionando perjuicio económico a la entidad por 429 300,00.	Richard Pedro Mendoza Orellana	21488614	Director Ejecutivo	03/02/2023	27/02/2023	[dd/mm/aaaa]	D.L. 276 (Funcionario)		-			X
2		Luis Alberto Pajilla Evangelista	44140378	Jefe de la oficina de Administración	21/10/2022	08/01/2023		D.L. 276 (CAS Funcionario)		-		X	X
3		Fortunato Valdemar Moreno Gil	32770085	Jefe de la oficina de Administración	09/01/2023	01/02/2023		D.L. 276 (CAS Funcionario)		-		X	X
4		Dennys Lorenzo Velásquez Carrasco	32983024	Jefe de la oficina de Administración	06/02/2023	14/02/2024		D.L. 276 (CAS Funcionario)		-			X
5		Jaime Javier Huallpa Salas	06059094	Jefe de la unidad de Economía	09/01/2023	01/02/2023		D.L. 276 (CAS Funcionario)		-		X	X
6		Juan Carlos Lachira Ríos	45603231	Jefe de la unidad de economía	06/02/2023	A la fecha		D.L. 276 (CAS Funcionario)		-			X





GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2024-2-0830-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]	Civil				Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
7		Jesús Héctor Torres Otrera	72896718	Jefe de la Unidad de logística	05/12/2022	03/01/2023	D.L. 276 (CAS Funcionario)		-		X		X	
8		Héctor Kevin Meléndez Norabuena	73065436	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	11/08/2022	08/01/2023	D.L. 276 (CAS Funcionario)		-		X		X	
9		Danixa Aridely Córdova Cárdenas	46574759	Responsable de autorización del gasto devengado electrónico	02/06/2022	13/02/2023	D.L. 276		-		X		X	
10		Nidia Betty Alcántara Pineda	32774109	Responsable del Equipo de Tesorería	26/01/2023	22/02/2024	D.L. 276		-		X		X	
11		María Mónica Duran Cortez	32964196	Responsable de registro de la fase de girado	03/03/2020	A la fecha	D.L. 276		-		X		X	
12		Eider Lorenzo Rodríguez Blondet	32955983	Responsable del manejo de las cuentas de la Entidad	20/01/2023	09/04/2024	D.L. 276		-		X		X	

